Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid

Número 151 19 de diciembre de 2013 IX Legislatura

SUMARIO

Página 1. Textos Aprobados 1.1 LEYES - Ley de modificación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. (Aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2013)..... 19745-19753 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN **2.1 Proyectos de Ley** - PL-3/2013 RGEP.15029. Dictamen de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, al Proyecto de Ley 3/2013 RGEP.15029, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2014..... 19754-19838 - PL-4/2013 RGEP.15739. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, al articulado del Proyecto de Ley 4/2013 RGEP.15739, de Medidas Fiscales y Administrativas..... 19838-19854 - PL-4/2013 RGEP.15739. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al articulado del Proyecto de Ley 4/2013 RGEP.15739, de Medidas Fiscales y Administrativas..... 19854-19869 - PL-4/2013 RGEP.15739. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, al articulado del Proyecto de Ley 4/2013 RGEP.15739, de Medidas Fiscales y Administrativas. 19869-19888

 PL-4/2013 RGEP.15739. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, al articulado del Proyecto de Ley 4/2013 RGEP.15739, de Medidas Fiscales y Administrativas. 	19888-19894
2.2 Proposiciones de Ley	
 Proposición de Ley 20/2013 RGEP.16208. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, de modificación de los artículos 101.3 y 77.3 del Reglamento de la Asamblea de Madrid. 	19894-19896
 Proposición de Ley 21/2013 RGEP.16272. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, de modificación de la Ley reguladora de las incompatibilidades de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid 	19896-19900
2.7 Preguntas para Respuesta Escrita	
2.7.1 Preguntas que se formulan	
 PE-1423/2013 RGEP.16055. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Assignia Infraestructuras, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011. 	19901
 PE-1424/2013 RGEP.16056. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Assignia Infraestructuras, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012. 	19901
 PE-1425/2013 RGEP.16057. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Business Assessment Plans And Projects Operaciones Corporativas, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012. 	19901
 PE-1427/2013 RGEP.16059. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Business Assessment Plans And Projects Healthcare, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011. 	19901
 PE-1428/2013 RGEP.16060. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Business Assessment Plans And Projects Healthcare, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012. 	19901
 PE-1429/2013 RGEP.16061. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Business Assessment Plans And Projects Infraestructuras, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012. 	19901
 PE-1433/2013 RGEP.16065. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Business-Assessment-Plans & Projects, S.L. por el Gobierno de la 	
Comunidad de Madrid durante el año 2012	19901

 PE-1436/2013 RGEP.16068. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Essentium Grupo, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011. 	19902
 PE-1437/2013 RGEP.16069. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Essentium Grupo, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012. 	19902
 PE-1439/2013 RGEP.16071. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Inversiones Lamela Campos, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011. 	19902
 PE-1440/2013 RGEP.16072. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Inversiones Lamela Campos, S.L., por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012. 	19902
 PE-1442/2013 RGEP.16074. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Madrid Medical Destination, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011. 	19902
 PE-1443/2013 RGEP.16075. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Madrid Medical Destination, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012. 	19902
 PE-1444/2013 RGEP.16076. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Peltrist, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012. 	19902
 PE-1445/2013 RGEP.16077. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Técnica y Proyectos, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011. 	19902
 PE-1446/2013 RGEP.16078. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Técnica y Proyectos, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012. 	19902
 PE-1448/2013 RGEP.16080. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Assignia Infraestructuras, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011. 	19902
 PE-1449/2013 RGEP.16081. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Assignia Infraestructuras, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012. 	19903

19903
19903
19903
19903
19903
19903
19903
19903
19903
19904
19904

 PE-1469/2013 RGEP.16101. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Técnica y Proyectos, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011. PE-1470/2013 RGEP.16102. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Técnica y Proyectos, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012. PE-1472/2013 RGEP.16104. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Assignia Infraestructuras, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid
Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Técnica y Proyectos, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012
Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la
durante el año 2011. 19904
 PE-1473/2013 RGEP.16105. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Assignia Infraestructuras, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.
 PE-1474/2013 RGEP.16106. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Business Assessment Plans and Projects Operaciones Corporativas, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.
 PE-1476/2013 RGEP.16108. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Business Assessment Plans and Projects Healthcare, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.
 PE-1477/2013 RGEP.16109. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Business Assessment Plans and Projects Healthcare, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.
 PE-1478/2013 RGEP.16110. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Business Assessment Plans and Projects Infraestructuras, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.
 PE-1481/2013 RGEP.16113. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Business Assessment-Plans & Projects, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.
 PE-1482/2013 RGEP.16114. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Business Assessment-Plans & Projects, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012

 PE-1485/2013 RGEP.16117. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Essentium Grupo, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante 	
el año 2011	19905
 PE-1486/2013 RGEP.16118. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Essentium Grupo, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante 	
el año 2012	19905
 PE-1496/2013 RGEP.16128. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Inversiones Lamela Campos, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011. 	19905
 PE-1497/2013 RGEP.16129. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Inversiones Lamela Campos, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012. 	19905
 PE-1498/2013 RGEP.16130. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Madrid Medical Destination, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011. 	19905
 PE-1499/2013 RGEP.16131. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Madrid Medical Destination, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012. 	19905
 PE-1500/2013 RGEP.16132. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Peltrist, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012. 	19905
 PE-1501/2013 RGEP.16133. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Técnica y Proyectos, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid 	19900
durante el año 2011.	19906
 PE-1502/2013 RGEP.16134. De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Técnica y Proyectos, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid 	
durante el año 2012.	19906
— PE-1503/2013 RGEP.16157. Del Diputado Sr. Normand de la Sotilla, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad de Madrid que ampliar la cartera de servicios del Hospital Rey Juan Carlos de Móstoles para incorporar la neurocirugía es coherente con el objetivo de concentrar la complejidad que incluía el llamado "Plan de Medidas de Garantía de la Sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de la Comunidad de Madrid"	19906
 PE-1511/2013 RGEP.16198. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que piensa adoptar la empresa Nuevo Arpegio, S.A. para efectuar la venta de suelo que tiene prevista para el ejercicio próximo 	19906
concentrar la complejidad que incluía el llamado "Plan de Medidas de Garantía de la Sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de la Comunidad de Madrid"	

— PE-1512/2013 RGEP.16229. Del Diputado Sr. Fabo Ordóñez, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad de Madrid la opción de prohibir la subcontratación de la impartición de los cursos de formación para aquellos que opten a las subvenciones con cargos a los fondos de formación como medida para evitar que se vuelvan a producir casos de fraude en el sistema de acceso a los fondos de formación de la Comunidad de Madrid.	19906
— PE-1513/2013 RGEP.16230. Del Diputado Sr. Fabo Ordóñez, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentran los trámites de justificación de los gastos correspondientes a las subvenciones con cargo a los fondos de formación del año 2011 gestionadas por la empresa Sinergia Empresarial	19906
— PE-1514/2013 RGEP.16231. Del Diputado Sr. Fabo Ordóñez, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura modificar el sistema para el acceso a los fondos de formación de la Comunidad de Madrid para evitar que se vuelvan a producir casos de fraude.	19906
— PE-1515/2013 RGEP.16232. Del Diputado Sr. Fabo Ordóñez, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previsto adoptar la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura para evitar que se vuelvan a producir casos de fraude en el sistema de acceso a los fondos de formación de la Comunidad de Madrid	19906
— PE-1516/2013 RGEP.16233. Del Diputado Sr. Fabo Ordóñez, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a suspender las subvenciones para el año que viene a las asociaciones empresariales a las que la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura ha reclamado la devolución de los fondos de formación por falta de justificación de las subvenciones concedidas en años anteriores	19906-19907
2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita	
Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información	
 PI-9194/2013 RGEP.16164 (Transformada de PE-1504/2013 RGEP.16164). Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas toneladas de envases ligeros se reciclaron en la Comunidad de Madrid durante el año 2012. 	19907
 PI-9195/2013 RGEP.16165 (Transformada de PE-1505/2013 RGEP.16165). Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas toneladas de envases ligeros se generaron en la Comunidad de Madrid durante el año 2012. 	19907
 PI-9196/2013 RGEP.16166 (Transformada de PE-1506/2013 RGEP.16166). Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas toneladas de envases ligeros se recogieron selectivamente en la Comunidad de Madrid durante el año 2012. 	19907
 PI-9197/2013 RGEP.16167 (Transformada de PE-1507/2013 RGEP.16167). Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas toneladas de materia orgánica de residuos urbanos se valorizaron energéticamente en la Comunidad de Madrid durante el año 2012. 	19907

— PI-9198/2013 RGEP.16168 (Transformada de PE-1508/2013 RGEP.16168). Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas toneladas de materia orgánica de residuos urbanos se compostaron en la Comunidad de Madrid durante el año 2012.	19907
— PI-9199/2013 RGEP.16169 (Transformada de PE-1509/2013 RGEP.16169). Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas toneladas de materia orgánica de residuos urbanos se generaron en la Comunidad de Madrid durante el año 2012.	19908
— PI-9200/2013 RGEP.16170 (Transformada de PE-1510/2013 RGEP.16170). Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas toneladas de envases de papel y cartón se valorizaron energéticamente en la Comunidad de Madrid durante el año 2012	19908
2.7.4 RESPUESTA A PREGUNTAS FORMULADAS	
— PE-1330/2013 RGEP.14190. Del Diputado Sr. Fabo Ordóñez, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a afectar a las organizaciones empresariales el cambio de criterio que el Gobierno de la Comunidad de Madrid ha establecido respecto a los criterios de financiación de los cursos de formación para parados y empleados públicos.	19908
 PE-1334/2013 RGEP.14299. Del Diputado Sr. López López, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: balance del aprovechamiento energético de los gases del vertedero de Colmenar Viejo en los últimos 6 meses. 	19908-19909
 PE-1335/2013 RGEP.14300. Del Diputado Sr. López López, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: supervisión que ha realizado GEDESMA sobre la emisión de gases de fermentación de los RSU en el vertedero de Colmenar Viejo en los últimos 6 meses. 	19909
 PE-1336/2013 RGEP.14301. Del Diputado Sr. López López, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: tipo de operaciones que se están llevando a cabo en el vertedero de Colmenar Viejo que puedan conducir al persistente mal olor que desprende. 	19909-19910
 PE-1337/2013 RGEP.14302. Del Diputado Sr. López López, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones del persistente mal olor que desprende el vertedero de residuos urbanos de Colmenar Viejo. 	19910
 PE-1345/2013 RGEP.14878. De la Diputada Sra. Toledano Rico, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: dotación económica que piensa destinar el Gobierno Regional para ayudas para el transporte en taxi adaptado en caso de necesidad urgente para el año 2014, conforme al anuncio público hecho por la Consejería de Asuntos Sociales. 	19911
- PE-1354/2013 RGEP.15082. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tienen previsto empezar las obras de los vestuarios del pabellón deportivo del Instituto Pedro de Tolosa en San Martín de	10011
Valdeiglesias	19911

- PE-1355/2013 RGEP.15083. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si van a poner en marcha los ascensores del Instituto Pedro de Tolosa en San Martín de Valdeiglesias.

19911

3. Textos Rechazados

3.1 Proyectos de Ley

- PL- 4/2013 RGEP.15739. Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 12 de diciembre de 2013, por el que se rechaza la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes (tramitada acumuladamente con las enmiendas a la totalidad con devolución al Gobierno presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Unión Progreso y Democracia), al Proyecto de Ley 4/2013 RGEP.15739, de Medidas Fiscales y Administrativas; enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (tramitada acumuladamente con las enmiendas a la totalidad con devolución al Gobierno presentadas por los Grupos Parlamentarios de Izquierda Unida-Los Verdes y Unión Progreso y Democracia), al Proyecto de Ley 4/2013 RGEP.15739, de Medidas Fiscales y Administrativas; así como enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia (tramitada acumuladamente con las enmiendas a la totalidad con devolución al Gobierno presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes), al Proyecto de Ley 4/2013 RGEP.15739, de Medidas Fiscales y Administrativas.

19911-19912

3.4 Proposiciones No de Ley

- PNL-143/2013 RGEP.15881. Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 12 de diciembre de 2013, por el que se rechaza la Proposición No de Ley 143/2013 RGEP.15881, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional a poner en marcha, de forma inmediata, las medidas necesarias que garanticen la suficiencia alimentaria y energética, mediante las siguientes actuaciones: 1.- Arbitrar las medidas necesarias para que en los centros escolares de gestión pública y durante el periodo vacacional escolar, de manera urgente las vacaciones de Navidad, se proporcione el servicio de comida que garantice la suficiencia alimentaria a los alumnos y alumnas en situación de necesidad, siempre en un contexto de actividades extraescolares, campamentos urbanos o similares y, en todo caso, mediante actuaciones que garanticen la ausencia de procesos de estigmatización, con el objetivo de paliar deficiencias en el ámbito del derecho a la alimentación de los menores y 2.- Acordar con las empresas suministradoras de energía, gas y agua el establecimiento de un precio social en los suministros básicos de los hogares con poder adquisitivo reducido y en particular para las familias en riesgo de exclusión social, además de establecer criterios claros, transparentes y homogéneos para su concesión basados en la renta familiar.....

19912

- PNL-145/2013 RGEP.15947. Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 12 de diciembre de 2013, por el que se rechaza la Proposición No de Ley 145/2013 RGEP.15947, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: 1.- Mejorar la cobertura de la asistencia jurídica gratuita, con una dotación presupuestaria adecuada y suficiente para remover los obstáculos que impiden a los ciudadanos más desprotegidos el acceso a la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad; 2.-Establecer convenios con los Colegios de Abogados de Alcalá de Henares y Madrid y el Colegio de Procuradores para la puesta en marcha de los Servicios de Orientación Jurídica; 3.- Reabrir las 27 oficinas judiciales que prestaban atención y servicios a los ciudadanos de la Comunidad de Madrid y 4.- Garantizar la prestación de la asistencia jurídica gratuita a través de los turnos de oficio gestionados por los Colegios de Abogados de Alcalá de Henares y Madrid y por el Colegio de Procuradores recuperando las retribuciones a 1-01-12 y establecer un plan para recuperar la pérdida de poder adquisitivo sufrida por dichas retribuciones. Asimismo, poner en marcha medidas para la agilización de los trámites para el cobro de las retribuciones por los profesionales del turno de oficio en un plazo no superior a 30 días de conformidad con el artículo tercero, apartados uno, dos y tres de la Ley 15/2012, de 5 de julio, sobre modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

19912-19913

19913

- PNL-147/2013 RGEP.15952. Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 12 de diciembre de 2013, por el que se rechaza la Proposición No de Ley 147/2013 RGEP.15952, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: 1.- Que en los Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2014 no se reduzca la partida destinada a la Promoción de la Igualdad y Lucha contra la Violencia de Género; 2.-Que en todos los centros educativos de la Comunidad se imparta "Educación en Igualdad"; 3.- Que se elabore un Plan Integral Regional de lucha contra la violencia de género racionalizando todos los recursos; 4.- Que se haga un plan de formación específico para todos los profesionales que pueden detectar situaciones de violencia de género; 5.- Que se refuerce la información y acompañamiento a la denuncia en los Observatorios Municipales de Violencia de Género, de municipios mancomunidades; 6.- Que se dote de los recursos necesarios para que las Unidades de Evaluación Forense de los Juzgados de Violencia de Género puedan cubrir las guardias de dichos juzgados; 7.- Que se garantice, a partir de un itinerario personalizado, la participación de las mujeres víctimas de violencia de género en las acciones de formación y en los programas de políticas activas de empleo; 8.- Que se profesionalice el servicio de atención a mujeres víctimas de violencia de género 012mujer y se adecúe técnicamente; 9.- Que se elabore un Plan Regional contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual y 10.- Que el Gobierno de la Comunidad de Madrid inste al Gobierno de España a: 1) La retirada del Proyecto de Ley de Reforma Local y 2) La recuperación de la asignatura Educación para la Ciudadanía, y cuestiones conexas.

19913

- PNL-148/2013 RGEP.15953. Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 12 de diciembre de 2013, por el que se rechaza la Proposición No de Ley 148/2013 RGEP.15953, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid reprueba la actuación política del Consejero de Sanidad, Sr. Fernández-Lasquetty y Blanc, y exige su dimisión o cese inmediato	19913
5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA	
5.1 COMPARECENCIAS	
5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES	
— C-1377/2013 RGEP.16142. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: convenio suscrito con Cruz Roja para la gestión del servicio de colectas sanguíneas en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM).	19914
— C-1378/2013 RGEP.16143. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: situación de las Unidades de Cuidados Paliativos en los hospitales públicos de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM).	19914
— C-1379/2013 RGEP.16144. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: previsión del Gobierno Regional sobre servicios relacionados con la atención socio sanitaria pública en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM).	19914-19915
— C-1380/2013 RGEP.16145. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: situación actual de la deuda sanitaria pública de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM)	19915
— C-1385/2013 RGEP.16202. Presentada por el Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: contrato denominado "Manejo, tratamiento clínico y recuperación de fauna protegida en el Centro de Recuperación de Animales Silvestres de la Comunidad de Madrid (CRAS Madrid Viñuelas). Red Natura 2000. Año 2013-2015". (Por vía art. 210 RAM)	19915
— C-1386/2013 RGEP.16203. Presentada por el Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: contrato denominado "Manejo, tratamiento clínico y recuperación de fauna protegida en el Centro de Recuperación de Animales Silvestres de la Comunidad de Madrid (CRAS Madrid Viñuelas). Red Natura 2000.	
Año 2013-2015". (Por vía art. 209 RAM)	19916

— C-1387/2013 RGEP.16205. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Empleo, Turismo y Cultura ante la Comisión de Empleo, Turismo y Cultura, con el siguiente objeto: irregularidades producidas por la empresa Sinergia Empresarial cuyo administrador único es el Sr. José Luis Aneri Molina, en relación a la falta de justificación económica por importe de 4,4 millones de euros de subvenciones para cursos de formación en su modalidad de teleformación. (Por vía art. 209 RAM).	19916
— C-1388/2013 RGEP.16225. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Estrategia y Fomento de Empleo ante la Comisión de Empleo, Turismo y Cultura, con el siguiente objeto: convocatoria publicada en el BOCAM de 3-12-13, Resolución 27-11-13, relativa a la convocatoria del contrato de servicios titulado "Realización de visitas de seguimiento de acciones de formación de cursos de certificado profesional y prácticas no laborales promovido por la Dirección General de Estrategia y Fomento del Empleo, financiado por el Servicio Público de Empleo Estatal". (Por vía art. 210 RAM).	19916-19917
— C-1389/2013 RGEP.16226. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de Formación ante la Comisión de Empleo, Turismo y Cultura, con el siguiente objeto: situación de los cursos de teleformación impartidos por la empresa Sinergia Empresarial de la convocatoria correspondiente al año 2011 de Formación Continua. (Por vía art. 210 RAM).	19917
— C-1390/2013 RGEP.16227. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Estrategia y Fomento del Empleo ante la Comisión de Empleo, Turismo y Cultura, con el siguiente objeto: evaluación llevada a cabo por su departamento en relación a los cursos de teleformación impartidos por la empresa Sinergia Empresarial de la convocatoria correspondiente al año 2011 de Formación Continua. (Por vía art. 210 RAM).	19917
— C-1391/2013 RGEP.16244. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia y Justicia ante la Comisión de Presidencia y Justicia, con el siguiente objeto: motivos por los cuales las tarifas del suministro de agua han aumentado desproporcionadamente en lo que va de año. (Por vía art. 209 RAM).	19917-19918
— C-1392/2013 RGEP.16246. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Transportes, Infraestructuras y Vivienda ante la Comisión de Transportes, Infraestructuras y Vivienda, con el siguiente objeto: veintidós nuevas promociones del IVIMA licitadas, entre ellas las de municipios como Getafe o Parla. (Por vía art. 209 RAM).	19918
5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL	
5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO	
— PCOP-1082/2013 RGEP.16249. Del Diputado Sr. González Jabonero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la Sentencia del TSJM de fecha 4-12-13, que condena a la Comunidad de Madrid a anular todas las contrataciones del personal laboral llevadas a cabo por la Consejería de Educación desde el 1-09-13.	19918-19919

— PCOP-1083/2013 RGEP.16250. Del Diputado Sr. González Jabonero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va adoptar como consecuencia de la Sentencia del TSJM de fecha 4-12-13, que condena a la Comunidad de Madrid a anular todas las contrataciones del personal laboral llevadas a cabo por la Consejería de Educación desde el 1-09-13.	19919
 PCOP-1084/2013 RGEP.16270. De la Diputada Sra. Valcarce García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra el Campus de la Justicia. 	19919
 PCOP-1085/2013 RGEP.16271. Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Consejo de Gobierno en relación a la evolución de la economía madrileña durante el año 2013. 	19919
 PCOP-1086/2013 RGEP.16273. Del Diputado Sr. Gordo Pradel, del GPIU-LV, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Sr. Presidente que es aceptable el nivel de seguridad de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad de Madrid. 	19920
 PCOP-1087/2013 RGEP.16274. Del Diputado Sr. Gordo Pradel, del GPIU-LV, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Sr. Presidente suficiente el régimen de libertades públicas existente en la Comunidad de Madrid. 	19920
 PCOP-1088/2013 RGEP.16275. Del Diputado Sr. Ruiz López, del GPIU-LV, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivos que han llevado al Gobierno Regional para dejar fuera de la financiación de la BESCAM a los Ayuntamientos de Parla, 	
Paracuellos del Jarama, San Fernando de Henares y Villaviciosa de Odón	19920 19920-19921
 PCOP-1090/2013 RGEP.16277. Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU-LV, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional la marca de calidad Madrid Excelente concedida a la empresa Sinergia Empresarial Avanzada. 	19921
 PCOP-1091/2013 RGEP.16291. De la Diputada Sra. Villares Atienza, del GPIU-LV, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivos que pretende el Gobierno Regional con la modificación parcial de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, contenida en la Ley de Medidas Fiscales y 	
Administrativas — PCOP-1092/2013 RGEP.16294. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que efectúa el Gobierno Regional sobre los compromisos adquiridos con los Ayuntamientos para la financiación de las	19921
Policías Locales (BESCAM). — PCOP-1093/2013 RGEP.16298. De la Diputada Sra. Vaquero Gómez, del GPIU-LV, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo piensa aplicar la Consejera de Educación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que ha declarado nulos los contratos de personal laboral efectuados por esa Consejería desde el 1-09-13	19921-19922
por saltarse el orden de las bolsas de trabajo	19922

 PCOP-1094/2013 RGEP.16301. Del Diputado Sr. Velasco Rami, del GPUPyD, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál es su valoración política del año 2013 en la Comunidad de Madrid. 	19922
 PCOP-1095/2013 RGEP.16302. Del Diputado Sr. Marcos Allo, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál es su valoración de la política universitaria del Gobierno de la Comunidad de Madrid 	19922
 PCOP-1096/2013 RGEP.16303. Del Diputado Sr. Quintana Viar, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional la situación actual del Proyecto Eurovegas. 	19923
— PCOP-1097/2013 RGEP.16304. Del Diputado Sr. Gómez Franco, del GPS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si cree que su gestión realizada en el año 2013 ha contribuido a mejorar la calidad de vida de los madrileños.	19923
 PCOP-1098/2013 RGEP.16307. Del Diputado Sr. Henríquez de Luna Losada, del GPP, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de los últimos datos de paro y afiliación a la Seguridad Social en la región. 	19923
 PCOP-1099/2013 RGEP.16308. De la Diputada Sra. Carballedo Berlanga, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional la Conferencia Sectorial de Justicia del 16 de diciembre. 	19923-19924
 PCOP-1100/2013 RGEP.16309. Del Diputado Sr. Cabrera Orellana, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la puesta en marcha del Comité de Coordinación Aeroportuaria de Madrid. 	19924
 PCOP-1101/2013 RGEP.16310. De la Diputada Sra. García Martín, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid los datos de creación del empleo en el sector agroalimentario en la región en 2013. 	19924
 PCOP-1102/2013 RGEP.16311. Del Diputado Sr. Rodríguez Rodríguez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: mejoras que se han realizado en el sistema público sanitario en 2013. 	19924-19925
 PCOP-1103/2013 RGEP.16312. Del Diputado Sr. González Jiménez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de restauración del patrimonio histórico-artístico que contempla el Gobierno Regional para 2014. 	19925
5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN	
— PI-9107/2013 RGEP.16044. De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las ocupaciones que el Ayuntamiento de Ajalvir ha ofertado de acuerdo con la memoria presentada a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, Dirección General de Empleo, según establece la Orden 2445/2013, referida a la subvención para la realización de proyectos del programa de recualificación profesional de desempleados participantes en trabajos de colaboración	
social	19925

— PI-9108/2013 RGEP.16045. De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las ocupaciones que el Ayuntamiento de Alcobendas ha ofertado de acuerdo con la memoria presentada a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, Dirección General de Empleo, según establece la Orden 2445/2013, referida a la subvención para la realización de proyectos del programa de recualificación profesional de desempleados participantes en trabajos de colaboración social.	19925
— PI-9109/2013 RGEP.16046. De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las ocupaciones que el Ayuntamiento de Algete ha ofertado de acuerdo con la memoria presentada a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, Dirección General de Empleo, según establece la Orden 2445/2013, referida a la subvención para la realización de proyectos del programa de recualificación profesional de desempleados participantes en trabajos de colaboración social.	19925-19926
— PI-9110/2013 RGEP.16047. De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las ocupaciones que el Ayuntamiento de Alpedrete ha ofertado de acuerdo con la memoria presentada a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, Dirección General de Empleo, según establece la Orden 2445/2013, referida a la subvención para la realización de proyectos del programa de recualificación profesional de desempleados participantes en trabajos de colaboración	
social. — PI-9111/2013 RGEP.16048. De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las ocupaciones que el Ayuntamiento de Anchuelo ha ofertado de acuerdo con la memoria presentada a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, Dirección General de Empleo, según establece la Orden 2445/2013, referida a la subvención para la realización de proyectos del programa de recualificación profesional de desempleados participantes en trabajos de colaboración social.	19926 19926
— PI-9112/2013 RGEP.16049. De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las ocupaciones que el Ayuntamiento de Aranjuez ha ofertado de acuerdo con la memoria presentada a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, Dirección General de Empleo, según establece la Orden 2445/2013, referida a la subvención para la realización de proyectos del programa de recualificación profesional de desempleados participantes en trabajos de colaboración social.	19926
— PI-9113/2013 RGEP.16050. De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las ocupaciones que el Ayuntamiento de Arroyomolinos ha ofertado de acuerdo con la memoria presentada a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, Dirección General de Empleo, según establece la Orden 2445/2013, referida a la subvención para la realización de proyectos del programa de recualificación profesional de desempleados participantes en trabajos de colaboración social.	19926
— PI-9114/2013 RGEP.16051. De la Diputada Sra. Peces-Barba Martínez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: expediente completo en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21-11-13 por el que se da cuenta de la propuesta de adjudicación por Canal de Isabel II Gestión, S.A. del contrato de "Obras de actuaciones urgentes de renovación y reparación en la red de abastecimiento y reutilización de Canal de Isabel II Gestión, S.A.", dividido en once lotes, a diversas empresas, por un importe total de 105.296.450 euros, excluido el IVA, y un plazo de	
duración de cuatro años	19926

— PI-9115/2013 RGEP.16052. De la Diputada Sra. Peces-Barba Martínez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: expediente completo en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28-11-13 por el que se autoriza un gasto por importe de 3.166.869,80 euros, como subvención nominativa al Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid para la prestación de los servicios de asistencia jurídica	
gratuita en el segundo trimestre de 2013	19926
— PI-9116/2013 RGEP.16053. De la Diputada Sra. Peces-Barba Martínez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: expediente completo en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14-11-13 por el que se autoriza la contratación, por procedimiento abierto con criterio único precio, del servicio de interpretación y traducción de idiomas o dialectos destinado a los Órganos Jurisdiccionales y Fiscalías de la Comunidad de Madrid, dos lotes, y el gasto plurianual correspondiente para los años 2014 y 2015, por un importe de 1.428.310,56 euros.	19926-19927
 PI-9117/2013 RGEP.16152. Del Diputado Sr. Normand de la Sotilla, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste de la extracción de cada bolsa de sangre extraída por medios propios del Centro de Transfusiones de la Comunidad de Madrid en vías públicas en el año 2012. 	19927
 PI-9118/2013 RGEP.16153. Del Diputado Sr. Normand de la Sotilla, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste de la extracción de cada bolsa de sangre extraída por medios propios del Centro de Transfusiones de la Comunidad de Madrid en vías públicas en el año 2011. 	19927
 PI-9119/2013 RGEP.16154. Del Diputado Sr. Normand de la Sotilla, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste de la extracción de cada bolsa de sangre extraída por medios propios del Centro de Transfusiones de la Comunidad de Madrid en vías públicas en el año 2010. 	19927
 PI-9120/2013 RGEP.16155. Del Diputado Sr. Normand de la Sotilla, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste de la extracción de cada bolsa de sangre extraída por medios propios del Centro de Transfusiones de la Comunidad de Madrid en vías públicas en el año 2009. 	19927
 PI-9121/2013 RGEP.16156. Del Diputado Sr. Normand de la Sotilla, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste de la extracción de cada bolsa de sangre extraída por medios propios del Centro de Transfusiones de la Comunidad de Madrid en vías públicas en el año 2008. 	19927
 PI-9122/2013 RGEP.16158. De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del nuevo convenio colectivo de Metro de Madrid. 	19927
— PI-9123/2013 RGEP.16159. De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del ahorro de 50 millones de euros en líneas de autobuses interurbanos previsto para el año 2014 de acuerdo con lo expresado por el Viceconsejero de Transportes, Infraestructuras y Vivienda en su intervención ante la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de fecha 22-11-	
13	19927

— PI-9124/2013 RGEP.16181. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose de gastos de forma pormenorizada en concepto por pérdida, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales de la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años	19927
 PI-9125/2013 RGEP.16182. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ventas de suelo efectuadas por la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años. 	19927
— PI-9126/2013 RGEP.16183. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose de las obras que de promociones en curso se han llevado a cabo por la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años.	19928
— PI-9127/2013 RGEP.16184. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copias de las actas del Consejo de Administración de la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años.	19928
— PI-9128/2013 RGEP.16185. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose de los ingresos previstos por los servicios diversos correspondiente a la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años.	19928
— PI-9129/2013 RGEP.16186. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: gastos que se han producido en concepto de otros servicios de la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años	19928
— PI-9130/2013 RGEP.16187. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: gastos que se han producido en concepto de publicidad, propaganda y relaciones públicas de la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años.	19928
 PI-9131/2013 RGEP.16188. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: gastos que se han producido en concepto de servicios profesionales independientes por la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años. 	19928
— PI-9132/2013 RGEP.16189. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: gastos que se han producido en concepto de reparación y conservación que se han abonado por la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma	
individualizada para cada uno de los años	19928

 PI-9133/2013 RGEP.16190. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: gastos que se han producido en concepto de arrendamiento y de cánones que se han abonado por la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada 	
para cada uno de los años	19928
— PI-9134/2013 RGEP.16191. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose de los deudores de los clientes empresas del grupo y asociadas con la empresa Nuevo Arpegio, S.A. correspondientes al ejercicio 2012	19928
— PI-9135/2013 RGEP.16192. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose de los deudores de los clientes por ventas y prestación de servicios con la empresa Nuevo Arpegio, S.A. correspondientes al ejercicio 2012.	19929
— PI-9136/2013 RGEP.16193. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: estado de ejecución pormenorizada de las distintas promociones que se están llevado a cabo por la empresa Nuevo Arpegio, S.A. durante al ejercicio 2013.	19929
— PI-9137/2013 RGEP.16194. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de puestos de trabajo de carácter directivo y retribución anual bruta referida a cada uno de esos puestos de trabajo de la empresa Nuevo Arpegio, S.A. durante al ejercicio 2013.	19929
 PI-9138/2013 RGEP.16195. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del balance, cuenta de resultados, memoria y auditoría correspondientes a las cuentas anuales de la empresa Nuevo Arpegio, S.A. del ejercicio 2011. 	19929
 PI-9139/2013 RGEP.16196. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del balance, cuenta de resultados, memoria y auditoría correspondientes a las cuentas anuales de la empresa Nuevo Arpegio, S.A. del ejercicio 2012. 	19929
 PI-9140/2013 RGEP.16197. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la escritura de compra de suelo al Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio por la empresa Nuevo Arpegio, S.A. 	19929
 PI-9145/2013 RGEP.16228. Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cantidades facturadas y cantidades cobradas por el SERMAS (Centro 118) durante los ejercicios presupuestarios de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 (a 31 de octubre), por cada uno de los subconceptos detallados en el escrito, solicitando que esta información sea facilitada en formato hoja de cálculo reutilizable por el usuario. 	19929
— PI-9146/2013 RGEP.16234. Del Diputado Sr. Velasco Rami, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato digital, del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid para el fomento de la internacionalización de las empresas madrileñas y para la implantación de la oficina denominada "Invest in Madrid" para	
fomentar la atracción de inversión extranjera a la Comunidad de Madrid	19929

- PI-9147/2013 RGEP.16242. De la Diputada Sra. Espinosa de la Llave, del GPIU-LV, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida presupuestaria y cuantía de los talleres de	
"educación en igualdad" impartidos en el curso 2012/2013 en los 245 centros de educación primaria de la región	19929
 PI-9148/2013 RGEP.16243. De la Diputada Sra. Espinosa de la Llave, del GPIU-LV, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida presupuestaria y cuantía de los talleres de "educación en igualdad" impartidos en el curso 2012/2013 en los 177 centros de educación secundaria de la región. 	19930
6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA	
6.1 ACUERDOS DEL PLENO DE LA CÁMARA	
 Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 12 de diciembre de 2013, por el que se ratifica el Convenio de Colaboración entre las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla-La Mancha, para la renovación de la utilización de los títulos de abono transportes del Consorcio Regional de Transportes de Madrid en los desplazamientos entre ambas Comunidades. 	19930
6.6 DECLARACIONES INSTITUCIONALES	
— Declaración Institucional núm. 3/2013, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 12 de diciembre de 2013, de apoyo al 20 aniversario del año internacional de la familia.	19930-19931
7. Otros Documentos	
7.1 COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID	
— CG-84/2013 RGEP.16296. Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 16 de diciembre de 2013, sobre Convenio de Colaboración entre el Servicio Canario de la Salud y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Madrid, a través del Servicio Madrileño de Salud y el Hospital Universitario de La Paz, en materia de asistencia sanitaria a los pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas de la Comunidad Autónoma de Canarias.	19931-19940
Transferra de Caracias	17701 17710

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA I	DE MADRID / Núm. 151 / 19 de diciembre de 2013
	40-44
	19744 —

1. Textos Aprobados

1.1 LEYES

—— LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 17/1997, DE 4 DE JULIO, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS ——

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2013, aprobó la Ley de modificación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tras la tramitación de la Proposición de Ley 16/2013 RGEP.8420.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 12 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 17/1997, DE 4 DE JULIO, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

PREÁMBULO

La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, párrafo primero, punto nº 30 de su Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

De acuerdo con el citado título competencial, fue promulgada la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, cuya norma legal ha sido el referente de los Poderes Públicos que tienen su ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad de Madrid en la citada materia.

La Comunidad de Madrid ha venido adaptando el marco legislativo a las nuevas demandas que ha suscitado el entorno socio-económico del ámbito de los espectáculos y actividades recreativas. La adecuación de las citadas demandas a los fines de interés general que han de alcanzar las administraciones competentes en su actuación pública, se ha plasmado en diversas modificaciones parciales de la Ley 17/1997, aprobadas en la Ley 24/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en la Ley 5/2000, de 8 de mayo, por la que se eleva la edad mínima de acceso a las bebidas alcohólicas, en la Ley 5/2002, de 27 junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, en la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, en la Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público y, más recientemente, en la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

La realidad social está, en muchas ocasiones, por delante de la realidad jurídica, lo que obliga al legislador a no cejar en su empeño de acompasarlas lo más rápido posible y con las garantías que el Estado de derecho impone. Por ello, el marco legal sancionador de la Ley 17/1997, precisa de una

reforma que actualice sus preceptos de tal forma que los ciudadanos y los destinatarios jurídicos de la norma gocen de los mayores criterios de valoración posible a la hora de interpretar y aplicar la Ley.

En línea con lo anterior, la presente reforma pretende, por un lado, un nuevo marco sancionador, que refuerce la respuesta ejemplar de los poderes públicos ante conductas que impliquen el incumplimiento de las medidas de seguridad de los locales y recintos, así como una optimización del régimen legal de depuración de responsabilidades; y, por otro, que haya unos criterios objetivos de valoración que sirvan a los profesionales de la actividad relativa a espectáculos públicos y actividades recreativas, conocer tanto las consecuencias de las presuntas infracciones como los motivos o razones en los que se sustentan las decisiones de los órganos administrativos sancionadores.

Otra novedad hace referencia a las medidas cautelares, cuyo efecto se extiende a dos espectros diferentes: Una, relativa a evitar la insolvencia del presunto infractor; y otra, en impedir que éste pueda seguir realizando espectáculos públicos mientras se sustancia el procedimiento sancionador.

Finalmente, se reforma el régimen sancionador mediante el aumento de las sanciones previstas en los diferentes tipos sancionadores y se introduce la necesidad de la publicación, tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid como en el Boletín Oficial del Estado, de la sanción de inhabilitación impuesta cuando el comportamiento ilícito haya sido relativo a una concentración masiva de personas en el evento que ha sido objeto de sanción, con la finalidad de que dicha sanción sea de general conocimiento para que sus efectos no queden sólo en el ámbito localizado del ayuntamiento que haya impuesto la sanción.

Artículo 1.- Se modifica el artículo 34 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 34.- Responsables.

- 1.- Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ley las personas físicas, jurídicas o ambas simultáneamente que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.
- 2.- Los titulares de los establecimientos y locales o de las respectivas licencias, y los organizadores o promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas, serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la presente Ley que se cometan en los mismos por quienes intervengan en el espectáculo o actividad, y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.
- 3.- Los citados titulares y organizadores o promotores, serán asimismo responsables solidarios, cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de dichas infracciones por parte del público o usuario.
- 4.- Cuando el responsable de una infracción administrativa prevista en esta Ley sea una persona jurídica, la responsabilidad se extenderá a las personas físicas que integren sus órganos rectores o de dirección si, en el curso del procedimiento sancionador, se acredita que aquellas han tenido intervención directa e intencionada.
- **Artículo 2.-** Se modifica el artículo 36 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 36.- Medidas cautelares.

- 1.- Iniciado el procedimiento sancionador se podrán adoptar, en cualquier momento del mismo, las medidas cautelares imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.
- 2.- Las medidas cautelares deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas. Estas medidas podrán consistir en la adopción de medidas de acción preventiva de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y especialmente en:
 - a) Suspensión de la licencia o autorización.
 - b) Suspensión o prohibición de la actividad o el espectáculo.
 - c) Clausura de local o establecimiento.
 - d) Decomiso de los bienes relacionados con el espectáculo o actividad.
 - e) Decomiso de los ingresos obtenidos por la actividad o espectáculo.
 - f) Inhabilitación para la organización o promoción de los espectáculos y actividades recreativas reguladas en la presente Ley.

La duración de las medidas cautelares de carácter temporal no podrá exceder de la mitad del plazo previsto en esta Ley para la sanción máxima que pudiera corresponder a la infracción cometida.

3.- Las medidas cautelares serán acordadas en resolución motivada previa audiencia del interesado por un plazo de diez días. En caso de urgencia, el plazo quedará reducido a dos días.

Artículo 3.- Se modifica el artículo 37 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 37.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas:

- 1.- La permisión o tolerancia de actividades ilegales, especialmente la tolerancia del consumo ilícito o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en locales, espectáculos o establecimientos regulados en esta Ley o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, organizadores o encargados.
- 2.- La apertura de establecimientos, recintos y locales, la modificación sustancial de los mismos o sus instalaciones y el cambio de actividad que se produzcan careciendo de las preceptivas licencias de funcionamiento.
- 3.- La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas regulados en la presente Ley sin las preceptivas licencias o autorizaciones.
 - 4.- La celebración de los espectáculos y actividades prohibidos en esta Ley.

- 5.- El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa de la autoridad competente en materia de prohibición y suspensión de espectáculos públicos y actividades recreativas y de cierre de los locales y establecimientos.
- 6.- La reapertura de establecimientos y locales sobre los que haya recaído sanción firme en vía administrativa de clausura o suspensión, durante su período de ejecución.
- 7.- La celebración, promoción u organización de espectáculos públicos y actividades recreativas con infracción de las sanciones firmes en vía administrativa de suspensión, prohibición o inhabilitación, durante su período de ejecución.
- 8.- El incumplimiento de las condiciones de seguridad cuando disminuya gravemente el grado de seguridad exigido conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, o en las licencias o autorizaciones correspondientes.
- 9.- La omisión de las condiciones de salubridad e higiene exigibles y, en general, el mal estado de conservación de los establecimientos, recintos e instalaciones que supongan un grave riesgo para la salud y la seguridad del público y de los ejecutantes.
- 10.- La venta o servicio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, así como permitir su consumo en el local o establecimiento.
- 11.- La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.
- 12.- La negativa a permitir el acceso a los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.
 - 13.- La comisión de más de dos faltas graves en un año.
- 14.- El ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria o abusiva con infracción de las disposiciones que lo regulan.
- 15.- Disponer de personal para el desarrollo de la actividad de control de acceso en espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones sin el certificado acreditativo de la Comunidad de Madrid, así como el incumplimiento de las medidas o servicios de vigilancia obligatorios.
- 16.- Cuando en un mismo espectáculo público o actividad recreativa se hubiesen cometido más de dos infracciones graves, o dos infracciones graves, si una de ellas es la contemplada en el apartado 2 del artículo 38.
- **Artículo 4.-** Se modifica el artículo 38 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 38.- Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

- 1.- El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro exigidos en la presente Ley.
- 2.- El incumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en el artículo 45 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, o en las licencias o autorizaciones correspondientes cuando no disminuya gravemente el grado de seguridad exigible.
- 3.- La omisión de las condiciones de salubridad e higiene exigibles y, en general, el mal estado de conservación de los establecimientos, recintos e instalaciones que no supongan un grave riesgo para la salud y la seguridad del público y de los ejecutantes.
- 4.- Las modificaciones que no requieran autorización o licencia en los locales, recintos, instalaciones, establecimientos y actividades y en su titularidad, sin que las mismas hayan sido comunicadas a la autoridad competente.
- 5.- La suspensión o alteración de espectáculos y actividades recreativas así como la modificación de sus programas sin causa suficiente que lo justifique.
- 6.- La admisión o participación de menores en espectáculos, actividades y establecimientos donde tengan prohibida su entrada o participación.
- 7.- El incumplimiento por parte de los locales o establecimientos destinados a la celebración de sesiones de baile para jóvenes, de la prohibición de dedicarse a actividades distintas a la indicada en el mismo o en diferente horario establecido en el artículo 25.1 de la Ley.
- 8.- La publicidad y promoción de los locales y espectáculos dirigidos a los menores que contravenga el artículo 25.4 de esta Ley.
- 9.- La venta y reventa callejera o ambulante de entradas, localidades o abonos y la realizada con incumplimiento de las disposiciones que regulan su comercialización.
- 10.- El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de los minusválidos a los locales y establecimientos regulados en esta Ley.
- 11.- La superación del aforo máximo permitido cuando no comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.
- 12.- El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones.
- 13.- Cualquier información, promoción o publicidad que induzca a engaño o confusión, enmascare la verdadera naturaleza del espectáculo o actividad recreativa o altere la capacidad electiva del público.
- 14.- La instalación dentro de los establecimientos o locales, de cualquier tipo de puestos de venta y otras actividades sin obtener la licencia o autorización que fuera preceptiva.
 - 15.- La comisión de más de dos faltas leves en un año.
- 16.- El incumplimiento de la obligación de tener a disposición del público los Libros de Reclamaciones así como de los requisitos que deban cumplir los mismos, y el no tener expuesta al

público la documentación preceptiva o la falta de posesión en el local, o de exhibición a los Agentes de la Autoridad, de la documentación obligatoria.

17.- La venta de tabaco a menores de dieciocho años.

Artículo 5.- Se modifica el artículo 41 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 41.- Sanciones.

- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 4.500 euros.
- 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:
- a) Multa comprendida entre 4.501 y 60.000 euros, salvo las infracciones tipificadas en los artículos 38.8 y 38.17, que serán sancionadas con una multa de hasta 90.000 euros.
- b) Clausura del local por un período máximo de seis meses.
- c) Suspensión o prohibición de la actividad o espectáculo por un período máximo de seis meses.
- d) Inhabilitación para la organización o promoción de los espectáculos y actividades recreativas reguladas en la presente Ley por un período máximo de un año.

Las sanciones previstas en este párrafo se impondrán de manera alternativa salvo en aquellas infracciones que impliquen grave alteración de la seguridad y salud pública, y las que contravengan las disposiciones en materia de protección de la infancia y juventud, en cuyo caso podrán imponerse conjuntamente.

- 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:
- a) Multa comprendida entre 60.001 y 600.000 euros, salvo la infracción tipificada en el artículo 37.10, que será sancionada con una multa de hasta 900.000 euros.
- b) Clausura del local desde seis meses y un día hasta dos años.
- c) Suspensión o prohibición de la actividad o espectáculo desde seis meses y un día hasta dos años.
- d) Inhabilitación para la organización o promoción de los espectáculos y actividades recreativas reguladas en la presente Ley desde uno a tres años.

Las sanciones previstas en este párrafo se impondrán de manera alternativa salvo en aquellas infracciones que impliquen grave alteración de la seguridad y salud pública, y las que contravengan las disposiciones en materia de protección de la infancia y juventud, en cuyo caso podrán imponerse conjuntamente.

Podrá acordarse el cierre definitivo de un local cuando se incurra de forma reiterada en infracciones muy graves.

- 4.- Las sanciones de clausura de locales y suspensión o prohibición de actividades o espectáculos, cuando sean superiores a seis meses, conllevarán la suspensión de las licencias reguladas en esta Ley.
- 5.- Para evitar que una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecidas podrá ser incrementada hasta alcanzar el doble del valor del beneficio derivado de la comisión de la infracción.
- 6.- En los procedimientos sancionadores en los que por el Instructor se proponga la imposición de la sanción de clausura o cierre definitivo del local, y suspensión de la actividad, deberá ponerse en conocimiento de los representantes de los trabajadores que pudieran verse afectados, el tipo y naturaleza de la sanción impuesta.

Artículo 6.- Se modifica el artículo 42 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 42.- Graduación de las sanciones.

Las sanciones que se impongan en cada caso concreto deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción. Las sanciones se graduarán atendiendo, especialmente, a los siguientes criterios:

- a) La negligencia o intencionalidad del interesado.
- b) La naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados.
- c) La existencia de reiteración. Se entenderá por reiteración la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones de la misma o distinta naturaleza y gravedad sancionadas por resolución firme en vía administrativa.
- d) La trascendencia social de la infracción.
- e) La situación de predominio del infractor en el mercado.
- f) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.
- g) El grado de riesgo, objetivable de acuerdo con la normativa vigente en materia de prevención de incendios, causado por la disminución de las condiciones de seguridad u omisión de las condiciones de salubridad.

Artículo 7.- Se modifica el artículo 44 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 44.- Publicidad de las sanciones.

1.- La autoridad que resuelva el expediente podrá acordar, por razones de ejemplaridad, la publicación en los medios de comunicación social y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de las sanciones firmes en vía administrativa que se impongan al amparo de esta Ley.

2.- Las sanciones impuestas por los ayuntamientos relativas a espectáculos en las que haya habido una concentración masiva de personas y que consistan en la inhabilitación para la organización o promoción de los espectáculos y actividades recreativas, reguladas en la presente Ley, tendrán efecto en todo el territorio de la Comunidad de Madrid. Para ello, el ayuntamiento que haya impuesto la referida sanción, deberá remitirla, para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Estado, una vez sea firme en vía administrativa. Los gastos de publicación serán a cargo del infractor.

Artículo 8.- Se añade una Disposición Adicional Novena a la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que quedará redactada en los siguientes términos:

Disposición Adicional Novena.- Apoyo de la Comunidad de Madrid a la iniciativa empresarial por parte de creadores culturales, emprendedores, microempresas y PYMES: Procedimiento específico para la apertura de establecimientos públicos por parte de creadores culturales, emprendedores, las microempresas y PYMES mediante declaración responsable:

1.- Los locales y establecimientos regulados en la presente Ley necesitarán previamente a su puesta en funcionamiento la licencia municipal de funcionamiento o la declaración responsable del solicitante ante el Ayuntamiento, a elección del solicitante, sin perjuicio de otras autorizaciones que le fueran exigibles.

Para desarrollar cualquiera de las actividades contempladas en el ámbito de aplicación de la presente ley podrá a elección del solicitante presentar, ante el ayuntamiento del municipio de que se trate, una declaración responsable en la que, al menos, se indique la identidad del titular o prestador, ubicación física del establecimiento público, actividad recreativa o espectáculo público ofertado y manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local.

En todo caso, esta declaración responsable se entenderá sin perjuicio de lo que puedan exigir otras legislaciones sectoriales.

- 2.- Junto a la declaración responsable citada en el apartado anterior se deberá aportar, como mínimo, la siguiente documentación:
 - a) Proyecto de obra y actividad conforme a la normativa vigente firmado por técnico competente y visado, si así procediere, por colegio profesional.
 - b) En su caso, copia de la declaración de impacto ambiental o de la resolución sobre la innecesariedad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, si la actividad se corresponde con alguno de los proyectos sometidos a evaluación ambiental.
 - c) Asimismo, en el supuesto de la ejecución de obras, se presentará certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia. En el supuesto de que la implantación de la actividad no requiera la ejecución de ningún tipo de obras, se acompañará el proyecto o, en su caso, la memoria técnica de la actividad correspondiente.
 - d) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la presente ley.

- e) Copia del resguardo por el que se certifica el abono de las tasas municipales correspondientes.
- 3.- El ayuntamiento, una vez recibida la declaración responsable y la documentación anexa indicada, procederá a registrar de entrada dicha recepción en el mismo día en que ello se produzca, entregando copia al interesado.
- 4.- El ayuntamiento inspeccionará el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad del proyecto presentado por el titular o prestador.

Esta apertura no exime al consistorio de efectuar la visita de comprobación. En este caso, si se detectase una inexactitud o falsedad de carácter esencial se atenderá a lo indicado en el apartado anterior.

- 5.- Los municipios, que por sus circunstancias, no dispongan de equipo técnico suficiente para efectuar la visita de comprobación prevista deberán, en virtud de lo indicado en el artículo 5 de esta ley, acogerse al régimen de cooperación y colaboración administrativa con otras entidades locales o con la administración autonómica para este contenido.
- 6.- Reglamentariamente se podrá establecer un procedimiento especial para los establecimientos que se ubiquen dentro del ámbito de actividades declaradas expresamente de interés general, o celebradas en el marco de acontecimientos considerados como tales.
- 7.- Los ayuntamientos deberán efectuar la comprobación administrativa de que las instalaciones se ajustan al proyecto presentado para la obtención de la oportuna licencia y de que, en su caso, las medidas correctoras adoptadas funcionan con eficacia.
- 8.- Esta comprobación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde la comunicación a los ayuntamientos de la finalización de las obras, o de la finalización de las medidas correctoras o de la realización de la declaración responsable del solicitante, y se plasmará en una resolución expresa del órgano competente que constituye, en el supuesto de ser positiva, la licencia de funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los expedientes incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la normativa aplicable en la fecha de incoación del expediente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se incoarán y tramitarán conforme a ésta, pero se aplicará la Ley en vigor en ese momento, en lo que respecta a la graduación de las infracciones, los responsables y las sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, siendo también publicada en el Boletín Oficial del Estado.

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 Proyectos de Ley

—— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, ECONOMÍA Y HACIENDA, AL PROYECTO DE LEY 3/2013 RGEP.15029, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2014 ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda calificar y admitir a trámite el Dictamen de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, al Proyecto de Ley 3/2013 RGEP.15029, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2014, a tenor de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 151, de 19 de diciembre de 2013.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, ECONOMÍA Y HACIENDA, AL PROYECTO DE LEY 3/2013 RGEP.15029, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ι

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid fundamentan su marco normativo básico en la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en el Estatuto de Autonomía, en la Ley General Presupuestaria, la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el contenido de la Ley de Presupuestos se distinguen dos tipos de preceptos, en primer lugar, los que responden al contenido mínimo, necesario e indisponible de la misma, que está constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos y, por otro lado, los que conforman lo que se ha denominado por la citada jurisprudencia como contenido eventual, en la medida que se trata de materias que guardan relación directa con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gastos o los criterios de política económica general, que sean complemento para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución del presupuesto y de la política económica del Gobierno.

Este presupuesto es el segundo que se elabora desde la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha venido a desarrollar el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Española, reformado el 27 de septiembre de 2011, y da cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012, garantizando una adaptación continua y automática a la normativa europea.

Este marco normativo persigue garantizar la sostenibilidad financiera, fortalecer la confianza en la recuperación económica y reforzar el compromiso con la estabilidad presupuestaria. El logro de

estos tres objetivos contribuirá a consolidar el marco de una política económica orientada al crecimiento económico y la creación del empleo.

II

La situación económica por la que atraviesan tanto España como el conjunto de nuestros socios europeos, si bien todavía es complicada, ha comenzado a dar los primeros síntomas de alcanzar un punto de inflexión para recuperar el crecimiento. En el caso de nuestra nación, las reformas estructurales, que están siendo adoptadas, vienen estabilizando los indicadores de déficit, endeudamiento y falta de productividad, lo que permite pensar que ya empiezan a reducirse los elevados niveles negativos de muchas magnitudes económicas y aventurar un mejor panorama en el futuro.

Complementariamente, la Comunidad Autónoma de Madrid ha venido desarrollando desde el año 2008 un esfuerzo continuado, no solo para contener el gasto público de esta Administración, sino también para concentrar esa disminución en el gasto menos productivo o prescindible. De manera adicional, se ha aplicado una política económica basada en la austeridad y la consecución de la estabilidad presupuestaria, con el objetivo de preservar la prestación de los servicios públicos esenciales, no incrementar la presión fiscal y liberar rentas y recursos para su aplicación a la economía productiva.

El esfuerzo descrito y las políticas desarrolladas han servido para contrarrestar la caída de los ingresos procedentes de un sistema de financiación autonómica, cuya errónea concepción y aplicación supuso para Madrid la pérdida de 1.000 millones de euros en 2013 y un quebranto adicional de casi 300 millones más en 2014, lo que hace un total de 1.300 millones de euros de disminución de recursos económicos para la ejecución de políticas en beneficio de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid. Es un sistema que es preciso revisar de forma estructural e ineludible en el espacio más breve de tiempo, tal y como se establece en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, relativa al sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común.

Para liderar la recuperación económica española, la Comunidad de Madrid va a profundizar en su política económica y, para ello, llevará a cabo en 2014 la mayor rebaja fiscal de la historia de las Comunidades Autónomas, que permitirá que los madrileños gocen de un mayor poder adquisitivo que sirva de incentivo a la reactivación de la actividad económica y el empleo, sin tener que pedirles esfuerzos adicionales. Son los ciudadanos madrileños quienes más esfuerzos han hecho, no sólo por la reducción de alrededor de 5.000 millones de gasto desde 2008, sino también en materia de solidaridad, pues aportarán en 2014 más de 3.300 millones de euros para la sanidad, la educación o los servicios sociales del resto de Comunidades Autónomas.

Este proyecto de Presupuesto se vertebra sobre dos ejes, la seriedad y la eficiencia, que permiten el resultado final pretendido: garantizar los servicios esenciales de la máxima calidad a los madrileños. La seriedad se fundamenta en que se trata de un proyecto de Presupuesto realizado con suma cautela, al considerar un escenario macroeconómico prudente. Por su parte, la eficiencia se origina porque este proyecto no se apoya solamente en la austeridad, sino que recoge el espíritu de los presupuestos anteriores, continuando con reformas estructurales profundas, potenciando la eficiencia en la gestión y, todo ello, sin exigir esfuerzos adicionales a los madrileños.

En definitiva, la Comunidad de Madrid aplicará su política económica liberal, basada en la austeridad y reducción del gasto, la estabilidad presupuestaria y la rebaja ordenada y selectiva de impuestos.

En este marco de actuación presupuestaria, tiene lugar el desarrollo del programa de gobierno de la Comunidad de Madrid que se concreta en las diversas políticas públicas que abarcan los ámbitos sectoriales de su competencia; políticas que, un año más, a través de este proyecto, priorizan el gasto eminentemente social en sanidad, educación, servicios sociales y transporte, que supondrá el 90% del total del presupuesto.

Por lo que se refiere a la política sanitaria del Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2014, el objetivo principal es continuar mejorando la calidad de nuestro sistema sanitario, profundizando en la determinación y análisis de las necesidades asistenciales demandadas por los ciudadanos y, consecuentemente, en la búsqueda de soluciones que redunden en una mayor eficacia y eficiencia en la organización sanitaria.

Las iniciativas emprendidas en este sentido en los ejercicios anteriores demuestran que los resultados en salud y la calidad de la atención sanitaria se pueden mantener, e incluso mejorar, al tiempo que se racionaliza el gasto. Por ello, el objetivo para 2014 es extremar la eficiencia, en línea con el contenido de los presupuestos de los últimos años, como ejercicio obligado de responsabilidad, imprescindible para garantizar la sostenibilidad de nuestro sistema. Estas iniciativas formarán un conjunto ordenado y coherente, que deberá ser periódicamente evaluado y que se verá acompañado por una periódica rendición de cuentas de los resultados en salud de la sanidad pública madrileña.

La política educativa continuará teniendo como bases la mejora de la calidad de la enseñanza de los ciudadanos de la región, impulsando el esfuerzo y el mérito de los alumnos, así como la formación y el reconocimiento del trabajo de los docentes, la extensión de la enseñanza bilingüe, la promoción de la formación profesional dual, la igualdad de oportunidades a través del mantenimiento del sistema de ayudas, la mejora de la calidad de la enseñanza universitaria y el fomento de las actividades dirigidas a los jóvenes y al deporte.

En materia de asuntos sociales, se llevarán a cabo políticas tendentes a mantener el nivel de protección social alcanzado a lo largo de estos últimos años en aquellos servicios y prestaciones sociales considerados esenciales o prioritarios, como son los dirigidas a las personas en situación de dependencia.

Entre las acciones prioritarias que se atenderán con el presupuesto indicado, destacan las encaminadas a garantizar unos ingresos básicos a través de la Renta Mínima de Inserción a todo aquel que realmente los necesite. Se asegura también el mantenimiento de las plazas de atención residencial y de día para personas mayores dependientes y de las plazas de atención a personas con discapacidad y con enfermedad mental grave y crónica.

El presupuesto contempla también los créditos para llevar a cabo programas dirigidos a los mayores no dependientes, de los que se beneficia un importante número de estas personas, el mantenimiento de las políticas de atención a la familia, reconocimiento de las prestaciones y apoyos económicos para el acogimiento familiar, así como las políticas de promoción del voluntariado social.

Por su parte, la política de seguridad se asienta en el proyecto BESCAM (Brigadas Especiales de Seguridad de la Comunidad de Madrid), cuyo principal objetivo es contribuir a la mejora de la seguridad del ciudadano madrileño. Este proyecto ha sido implantado en 111 Ayuntamientos mediante la suscripción de Convenios de Colaboración, de forma que la Comunidad de Madrid coadyuva a la financiación de las retribuciones y seguridad social de los policías locales adscritos a las Brigadas, el suministro de vehículos, combustible y el servicio de comunicaciones.

En el campo de la protección ciudadana, se continuará con las actuaciones relativas a la mejora y modernización de los medios materiales adscritos al Cuerpo de Bomberos que redunden en una respuesta más segura, rápida y eficaz en sus intervenciones. Por otro lado, la Campaña para la Detección y Extinción de Incendios en la Comunidad de Madrid (INFOMA) articulará, como en pasados años, las actuaciones tanto preventivas como de vigilancia y extinción de incendios que garanticen la conservación de los ecosistemas forestales del territorio regional.

En materia de justicia, en 2014, el esfuerzo irá destinado a dotar de medios a los órganos judiciales que, a principios de año, alcanzarán los 528, en concreto, 481 unipersonales y 47 colegiados, los Juzgados de Paz, Servicios Comunes, órganos de la Fiscalía, Registros Civiles y servicios de Medicina Forense.

En materia de política económica y sectorial, se continuará avanzando para crear un entorno económico y legal favorable a la actividad empresarial, promoviendo instrumentos que impulsen la competitividad de nuestra economía y el liderazgo tecnológico, apostando por la innovación a través de la colaboración público-privada y de una mayor cooperación entre administraciones, evitando duplicidades.

Por otro lado, desde la Comunidad de Madrid se seguirán apoyando todas aquellas medidas tendentes a alcanzar mayores niveles de competitividad, a través del fomento de la internacionalización de la economía madrileña, como elemento fundamental e imprescindible para el crecimiento económico de nuestra región, intensificando para ello la cooperación con la Cámara de Comercio de Madrid y los organismos estatales que trabajan en esa misión.

Los emprendedores, como motor del crecimiento económico y la creación de empleo, siguen siendo para la Comunidad de Madrid una prioridad, por lo que se pondrán en marcha acciones de apoyo a la contratación, asesoramiento y formación para que sus negocios puedan desarrollarse y consolidarse en el tiempo.

En el sector del comercio, se continuará avanzando en la promoción del comercio madrileño, especialmente a través del fomento del comercio electrónico y el uso de las nuevas tecnologías, con el fin de impulsar la mejora de su competitividad e incentivar el consumo. Por lo que se refiere a la industria, se mantiene la política de apoyo a la competitividad del sector industrial y priorizando la seguridad industrial, minera y energética.

En el ámbito energético, continuarán los planes de ahorro y mejora de la eficiencia energética, asegurando la fiabilidad y seguridad del suministro energético y el impulso de las energías renovables. Para ello, se aprobará el Plan Energético 2013-2020.

En materia de medio ambiente, como objetivo primordial se fija el desarrollo de actuaciones relacionadas con la conservación y gestión del medio ambiente y la política de desarrollo regional, la evaluación de la incidencia ambiental de ciertas actuaciones y la configuración de un modelo territorial equilibrado con posibilidades de desarrollo a través del planeamiento, la elaboración y revisión de la normativa urbanística, la tramitación de proyectos y expedientes de expropiación forzosa, la valoración de suelo y la programación y gestión de actuaciones públicas de suelo, y el fomento de la innovación tecnológica en el medio rural.

El programa de actuaciones para el año 2014 en materia de infraestructuras del transporte se concreta, fundamentalmente, en el desarrollo de la red de Metro. La estrategia global de Metro de Madrid es ofrecer un servicio de calidad a los madrileños, basado en la eficiencia, seguridad y

sostenibilidad. La inversión programada para 2014 corresponde al desarrollo de la segunda fase, entre Mirasierra y la estación de intercambio con Cercanías que se sitúa en las inmediaciones de la calle Costa Brava.

Por lo que respecta a la política de vivienda, el Gobierno Regional tiene como objetivo prioritario favorecer el acceso de los ciudadanos a una vivienda en condiciones asequibles y adaptadas a sus necesidades. En este sentido, se impulsa el alquiler y el alquiler con opción a compra, como las formas de acceso que suponen un menor esfuerzo económico a las familias.

El Instituto de la Vivienda de Madrid continuará dando respuesta a las necesidades de vivienda de los más desfavorecidos, intensificando las adjudicaciones a las familias que están sufriendo en mayor medida los efectos de la crisis económica.

Se continuará con el proceso de desmantelamiento y realojamiento de núcleos chabolistas.

En materia de políticas activas de empleo, la Comunidad de Madrid afronta el reto en 2014 del diseño de nuevas líneas de actuación una vez que el marco nacional de las políticas activas de empleo fue derogado en 2011 por el Gobierno de la Nación y, en su lugar, se ha aprobado una nueva Estrategia Española de Empleo. Su objetivo será el de mejorar la empleabilidad, tanto de los trabajadores que se encuentren en una situación de desempleo como de los trabajadores ocupados, para darles mayores oportunidades de acceder al mercado de trabajo o de progresar en él.

Ш

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2014 consta de 6 títulos, de cuyo contenido pueden reseñarse los siguientes aspectos.

El Título I, "De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones", constituye la parte principal del contenido calificado como esencial, en la medida en que el Capítulo I del mismo incluye la totalidad de los gastos e ingresos que conforman los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, integrados por los Presupuestos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, de sus Empresas Públicas y Entes Públicos, a los que se refieren los artículos 5 y 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Se incluyen las fundaciones y los consorcios a los efectos de las exigencias de transparencia de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Igualmente, se recogen en este Capítulo I los importes relativos a los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad de Madrid.

El Capítulo II contiene medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria derivadas de las exigencias de la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Para el cumplimiento del objetivo de estabilidad, el Gobierno ha incluido en el presupuesto para 2014 la creación de un «Fondo de Contingencia» como Capítulo 5 de gastos, dentro de la Sección 26, con la finalidad de financiar aquellas necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio y que, financiadas con otros recursos, hubieran generado déficit en términos de contabilidad nacional.

El Capítulo III contiene normas sobre modificación de los créditos presupuestarios y de los presupuestos aprobados. Establece el carácter limitativo y vinculante de los créditos, regulando, con carácter general, la vinculación a nivel de artículo para todos los capítulos de la clasificación económica. Se regula también el régimen de modificación de los créditos presupuestarios,

determinando limitaciones específicas para las transferencias de créditos destinados a Planes Especiales de Actuaciones e Inversiones, gastos asociados a ingresos o a cooperación municipal.

El Título II, "De los gastos de Personal", consta de dos capítulos, el primero regula el régimen de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, distinguiendo según sea funcionarial, laboral o estatutario el vínculo de su relación de servicios, así como las retribuciones de los Altos Cargos y del personal directivo. En aplicación de la legislación básica dictada por el Estado, se establece, con carácter general, que no habrá incremento retributivo para el ejercicio 2014 respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2013. Asimismo, se mantienen en este capítulo las medidas emprendidas en anteriores ejercicios tendentes a garantizar criterios de control eficiente en la materia respecto de las entidades que componen el sector público.

También se regula la Oferta de Empleo Público, que incluirá aquellas plazas que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el año 2014, en cumplimiento de la normativa básica y con carácter general, se fija la tasa de reposición en el 10% en los sectores determinados por la normativa estatal. Al igual que en ejercicios anteriores, se establecen restricciones a la contratación de personal laboral temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos, que tendrán un carácter excepcional vinculado a necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de acuerdo con lo que establezca la Consejería de Economía y Hacienda.

En el Capítulo II de este Título se encuentran otras disposiciones en materia de personal que, básicamente, se refieren a los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral, la prohibición de ingresos atípicos, la prohibición de cláusulas indemnizatorias o los requisitos para la contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.

El Título III, "De las operaciones financieras", se divide en dos capítulos. En el Capítulo I "Operaciones de crédito" se regulan, fundamentalmente, los límites y la autorización para el endeudamiento anual de la Comunidad de Madrid, los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas, las Empresas Públicas y demás entes que se clasifiquen en el Sector de Administraciones Públicas de acuerdo con el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales (SEC), endeudamiento que se sujeta a los límites previstos en las leyes de Estabilidad Presupuestaria y en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas.

En el Capítulo II, "Tesorería", se recogen una serie de medidas para garantizar una correcta ejecución de las funciones de tesorería y que afectan a la autorización para la apertura de cuentas bancarias y a la fijación de la cuantía mínima para que se acuerde la no liquidación y exacción de deudas.

El Título IV, "Procedimientos de gestión presupuestaria", estructurado en cinco capítulos, establece en el Capítulo I, la cuantía que delimita la competencia reservada al Gobierno de la Comunidad de Madrid para la autorización de gastos.

En el Capítulo II, se fijan los módulos económicos para la financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos y se atribuye al Gobierno de la Comunidad la competencia para autorizar el número máximo de nuevas unidades a concertar en centros privados sostenidos con fondos públicos durante el ejercicio 2014.

El régimen presupuestario de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid y la liquidación de las transferencias a los presupuestos de las Universidades se recogen en el Capítulo III.

Por otra parte, el Capítulo IV regula determinadas especialidades del régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud y las particularidades en la tramitación de las modificaciones presupuestarias y en la vinculación jurídica de sus créditos al mismo nivel que para toda la Comunidad de Madrid, manteniendo la singularidad en cuanto a la vinculación de determinados conceptos y subconceptos en sustitución de lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 10 de esta ley.

En el Capítulo V, se establecen otras normas de gestión presupuestaria como son la posibilidad del Gobierno de aprobar planes y programas de actuación, especialidades en el ejercicio de la función interventora y las cuantías de la prestación de la Renta Mínima de Inserción para el ejercicio 2014.

En el Título V, "Disposiciones sobre el sector público de la Comunidad de Madrid", se recogen disposiciones generales sobre reordenación del sector público y se autoriza la formalización de convenios de colaboración.

Finalmente, en el Título VI, "De las tasas", se actualiza la tarifa de las tasas de la Comunidad de Madrid de cuantía fija.

En la parte final de la ley, las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario recogiendo preceptos de índole muy variada. En primer lugar, se establece el informe preceptivo por la Consejería de Economía y Hacienda de las disposiciones normativas o convenios cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previsto en la ley o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros. Dicho informe será preceptivo en relación a los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Generales de la Comunidad y hayan sido clasificados en el sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, se mantiene la vigencia de las disposiciones de la Ley 4/2012, de 4 de julio, sobre arrendamientos de inmuebles a disposición de organizaciones sindicales, o la suspensión de determinadas normas convencionales, y se establece la limitación de subvenciones a partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales para gastos de funcionamiento.

Por último, en las disposiciones finales se autoriza el desarrollo normativo de la ley y se fija la entrada en vigor de la misma.

TÍTULO I De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I De los créditos y su financiación

Artículo 1.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio del año 2014 están integrados por:

- a) El Presupuesto de la Asamblea de Madrid.
- b) El Presupuesto de la Cámara de Cuentas.
- c) El Presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- d) Los Presupuestos de los Organismos Autónomos administrativos.
- e) Los Presupuestos de los Organismos Autónomos mercantiles.
- f) Los Presupuestos de los Entes Públicos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- g) Los Presupuestos de las Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público.
- h) Los Presupuestos de las Empresas Públicas con forma de sociedad mercantil.
- i) El Presupuesto del Ente Público Radio Televisión Madrid y de las sociedades para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.
- j) Los Presupuestos de los restantes Entes Públicos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- 2. A los solos efectos de cumplir con las exigencias derivadas de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid integran los presupuestos de las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid y organismos que integran su sector público, incluidos en el Sector Administraciones Públicas delimitado conforme el Sistema Europeo de Cuentas (SEC).

Se entiende por fundaciones del sector público autonómico aquéllas que, o bien se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos públicos o demás entidades del sector público de la Comunidad de Madrid, o bien su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

Artículo 2.- *De los créditos iniciales y financiación de los mismos.*

- 1. En el estado de gastos del Presupuesto de la Asamblea de Madrid se aprueban créditos por un importe total de 26.554.900 euros, que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2014 de igual cuantía.
- 2. En el estado de gastos del Presupuesto de la Cámara de Cuentas se aprueban créditos por un importe total de 6.800.043 euros, que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2014 de igual cuantía.
- 3. En el estado de gastos del Presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid se aprueban créditos por un importe total de 20.139.893.784 euros, de los que 16.609.551.387 euros corresponden al gasto no financiero y aportaciones a empresas públicas, que se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2014, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en 14.701.998.737 euros.
- b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se consignan en el capítulo 9 de los estados de ingresos.
- 4. En los estados de gastos de los Presupuestos de los Organismos Autónomos administrativos se aprueban créditos por los siguientes importes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	EUROS
Servicio Regional de Bienestar Social	263.289.841
Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor	41.157.736
Instituto Madrileño de la Familia y el Menor	109.288.337
Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid	36.870.168
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	18.954.444
Madrid 112	12.790.220
Instituto Madrileño del Deporte	17.028.821

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2014, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en importe de igual cuantía a los gastos consignados.

5. En los estados de gastos de los Presupuestos de los Organismos Autónomos mercantiles, se aprueban créditos por los siguientes importes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS MERCANTILES	EUROS
Instituto de la Vivienda de Madrid	255.347.880
Consorcio Regional de Transportes	947.479.701
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	10.512.136
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario	13.779.401

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2014, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en igual cuantía que los gastos consignados.

Se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad de estos organismos, recogidas en las respectivas cuentas de operaciones comerciales.

6. En los estados de gastos de los Presupuestos de los Entes Públicos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos, se aprueban créditos por los siguientes importes:

ENTES PÚBLICOS CUYA NORMATIVA ESPECÍFICA CONFIERE CARÁCTER LIMITATIVO A LOS CRÉDITOS DE SU PRESUPUESTO DE GASTOS	EUROS
Servicio Madrileño de Salud	6.840.421.072

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2014, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en igual cuantía que los gastos consignados.

7. La distribución de los estados de ingresos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo tiene el siguiente desglose:

	INGRESOS NO FINANCIEROS CAP. 1 A 7	ACTIVOS FINANCIEROS CAP. 8	TOTAL
Asamblea de Madrid y Cámara de Cuentas	218.300	1.358.500	1.576.800
Administración de la Comunidad de Madrid	14.686.590.381	11.505.362	14.698.095.743
Organismos Autónomos administrativos	38.827.206	1.071.481	39.898.687
Organismos Autónomos mercantiles	374.484.777	1.048.750	375.533.527
Entes del artículo 1.1. f) de la presente ley	54.212.100	3.479.223	57.691.323
TOTAL	15.154.332.764	18.463.316	15.172.796.080

8. La distribución de los estados de gastos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo tiene el siguiente desglose:

	GASTOS NO FINANCIEROS CAP. 1 A 7	ACTIVOS FINANCIEROS CAP. 8	TOTAL
Asamblea de Madrid y Cámara de Cuentas	33.205.543	149.400	33.354.943
Administración de la Comunidad de Madrid	8.374.533.889	243.187.289	8.617.721.178
Organismos autónomos administrativos	498.308.086	1.071.481	499.379.567
Organismos autónomos mercantiles	1.115.659.123	117.781	1.115.776.904
Entes del artículo 1.1. f) de la presente ley	6.193.466.285	646.954.787	6.840.421.072
TOTAL	16.215.172.926	891.480.738	17.106.653.664

Para la amortización de pasivos financieros se aprueban créditos en el capítulo 9 de los estados de gastos de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo por importe de 3.595.945.83 euros.

Los créditos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio 2014, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y se estiman en importe de igual cuantía, previendo operaciones en el capítulo 9 del estado de ingresos de los centros referidos por importe de 5.529.803.422 euros.

9. La distribución funcional de los estados de gastos consolidados de los centros previstos en los apartados uno a seis del presente artículo es la siguiente:

FUNCIÓN	EUROS
Alta dirección de la Comunidad y su Gobierno	38.762.709
Administración general	726.332.571
Justicia	378.163.697
Seguridad y protección civil	212.533.475
Seguridad y protección social	1.301.138.536
Promoción social	303.701.194
Sanidad	6.980.823.935
Educación	4.142.560.816
Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda	344.094.113
Bienestar comunitario	83.299.060
Cultura	91.898.658
Deportes	34.223.701
Infraestructuras básicas y transportes	1.225.429.680
Innovación e investigación	73.589.789
Información básica y estadística	3.339.030
Regulación económica	100.966.786
Regulación financiera	5.135.860
Industria	9.988.015
Turismo	8.813.471
Comercio	3.266.710
Transferencias a Administraciones Públicas territoriales	63.794.906
Deuda Pública	4.570.742.790

Artículo 3.- *De los Presupuestos de Empresas Públicas y resto de Entes Públicos.*

1. Se aprueban los Presupuestos de las Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público, que ajustan su actividad al ordenamiento jurídico privado, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos por los siguientes importes:

EMPRESAS PÚBLICAS CON FORMA DE ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO	EUROS
Canal de Isabel II	286.419.723
Hospital de Fuenlabrada	109.492.917
Empresa Pública Hospital del Sur	60.067.808
Empresa Pública Hospital del Norte	96.570.053
Empresa Pública Hospital del Sureste	52.672.443
Empresa Pública Hospital del Henares	66.057.337
Empresa Pública Hospital del Tajo	40.930.262
Empresa Pública Hospital de Vallecas	90.244.966
Unidad Central de Radiodiagnóstico	15.967.299
Ente Público Radio Televisión Madrid	80.375.000

2. Se aprueban los presupuestos de las Empresas Públicas con forma de sociedad mercantil en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, así como sus estados financieros referidos a su actividad específica, por los siguientes importes:

EMPRESAS PÚBLICAS CON FORMA DE SOCIEDAD MERCANTIL	EUROS
Hidráulica Santillana, S.A.	4.303.913
Hispanagua, S.A.	27.470.168
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A.	4.614.048
Mercado Puerta de Toledo, S.A., en liquidación	746.519
Parque Científico-tecnológico de la Univ. de Alcalá, S.A.	70.453
Centro de Transportes de Coslada, S.A.	9.308.496
Turmadrid, S.A.	3.641.006
Arproma, Arrend. y Promociones de la Com. Madrid, S.A.	46.010.425
Metro de Madrid, S.A.	977.633.119
Gestión y Desarrollo Medio Ambiente de Madrid, S.A.	15.861.690

EMPRESAS PÚBLICAS CON FORMA DE SOCIEDAD MERCANTIL	EUROS
Canal Extensia, S.A.	1.683.426
Promomadrid, Des. Internac. de Madrid, S.A. en liquidación	0
Sociedad Pública Turismo Madrid, S.A., en liquidación	0
Campus de la Justicia de Madrid, S.A.	100.200
Canal Energía, S.L.	0
Canal Energía Generación, S.L.	0
Canal Energía Comercialización, S.L.	0
Canal Energía Distribución, S.L.	0
Canal Gas Distribución, S.L.	0
Nuevo Arpegio, S.A.	33.909.784
Canal de Isabel II Gestión, S.A.	1.059.183.387

3. Se aprueban los presupuestos de los restantes Entes Públicos en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, por los siguientes importes:

RESTANTES ENTES PÚBLICOS	EUROS
Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid	155.086.500
Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos	5.330.073
Instituto de Realojamiento e Integración Social	11.971.808
Fundación Hospital Alcorcón	137.922.304

Artículo 4.- Transferencias internas entre Entes del sector público de la Comunidad de Madrid.

- 1. El Consejero de Economía y Hacienda establecerá el procedimiento y requisitos necesarios para la tramitación de las transferencias nominativas y las aportaciones consignadas en el artículo 89 "Aportaciones a empresas y entes públicos" a favor de los distintos entes que conforman el sector público de la Comunidad de Madrid, que en todo caso incluirá la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 2. A estos efectos, conforman el sector público de la Comunidad de Madrid los entes incluidos en las letras c), d), e), f), g), h), i), y j) del artículo 1.1 de la presente ley y las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5.- Aplicación de remanentes de tesorería.

- 1. Durante 2014 los remanentes de tesorería de los Organismos Autónomos y entes cuya normativa específica confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos quedarán afectados al cumplimiento de las obligaciones generales de la Comunidad de Madrid.
- 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior el Instituto de la Vivienda de Madrid, el Servicio Regional de Bienestar Social y el Consorcio Regional de Transportes, cuyos remanentes de tesorería tendrán la consideración de recursos propios.
- 3. Por el Consejero de Economía y Hacienda se desarrollarán los procedimientos necesarios para aplicar a la Tesorería de la Administración General de la Comunidad de Madrid los remanentes de tesorería de los Organismos y Entes cuya normativa específica confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos.
- 4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los remanentes de tesorería derivados de la inejecución de los créditos que a continuación se indican quedarán afectados a la financiación de las actuaciones vinculadas en los términos que se señalan: los correspondientes al saldo positivo de financiación procedente del Estado o de la Unión Europea, que se destinarán al cumplimiento de sus finalidades específicas para las que aquélla fue concedida siempre y cuando se mantengan en los mismos términos que entonces, en cuyo caso, podrán aplicarse al presupuesto de gastos mediante las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

Artículo 6.- Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad de Madrid se estiman en 10.705 millones de euros.

CAPÍTULO II De la Estabilidad Presupuestaria

Artículo 7.- Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- 1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid se presentan y aprueban en los términos y condiciones previstos por el principio de estabilidad presupuestaria que para las Administraciones Públicas fija la normativa básica en la materia.
- 2. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid contienen la información necesaria para cumplir con las exigencias derivadas del principio de transparencia establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y sus normas de desarrollo.

Artículo 8.- *Disponibilidad de los créditos.*

1. En cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera contemplados en la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, en el caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá aprobar una declaración de no disponibilidad de créditos consignados en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, para 2014, en la cuantía y distribución necesarios,

así como cualesquiera otras medidas preventivas o correctivas, para reconducir la ejecución presupuestaria dentro de los límites que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá hacer uso de esta facultad, en los siguientes casos previstos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

- a) En el caso de que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, formule a la Comunidad Autónoma una advertencia motivada de riesgo de incumplimiento, regulada en el artículo 19.
- b) En el caso de que el Consejo de Política Fiscal y Financiera considere que las medidas contenidas en los planes presentados no garantizan la corrección de la situación de desequilibrio, según lo establecido en el artículo 23.
- c) En el caso de que el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas verifique desviación en los informes de seguimiento de los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio, prevista en el artículo 24.3.
- El Consejo de Gobierno adoptará las correspondientes medidas en el supuesto de que se activen las medidas coercitivas establecidas en los artículos 25 y 26 de la mencionada Ley Orgánica.
- 2. En el supuesto de que a lo largo del ejercicio 2014 se aprobaran disposiciones estatales que contuvieran previsiones que tuvieran repercusión sobre la ejecución presupuestaria de la Comunidad de Madrid, por el Consejo de Gobierno se realizarán las adecuaciones procedentes en la proporción que corresponda para ajustar sus consecuencias.

Artículo 9.- Fondo de Contingencia.

- 1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se dotan créditos consignados en el programa 063 de la sección 26 como capítulo 5 "Fondo de contingencia", para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.
- 2. La dotación de este Fondo de Contingencia será por un importe mínimo del 1 por 100 del gasto aprobado en esta ley.

CAPÍTULO III

Normas sobre modificación de los créditos presupuestarios y modificación de los presupuestos aprobados

Artículo 10.- Vinculación de los créditos.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, los créditos aprobados por la presente ley tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a nivel de artículo en todos los capítulos de la clasificación económica.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán vinculantes con el nivel de desagregación económica que se detalla los créditos que se relacionan en el anexo I de esta ley.

- 3. Durante 2014 los créditos aprobados para transferencias nominativas y para subvenciones nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.
- 4. Durante 2014 serán vinculantes los distintos subconceptos del artículo 89 "Aportaciones a empresas y entes públicos".
 - 5. La adscripción de programas a cada sección es la que se recoge en el anexo II de esta ley.
- 6. La creación de nuevos elementos de la clasificación económica, según cuál sea el nivel de vinculación jurídica de los créditos, se realizará mediante orden del Consejero de Economía y Hacienda, que informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

Artículo 11.- *Plan Especial de Actuaciones e Inversiones.*

- 1. Los créditos para actuaciones incluidas en el Plan de Actuaciones e Inversiones en Puente de Vallecas y Villa de Vallecas, que se relacionan en el anexo III, no podrán minorarse durante el año 2014, excepto para incrementar otra actuación incluida en su correspondiente anexo o en los anexos del mismo Plan de ejercicios anteriores que estén pendientes de ejecución.
- 2. Con el fin de garantizar el cumplimiento del plan citado en el apartado anterior, durante el ejercicio 2014, los responsables de la gestión de los créditos consignados en el mismo realizarán una memoria de su estado de ejecución a fecha 1 de septiembre. Dicha memoria será remitida, a efectos informativos, a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable a las modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, salvo en aquellos extremos que resulten modificados o excepcionados por la presente ley.

Artículo 13.- *Transferencias de crédito.*

- 1. En el caso de que una transferencia de crédito afecte a distintos centros presupuestarios, simultáneamente se realizarán los ajustes técnicos necesarios con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario en cada uno de los centros afectados.
- 2. Durante el año 2014, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid:
 - a) Las transferencias que se realicen en los créditos destinados a transferencias nominativas a favor de empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid.
 - b) Las transferencias que se realicen procedentes de los artículos 24 "Servicios nuevos: gastos de funcionamiento" y 69 "Servicios nuevos: gastos de inversión".
 - c) Las transferencias que se realicen entre créditos destinados a arrendamientos de bienes inmuebles.

- d) Las transferencias que afecten a los créditos de la Sección 26 "Créditos Centralizados".
- e) Las transferencias que afecten al artículo 89 "Aportaciones a empresas y entes públicos".
- 3. Las transferencias de crédito que afecten al subconcepto 2020 "Arrendamiento edificios y otras construcciones" requerirán para su tramitación informe previo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.
- 4. No obstante lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, durante el año 2014 corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito que afecten a la Sección 26 "Créditos Centralizados".

Artículo 14.- *Limitación de transferencias de crédito.*

- 1. No obstante lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con vigencia durante el ejercicio 2014 solo podrán ser incrementados en casos de urgencia o necesidad inaplazable los créditos de los subconceptos 1430 "Funcionarios interinos de Justicia", 1531 "Productividad factor fijo: otro personal estatutario temporal" y 1601 "Cuotas sociales personal eventual" y de los conceptos 131 "Laboral eventual", 141 "Otro personal" y 194 "Retribuciones de otro personal estatutario temporal", con excepción de los subconceptos 1414 "Profesores Especialistas", 1415 "Personal directivo de instituciones sanitarias" y 1416 "Profesores de Religión".
- 2. En ningún caso las transferencias podrán destinarse a la creación de partidas nuevas que financien subvenciones nominativas, salvo en los supuestos previstos en el artículo 57.2.b) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- 3. No serán de aplicación las limitaciones establecidas en los apartados anteriores cuando se trate de modificaciones derivadas de reestructuraciones orgánicas, así como las que se produzcan como consecuencia de la aprobación de normas con rango de ley.

Artículo 15.- *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

- 1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá autorizar las habilitaciones de crédito que puedan establecerse en virtud de la mayor recaudación o reconocimiento de derechos de cualquiera de los conceptos de ingresos previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2014, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de las actuaciones llevadas a cabo al amparo de este apartado.
- 2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a realizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las variaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de las Plantillas Presupuestarias.
- 3. No obstante lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con vigencia durante el ejercicio 2014, cada Consejero podrá autorizar transferencias de crédito dentro del capítulo 1, en un mismo programa o entre varios programas de una misma sección, para el cumplimiento de resoluciones judiciales firmes, de acuerdo con los requisitos de documentación y procedimiento establecidos al efecto.

4. No obstante lo previsto en el artículo 63 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con vigencia durante el ejercicio 2014, la competencia para la autorización de las transferencias de crédito reguladas en el citado artículo corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 16.- *Subconceptos de gastos asociados a ingresos.*

1. Los créditos asociados a ingresos en cada subconcepto de gasto, por el importe que se recoge en el anexo IV de la presente ley, no podrán ser minorados mediante modificaciones u operaciones sobre el presupuesto durante el ejercicio 2014, salvo que tengan como destino otros créditos asociados a ingresos con igual o superior tasa de cofinanciación o cuando tengan como destino otros créditos con inferior tasa de cofinanciación y se asocie un volumen de créditos suficientes que garantice los ingresos inicialmente previstos.

Asimismo, se garantizarán los ingresos previstos, en caso de asociación o disociación, parcial o total, del crédito afectado a ingresos, sin que medie ninguna modificación u operación sobre el presupuesto, mediante la asociación de crédito en el importe suficiente para compensar los citados ingresos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y con vigencia exclusiva para el ejercicio 2014, los subconceptos de gastos asociados a financiación tanto del período elegible 2007-2013 como del nuevo periodo de programación 2014-2020, podrán ser minorados o incrementados, si se producen variaciones que alteren las tasas de cofinanciación, los criterios de elegibilidad, la territorialidad de los objetivos comunitarios o cualquier otra circunstancia que afecte a las condiciones de cofinanciación. Asimismo, si se establecieran nuevos criterios de elegibilidad, se asociarán nuevos gastos a ingresos, por su importe correspondiente.

De la realización de las actuaciones descritas en el párrafo primero de este apartado se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea mediante la remisión de un informe trimestral.

2. Para la realización de cualquiera de las actuaciones descritas en el párrafo primero, segundo y tercero de los apartados anteriores, se requerirá informe previo y favorable de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno en el caso de actuaciones cofinanciadas por la Unión Europea, salvo en el caso de las financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo de la Pesca (FEP), en que dicho informe corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En el resto de los casos, el informe corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda, previos los informes que se estimen necesarios.

Los citados órganos serán igualmente competentes para informar con carácter previo y favorable con respecto a los fondos equivalentes que resulten del nuevo Periodo de Programación 2014-2020.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores y con vigencia durante el ejercicio 2014, se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que disponga, con carácter obligatorio, la iniciación, tramitación, y elevación al órgano competente para su aprobación de modificaciones presupuestarias u otras operaciones sobre los presupuestos que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los programas y proyectos que reciban cofinanciación de la Unión Europea, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de las actuaciones llevadas a cabo al amparo de este apartado.

Artículo 17.- *Cooperación municipal.*

- 1. Durante 2014 no podrán realizarse transferencias de crédito, cualquiera que sea el programa afectado, que minoren los créditos destinados a financiar el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid o el Fondo Regional de Cooperación Municipal, salvo que vayan destinadas a incrementar cualquiera de los citados instrumentos de cooperación del mismo o de otros programas presupuestarios.
- 2. Durante el año 2014 las transferencias a que se refiere el apartado anterior no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- 3. Se exceptúan de lo establecido en el anterior apartado 1 las transferencias de crédito financiadas con fondos de la reserva de aportación regional prevista en la disposición adicional primera del Decreto 68/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) para el período 2008-2011 que en la fecha de su tramitación, no estén adscritos a encomienda, ni hayan sido solicitados para su inclusión como actuación PRISMA, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 11 y en la disposición transitoria única del citado decreto.

Artículo 18.- *Información y control.*

El Consejero de Economía y Hacienda, trimestralmente, informará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de las modificaciones de crédito por él autorizadas, al amparo de los artículos 62.1, 62.2 y 62.5, 65 y 67 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. A dicha información se adjuntará un extracto de la memoria explicativa.

Artículo 19.- *De los presupuestos de carácter estimativo.*

- 1. Durante 2014 los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector Administraciones Públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, no podrán superar los importes globales de sus presupuestos de gastos aprobados por la Asamblea.
- 2. Los gastos de personal de los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, estarán limitados a la cuantía prevista en su presupuesto aprobado por la Asamblea.
- 3. La modificación de los límites establecidos en los apartados anteriores precisará la previa autorización del Consejero de Economía y Hacienda, sin perjuicio de las competencias que establece el artículo 79.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, para las variaciones de los presupuestos de explotación y capital.
- 4. Durante 2014 las dotaciones para gastos de los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, se

destinarán exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido previstas en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Estado de Flujos de Efectivo de sus presupuestos de gastos aprobados por la Asamblea.

Las modificaciones que afecten exclusivamente a la finalidad de las dotaciones precisarán autorización del titular de la Consejería a la que estén adscritos. Dicha competencia no podrá ser delegada.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación al Ente Público "Radio Televisión Madrid" y las sociedades anónimas dependientes del mismo. En el supuesto de modificaciones de los presupuestos de explotación y capital derivados de encargos o mandatos a empresas públicas que precisen de la aprobación de un Plan Económico Financiero, no será necesaria la autorización de la modificación de los límites de dichos presupuestos.

Artículo 20.- *Créditos para el cumplimiento de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre,* de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

- 1. Durante 2014 las aportaciones del Estado para financiar las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, quedarán afectadas al cumplimiento de los fines de la misma.
- 2. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, la Consejería de Asuntos Sociales, en el marco de los límites previamente fijados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, podrá adquirir compromisos de gasto que se extiendan a ejercicios futuros más allá de los que autoriza el artículo 55 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, para el aplazamiento de las ayudas para ciudadanos en el entorno familiar de personas dependientes. Dicho aplazamiento no generará intereses de demora ni legales.

TÍTULO II De los gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid

Artículo 21.- *De las retribuciones.*

- 1. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad de Madrid:
 - a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.
 - b) El Ente Público "Radio Televisión Madrid" y las sociedades anónimas dependientes del mismo.
 - c) Las Universidades Públicas y centros universitarios de la Comunidad de Madrid.
 - d) Las Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público y con forma de sociedad mercantil.

- e) Los Entes Públicos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley.
- f) Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid y organismos que integran su sector público.

Se entiende por fundaciones del sector público autonómico aquéllas que, o bien se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos públicos o demás entidades del sector público de la Comunidad de Madrid, o bien su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

- 2. Con efectos de 1 de enero de 2014, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.
- 3. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.
- 4. Los acuerdos, pactos o convenios y disposiciones administrativas que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.
- 5. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.
- 6. No se podrán realizar a favor del personal contemplado en el presente artículo aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.
- 7. Durante el año 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 párrafo segundo y 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, queda suspendida y sin efecto, la aplicación de cualquier previsión relativa a la percepción de beneficios sociales, gastos de acción social y de todos aquellos de naturaleza similar, tanto en metálico como en especie, que tengan su origen en acuerdos, pactos, convenios y cláusulas contractuales para el personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid contemplado en el presente artículo, excluidos préstamos, anticipos y las ayudas y pluses al transporte de los empleados públicos.

En consecuencia, no se procederá al abono de cantidad alguna, ni de complementos personales, consolidados o no, que tengan como causa dichos conceptos.

Por su parte, dicha suspensión se aplicará al personal estatutario en los términos previstos en el artículo 27.5.

La autorización de la masa salarial por la Consejería de Economía y Hacienda regulada en el artículo 24 de esta ley se hará teniendo en cuenta la suspensión prevista en este apartado.

- 8. Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de la Administración de la Comunidad de Madrid, Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público, sociedades mercantiles públicas, Universidades Públicas y demás Entes Públicos del sector público de la Comunidad de Madrid, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario al mismo, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones.
- 9. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Artículo 22.- Oferta de Empleo Público.

1. A lo largo del ejercicio 2014 no se procederá a la incorporación de nuevo personal en el sector público definido en el artículo 21.1 de esta ley, a excepción de las sociedades mercantiles, que se regirán por el apartado 11 de este artículo, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

- 2. En todo caso, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público al que hace referencia el apartado anterior requerirán la autorización del Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.
- 3. Una vez agotados todos los sistemas de reordenación, la Oferta de Empleo Público, en su caso, incluirá aquellas plazas de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público y demás Entes Públicos que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de acuerdo con lo previsto en el siguiente apartado.

No obstante lo anterior, no se incluirán en la Oferta de Empleo Público las plazas vacantes de personal laboral pertenecientes a la Entidad de Derecho Público Canal de Isabel II, ni al Ente Público Radio Televisión Madrid.

4. En todo caso, respetando las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1 del presupuesto de gastos, la limitación contenida en el primer apartado de este artículo no será de aplicación en los sectores establecidos al efecto en la normativa de carácter básico dictada por el Estado, en los que la tasa de reposición de efectivos se fijará hasta un máximo de un 10 por 100.

Dentro del referido límite máximo, el Consejo de Gobierno distribuirá la tasa de reposición de efectivos entre los diferentes sectores, tomando en consideración el carácter prioritario de los servicios encomendados, las necesidades organizativas, la adopción de medidas de racionalización y flexibilización en la gestión de recursos humanos y los índices de absentismo existentes.

- 5. Para calcular la tasa de reposición de efectivos se tomarán en consideración los criterios en la materia establecidos por la normativa básica estatal en su ley de presupuestos para el año 2014.
- 6. La validez de la autorización contenida en el apartado 4 estará condicionada, igualmente, al cumplimiento de lo dispuesto en dicha normativa presupuestaria estatal con carácter básico.
- 7. Durante el año 2014 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de acuerdo con lo que establezca la Consejería de Economía y Hacienda.

En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refiere el artículo 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y las contrataciones de personal interino por vacante, deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al mismo año en que se produzca el nombramiento o la contratación, en los términos señalados en al apartado anterior y, si no fuera posible, en la siguiente Oferta de Empleo Público, salvo que se decida su amortización.

Las plazas ocupadas por personal interino, temporal, o indefinido no fijo que, a la entrada en vigor de la presente ley, se encuentren vinculadas pero no incluidas en alguna de las ofertas de empleo público pendientes de ejecución, se incluirán, en el plazo máximo de tres meses, en alguna de dichas ofertas, respetando en todo caso la normativa estatal básica que sea de aplicación, salvo que se decida su provisión mediante procesos de promoción interna o, en aplicación del apartado 10 de este artículo, su amortización.

Los puestos de trabajo ocupados por personal indefinido no fijo y por personal laboral temporal contratado en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, que no hayan sido objeto de vinculación a Oferta de Empleo Público, serán incluidos en la primera convocatoria de concurso de traslados que se efectúe en las categorías correspondientes. En todo caso, la resolución de dicho sistema de provisión interna supondrá la extinción de la relación laboral de los trabajadores de referencia como consecuencia de la adjudicación que derive del mismo o, en su caso, por declararse desierta la cobertura del puesto correspondiente.

8. Los nombramientos de funcionarios interinos que sean autorizados en el año 2014 de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, incluirán la fecha máxima que corresponda de finalización de los efectos del nombramiento, de acuerdo con la duración de las circunstancias de necesidad y urgencia derivadas del cumplimiento de las políticas, programas, objetivos y créditos definidos para el presente ejercicio presupuestario, sin que dicha fecha pueda en ningún caso ser posterior al 31 de diciembre de 2014, sin posibilidad de prórroga.

Se exceptúa de lo anterior el personal funcionario interino de administración y servicios en centros educativos no universitarios, cuyo nombramiento podrá extenderse hasta, como máximo, la finalización del plazo ordinario de matriculación de alumnos para el curso académico siguiente.

9. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas

con forma de Entidad de Derecho Público y demás Entes Públicos autonómicos, requerirán la previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda con las condiciones que establezca la misma.

Asimismo, la Consejería de Economía y Hacienda podrá autorizar a dichas Entidades de Derecho Público y demás Entes Públicos la contratación de personal funcionario, laboral o estatutario, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público de la Comunidad de Madrid.

Los funcionarios interinos, excluidos los de cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que se regirán por su normativa específica, y estatutarios interinos nombrados en puestos de trabajo previamente reservados a sus titulares, o vacantes y vinculados a oferta de empleo público, deberán ser cesados cuando el puesto en el que han sido nombrados deje de estar reservado a su titular o haya finalizado el proceso selectivo correspondiente, con independencia de que se produzca la cobertura definitiva del puesto o éste resulte desierto.

Asimismo, se producirá la finalización de la relación de servicios del personal laboral interino de vacante cuando se produzca la adjudicación del puesto al personal laboral que haya superado el proceso selectivo correspondiente, o haya sido declarada desierta la plaza a cubrir en virtud de dicho proceso, sin perjuicio de otras causas legales o convencionales que sean de aplicación.

10. Las plazas vinculadas a Ofertas de Empleo Público, estén o no ocupadas interina o temporalmente, en tanto no hayan sido objeto de convocatoria para su provisión mediante el correspondiente proceso selectivo, se cubrirán preferentemente a través de los oportunos mecanismos de movilidad interna, voluntaria o forzosa, o como consecuencia de la atención a las solicitudes de reingreso al servicio activo, o de movilidad por razones de salud de funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

Asimismo, dichas plazas podrán ser objeto de amortización como consecuencia de procesos de reordenación o reorganización administrativa, por razones de eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos humanos existentes o por motivos de índole presupuestaria, mientras no se encuentren incursas en convocatorias de pruebas selectivas aprobadas.

La aplicación de lo previsto en los dos párrafos anteriores requerirá la desvinculación, en su caso, de los puestos de trabajo afectados de la Oferta de Empleo Público en la que se encuentren incluidos.

Los puestos de trabajo vinculados a Oferta de Empleo Público que se encuentren desempeñados por personal interino, temporal o indefinido no fijo, ya se trate de personal funcionario, estatutario o laboral, se adscribirán preferentemente a sectores prioritarios, para la prestación de servicios públicos esenciales, salvo que proceda su amortización.

11. En el año 2014, las Empresas Públicas con forma de sociedad mercantil a que se refiere el artículo 21.1.d) no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, salvo las contrataciones que respondan a convocatorias iniciadas en ejercicios anteriores o que resulten obligatorias en el marco de programas o planes plurianuales que estén en ejecución a la entrada en vigor de esta ley, siempre que dichos planes se hayan establecido en cumplimiento de normas legales o convencionales.

Por su parte, las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid y organismos que integran su

sector público contemplados en el artículo 21.1.f) de la presente ley no podrán proceder a la contratación de nuevo personal.

No obstante, las referidas prohibiciones en dichos ámbitos no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario, laboral o estatutario, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público de la Comunidad de Madrid, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, se podrán llevar a cabo contrataciones temporales, de conformidad con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía y Hacienda.

12. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal de las Universidades Públicas se adecuarán a las normas básicas en materia de oferta de empleo público y a lo establecido en la legislación vigente en materia de Universidades, correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid las autorizaciones que procedan de acuerdo con dichas normas, previo informe de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y de la Consejería de Economía y Hacienda, y debiendo acreditar las Universidades Públicas el cumplimiento de los requisitos exigidos para su aprobación.

Asimismo, el nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal de las Universidades Públicas deberá respetar la normativa básica estatal en la materia.

Artículo 23.- Personal del sector público de la Comunidad de Madrid sometido a régimen administrativo y estatutario.

Con efectos de 1 de enero de 2014, las cuantías de las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad de Madrid, sometido al régimen administrativo y estatutario, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no podrán experimentar ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias se percibirán en los meses de junio y diciembre e incluirán un importe cada una de ellas de las cuantías en concepto de sueldo y trienios establecidas en el artículo 26.b) de la presente ley, y de una mensualidad de complemento de destino, concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentará incremento alguno, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

- c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, sin que experimenten incremento alguno.
- d) El personal a que se refiere el presente artículo percibirá, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio de acuerdo con la normativa que en esta materia dicte la Consejería de Economía y Hacienda y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.

Artículo 24.- Personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid.

- 1. La masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2014, estará integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social no suspendidos para 2014, devengados por el personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid en 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, con el límite de las cuantías autorizadas por la Consejería de Economía y Hacienda, para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:
 - a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
 - b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
 - c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
 - d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.
- 2. Con efectos de 1 de enero de 2014, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de esta ley, no podrá experimentar ningún crecimiento, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Consejería, Organismo Autónomo, Empresa, Ente Público, fundación del sector público autonómico y consorcio participado mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid y Organismos que integran su sector público, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional. En estos supuestos, será preceptivo, en todo caso, el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda. Asimismo, se requerirá autorización del Consejo de Gobierno cuando el importe solicitado supere los 250.000 euros.

Tampoco experimentarán incremento alguno las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

3. Durante el primer trimestre de 2014 la Consejería de Economía y Hacienda autorizará la masa salarial de las Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público, las Empresas Públicas con forma de sociedad mercantil y los restantes Entes a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como la de las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid y organismos que integran su sector público, incluidos en el Sector Administraciones Públicas delimitado conforme el Sistema Europeo de Cuentas (SEC). La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal afectado.

La autorización de la masa salarial por la Consejería de Economía y Hacienda de las entidades y organismos relacionados en este artículo se hará teniendo en cuenta la suspensión prevista en el artículo 21.7.

- 4. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.
- 5. Lo previsto en los apartados anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2014 y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.
- 6. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2013.
- 7. Las indemnizaciones o suplidos de este personal se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley y no podrán experimentar ningún crecimiento respecto a 2013.
- **Artículo 25.-** Retribuciones de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid y de los miembros del Consejo Consultivo.
- 1. En el año 2014 las retribuciones del Presidente, Vicepresidentes, Consejeros y Viceconsejeros de la Comunidad de Madrid y Altos Cargos que tengan reconocido alguno de estos rangos no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.
- 2. En el año 2014 las retribuciones de los Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos, Altos Cargos con el mismo rango y Gerentes de Organismos Autónomos, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.
- 3. El régimen retributivo del apartado anterior servirá de referencia a efectos de lo establecido en la disposición adicional de la Ley 8/2000, de 20 de junio, por la que se procede a la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del Estado, y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso.
- 4. Los demás Altos Cargos de la Comunidad de Madrid percibirán una retribución anual equivalente a la de minorar en un 20 por 100 las retribuciones del cargo de Director General, salvo que esta limitación haya sido excepcionada por la Consejería de Economía y Hacienda.

Las retribuciones de este personal no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.

5. Los Altos Cargos mencionados en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo tendrán derecho, en su caso, a la cuantía que en concepto de complemento de productividad les pudiera ser

asignada por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero respectivo.

- 6. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero respectivo, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá excepcionar de la limitación del apartado 1 de este artículo a determinados puestos, cuando concurran especiales circunstancias que así se justifiquen.
- 7. En el año 2014 las retribuciones del Presidente, los Consejeros y el Secretario General del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.
- 8. Sin perjuicio de lo expuesto, los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, en las cuantías establecidas para este tipo de personal en la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación, así como al régimen asistencial y prestacional vigente en la Comunidad de Madrid, respetándose las peculiaridades que comporte el sistema mutual que tuviesen reconocido. Los trienios devengados se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que para trienios de funcionarios se incluyen en el presupuesto de gastos.

Artículo 26.- Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta ley, las retribuciones a percibir en el año 2014 por los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO/SUBGRUPO		
Ley 7/2007	SUELDO	TRIENIOS
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
В	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales		
(Ley 7/07, de 12 de abril)	6.581,64	161,64

b) Las pagas extraordinarias se percibirán en los meses de junio y diciembre, e incluirán un importe, cada una de ellas, de las siguientes cuantías en concepto de sueldo y trienios, así como el de una mensualidad del complemento de destino mensual que se perciba:

GRUPO/SUBGRUPO		
Ley 7/2007	SUELDO	TRIENIOS
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
В	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales		
(Ley 7/07, de 12 de abril)	548,47	13,47

A efectos de lo dispuesto en este apartado y en el anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los Grupos y Subgrupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pasan a estar referenciadas a los Grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984. Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B Ley 30/1984. Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C Ley 30/1984. Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D Ley 30/1984. Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E Ley 30/1984. Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80

NIVEL	IMPORTE
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

- d) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará incremento alguno respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2013. Adicionalmente, se abonarán dos pagas iguales, una en el mes de junio y la otra en el de diciembre, cuyo importe será el establecido para las pagas de junio y diciembre de 2013.
- e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar sus resultados, se aplicará de conformidad con la normativa específica vigente en cada momento. La valoración de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

Las cuantías individuales asignadas en concepto de productividad no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

- f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral, tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por los Consejeros respectivos dentro de los créditos asignados a tal fin, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido.
- g) Los complementos personales y transitorios reconocidos, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2014, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad o de dedicación especial, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 27.- Retribuciones del personal estatutario de los servicios de salud.

- 1. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las siguientes retribuciones:
 - a) Las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 26.a), b) y c) de la presente ley.

- b) El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos que, en su caso, estén asignados al referido personal no experimentará incremento alguno respecto al vigente a 31 de diciembre de 2013. Adicionalmente, se abonarán dos pagas iguales, una en el mes de junio y la otra en el de diciembre, cuyo importe será el establecido para las pagas de junio y diciembre de 2013.
- c) Las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, estén fijadas al referido personal no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.
- d) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo por sus titulares, así como su participación en programas o actuaciones concretas y el cumplimiento de objetivos. Las cuantías asignadas en concepto de productividad no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.
- 2. Las retribuciones del restante personal estatutario no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.
- 3. Las cuantías a percibir por el concepto de carrera profesional no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.

Con carácter excepcional y durante el ejercicio 2014, no entrarán en vigor las previsiones contenidas en el apartado 12 de los anexos I y II del acuerdo de 25 de enero de 2007, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el acuerdo de 5 de diciembre de 2006, alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad entre la Consejería de Sanidad y Consumo y las organizaciones sindicales presentes en la misma, sobre carrera profesional de licenciados sanitarios y diplomados sanitarios, por lo que no se procederá al reconocimiento y pago del nivel IV de carrera profesional de los licenciados sanitarios (anexo I del acuerdo), ni de los diplomados sanitarios (anexo II del acuerdo).

Asimismo, se suspenden los nuevos reconocimientos y pago de los niveles I, II y III a que pudiera acceder este personal durante el ejercicio 2014.

4. Las cuantías a percibir por el concepto de promoción profesional no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.

Durante el ejercicio 2014, no se procederá al reconocimiento y pago a cuenta del 3.º y 4.º nivel de promoción profesional en aplicación del acuerdo de 25 de enero de 2007, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el acuerdo de 5 de diciembre de 2006, alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad entre la Consejería de Sanidad y Consumo y las organizaciones sindicales presentes en la misma, en materia de promoción profesional del personal estatutario, negociación colectiva y participación en las condiciones de trabajo y personal en formación mediante el sistema de residencia.

Asimismo, se suspenden los nuevos reconocimientos y pago a cuenta de los niveles 1.º y 2.º a que pudiera acceder este personal durante el ejercicio 2014.

5. Durante el año 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se suspenden y quedan sin efecto las previsiones

contenidas en cualquier acuerdo, pacto o convenio de aplicación al personal incluido en el artículo 2.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, relativas a la percepción de ayudas, pluses y premios de cualquier clase, beneficios sociales, gastos de acción social y de todos aquellos de naturaleza similar, tanto en metálico como en especie, excluidos préstamos y anticipos.

En consecuencia, no se procederá al abono de cantidad alguna, ni de complementos personales, consolidados o no, que tengan como causa dichos conceptos.

6. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal a que se refiere el presente artículo serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2014, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, en los términos pre- vistos en el artículo 26.g) de esta ley.

Artículo 28.- Retribuciones de los funcionarios a los que no es de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Las cuantías de las retribuciones íntegras de los funcionarios que por no tener aprobada la aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y en tanto por el Gobierno de la Comunidad de Madrid se acuerde la aprobación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo o la integración en las mismas de colectivos de personal procedente de transferencias del Estado, se regirán por lo dispuesto en el artículo 23 de esta ley, manteniéndose la misma estructura retributiva.

Artículo 29.- Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

- 1. El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y en la demás normativa que resulte aplicable.
- 2. Los complementos y mejoras retributivas que estén regulados en disposiciones o acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias respecto de este personal, no experimentarán incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la presente ley.
- **Artículo 30.-** Otras retribuciones: personal eventual, funcionarios interinos, funcionarios en prácticas, contratos de alta dirección y otro personal directivo.
- 1. El personal eventual regulado en la disposición adicional octava de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe y los trienios que pudiera tener reconocidos como personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 21.2 y en el artículo 26.b) y d) de la presente ley.
- 2. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirán el sueldo correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, los trienios que tuvieran reconocidos y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Por su parte, los funcionarios interinos nombrados en los supuestos previstos en las letras c) y d) del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto base del Cuerpo o Escala en el que sean nombrados.

Será de aplicación a los funcionarios interinos lo dispuesto en el artículo 21.2 y en el artículo 26.b) y d) de la presente ley.

- 3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se regularán por la normativa que en esta materia dicte la Consejería de Economía y Hacienda y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.
- 4. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado 2 de este artículo, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas en el supuesto en que las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo.
- 5. Las retribuciones del personal con contrato de alta dirección no comprendido en los artículos 25 y 31 de esta ley no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio del derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas.

Por su parte, las retribuciones del personal directivo de entes públicos, empresas públicas, fundaciones del sector público y el de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid y organismos que integran su sector público, no comprendido en el párrafo primero de este apartado, ni en los artículos 25 y 31 de esta ley, no experimentarán incremento alguno de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.

A tales efectos, se entenderá por personal directivo aquél cuyas retribuciones brutas anuales por todos los conceptos, excluida la antigüedad, sean equivalentes o superiores a las fijadas para los demás altos cargos que refiere el artículo 25.4 de esta ley.

6. La fijación inicial de las retribuciones del personal directivo de las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid, definidas a estos efectos en el artículo 21.1.f) de esta ley, así como de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid y organismos que integran su sector público, corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

A estos efectos, se entenderá por personal directivo aquél cuyas retribuciones brutas anuales por todos los conceptos, excluida la antigüedad, sean equivalentes o superiores a las fijadas para los demás altos cargos que refiere el artículo 25.4 de esta ley y, en todo caso, a aquél con contrato de trabajo de personal de alta dirección.

Artículo 31.- Retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad.

1. Durante el año 2014, la cuantía de las retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad no experimentará incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013. La Consejería de Economía y Hacienda, a

propuesta de la Consejería de Sanidad, determinará las cuantías máximas que en concepto de productividad variable por cumplimiento de objetivos deba percibir el citado personal, que no experimentarán incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013. Asimismo, el importe total que se abone por este concepto no podrá superar las cuantías globales de los créditos que se hayan consignado para tal fin en la partida 1533 "Productividad factor variable del personal directivo" de la Sección 17.

2. No obstante, el Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá establecer las retribuciones de naturaleza fija y las cuantías máximas de productividad variable que deban incluirse en los nuevos contratos o nombramientos que se formalicen para este personal, cuando concurran especiales circunstancias que así lo justifiquen.

Artículo 32.- De los costes de personal incluidos en los Presupuestos de las Universidades Públicas.

- 1. A los efectos de las previsiones de la presente ley, para la determinación del régimen jurídico de retribuciones del personal de las Universidades Públicas se aplicará:
 - a) La legislación estatal en materia de Función Pública al personal docente e investigador de carácter funcionarial.
 - b) La legislación autonómica al personal laboral, tanto docente e investigador como de administración y servicios.
 - c) Las normas que dicten las universidades, en el marco de la legislación básica del Estado sobre función pública y dentro del límite máximo establecido en los artículos 21 y 23 de esta ley, al personal de administración y servicios de carácter funcionarial.
- 2. La Consejería de Educación, Juventud y Deporte autorizará, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, los costes de personal docente e investigador y de administración y servicios de cada una de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, en el marco de la normativa básica sobre oferta de empleo público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 3.a) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Los costes de personal autorizados serán los que las universidades deberán reflejar en sus presupuestos, tal y como establece el artículo 51.4. b) de esta ley.

En todo caso, las retribuciones del personal de las universidades solo podrán ser revisadas con el límite general y criterios establecidos en el artículo 21 de la presente ley o en los preceptos correspondientes de la legislación estatal, según el régimen jurídico aplicable al colectivo de personal de que se trate.

- 3. Con objeto de recabar esta autorización, las universidades deberán remitir a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, antes del 15 de septiembre, la siguiente documentación:
 - a) Su plantilla de personal efectiva, junto con la relación de puestos de trabajo, comprensiva de todas las categorías de personal, tanto docente e investigador, como de administración y servicios a la que se adjuntará un anexo en el que figuren todos los puestos de nuevo ingreso

que se proponen, de acuerdo con las disposiciones básicas en materia de oferta de empleo público que se recogen en el artículo 22 de esta ley.

- b) La totalidad de los costes de personal.
- c) La actividad docente e investigadora del personal docente e investigador.
- d) El proyecto del capítulo 1 de sus presupuestos.

Esta documentación se remitirá con la distribución, requisitos y desagregación que establezca la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

- 4. Los costes de personal autorizados para 2014 no podrán ser objeto de incremento alguno.
- 5. Por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte se dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda de la información a la que se refiere el apartado 3 de este artículo, así como de la autorización de costes realizada.
- 6. Las cuantías que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley 7/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013, se han integrado en las transferencias corrientes de carácter nominativo a favor de las universidades, sólo podrán destinarse a retribuciones de personal de carácter variable, ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión. En el caso de que una universidad estuviera incursa en el supuesto previsto en el artículo 51.8 de esta ley, o se encontrara en riesgo de incumplir el objetivo del ejercicio 2014, podrá acordar la no disponibilidad total o parcial de los importes antes citados.

CAPÍTULO II Otras disposiciones en materia de personal

Artículo 33.- Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.

- 1. Durante el año 2014, será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:
 - a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.
 - b) El Ente Público "Radio Televisión Madrid" y las sociedades anónimas dependientes del mismo.
 - c) Las empresas públicas con forma de Entidad de Derecho Público y con forma de sociedad mercantil.
 - d) Los Entes Públicos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley.

La Consejería de Economía y Hacienda establecerá las condiciones y procedimiento para la emisión del citado informe en relación con las letras b), c) y d) de este apartado.

- 2. Se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:
 - a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
 - b) Firma de Convenios Colectivos, acuerdos o instrumentos similares suscritos por los organismos citados en el apartado 1 anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
 - c) Aplicación de los Convenios Colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
 - d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante Convenio Colectivo.
 - e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- 3. Una vez finalizado el proceso negociador y con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de Convenios Colectivos o contratos individuales, se remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos, al efecto de emitir el pertinente informe.
- 4. El mencionado informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2014 como para ejercicios futuros, y especialmente en lo que se refiere a control del crecimiento de la masa salarial.
- 5. Los instrumentos convencionales que se deriven de la negociación colectiva precisarán del previo informe de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. El mencionado informe será evacuado en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del proyecto y versará sobre las cuestiones de índole no estrictamente económica que se pacten en aquellos.
- 6. Serán nulos de pleno derecho, y por consiguiente sin ningún valor ni eficacia, los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de los informes señalados en los apartados 3 y 5 de este artículo, o cuando los mismos se hayan emitido en sentido desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.
- 7. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2014 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 34.- Contratos de alta dirección.

Los contratos de alta dirección que se celebren durante 2014 por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Empresas Públicas constituidas tanto con forma de Entidad de Derecho Público como de sociedad mercantil, resto de Entes del sector público autonómico y por las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente

por la Administración de la Comunidad de Madrid y organismos que integran su sector público, deberán remitirse, al menos con quince días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, aportando al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa. Serán nulos de pleno derecho y, por consiguiente, sin ningún valor ni eficacia, los contratos suscritos con omisión de la petición de los informes señalados o cuando alguno de ellos no haya sido emitido en sentido favorable.

Cuando se trate de Organismos Autónomos, Empresas Públicas o Entes Públicos, el informe del párrafo anterior se recabará con anterioridad a la aprobación del contrato por el Consejo de Administración del organismo correspondiente.

Artículo 35.- Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley no podrán percibir participación alguna de los tributos u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 36.- *Prohibición de cláusulas indemnizatorias.*

- 1. En la contratación de personal por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Empresas Públicas constituidas tanto con forma de Entidad de Derecho Público como de sociedad mercantil y por el resto de Entes del sector público autonómico, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias, dinerarias o no dinerarias, por razón de la extinción de la relación jurídica que les una con la Comunidad de Madrid, que se tendrán por no puestas y, por consiguiente, nulas y sin ningún valor ni eficacia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en representación de la Comunidad de Madrid.
- 2. La anterior prohibición se aplicará también en la contratación de personal por las fundaciones del sector público y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid y organismos que integran su sector público, a los que se refiere el artículo 21.1 de esta ley.
- 3. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la modificación o novación de los contratos indicados en el anterior apartado exigirá la adaptación de su contenido, en lo relativo a indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo, a lo previsto en este artículo.

Artículo 37.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.

1. Las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos y Entes de Derecho Público previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos, podrán formalizar durante el año 2014, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación sobre contratación del Sector Público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.
- 2. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. El informe de la Consejería de Economía y Hacienda se emitirá en el plazo máximo de quince días, dando cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.
- 3. Serán nulos de pleno derecho los actos que infrinjan el procedimiento establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.
- 4. Los contratos habrán de someterse a las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y respetar lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. En los contratos, se hará constar la obra o servicio para cuya realización se celebra el contrato, así como el resto de los requisitos que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse los derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- 5. Asimismo, podrán realizarse contratos de formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, con aquellos que se incorporen como alumnostrabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficios, los cuales deberán respetar la regulación contenida en la normativa aplicable a estos programas que dicte la Comunidad de Madrid y, supletoriamente, la Administración del Estado.

Artículo 38.- Formalización de contratos, adscripción o nombramiento de personal.

1. La formalización de todo nuevo contrato, adscripción o nombramiento de personal, en puestos de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria, requerirá previamente la justificación de que la plaza objeto del contrato, adscripción o nombramiento esté dotada presupuestariamente, se encuentre vacante y exista el crédito necesario para atender al pago de las retribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 60 de esta ley.

En los demás supuestos la formalización de contratos, adscripción, o nombramiento de personal requerirá previamente la justificación de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender al pago de las retribuciones con cargo a las dotaciones globales aprobadas para tal fin.

- 2. Los créditos correspondientes a dotaciones de personal no implicarán en modo alguno reconocimiento y variaciones en las plantillas presupuestarias ni de derechos económicos individuales, que se regirán por las normas legales o reglamentarias que les sean de aplicación.
- 3. Serán nulos de pleno derecho los actos dictados en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO III De las operaciones financieras

CAPÍTULO I Operaciones de crédito

Artículo 39.- Límite del endeudamiento.

Durante 2014, la Administración de la Comunidad de Madrid, los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas, las Empresas Públicas y demás entes que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con el Reglamento (CE) número 2223/1996 del Consejo, de 25 de junio, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad, podrán tomar deuda tanto a corto como a largo plazo por un importe máximo que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos que en materia de endeudamiento se hayan adoptado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de los volúmenes que se dispongan a lo largo del ejercicio.

Artículo 40.- *Operaciones financieras a largo plazo.*

- 1. Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponga la realización de las operaciones financieras a que se refiere el artículo 90 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dentro del límite establecido en el artículo anterior.
- 2. Los Organismos Autónomos, las Empresas Públicas, y demás entes que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con el Reglamento (CE) número 2223/1996 del Consejo, de 25 de junio, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad, podrán concertar, previa autorización expresa de la Consejería de Economía y Hacienda, operaciones de crédito a largo plazo, incluidas operaciones entre si, dentro del límite establecido en el artículo anterior.
- 3. Los sujetos clasificados en el Subsector de Sociedades no financieras Públicas que a continuación se enumeran podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo, previa autorización expresa de la Consejería de Economía y Hacienda, por un importe máximo de:
 - a) Canal de Isabel II Gestión, S.A.: 148.000.000 euros.
 - b) Metro de Madrid, S.A.: 134.468.852 euros, de los cuales, deducidos 59.337.560 euros correspondientes a las amortizaciones del ejercicio, resulta un endeudamiento neto de 75.131.292 euros.

La deuda viva a largo plazo de los sujetos mencionados en este apartado experimentará un crecimiento a 31 de diciembre de 2014 por importe equivalente a la creación neta de endeudamiento, sin perjuicio de los volúmenes autorizados que se dispongan a lo largo del ejercicio.

- 4. Cualquier otra operación por encima de los límites fijados en el apartado 3 o de los Organismos Autónomos, Empresas Públicas, Entes y demás sujetos que se clasifiquen en el Subsector de Sociedades no financieras Públicas distintos de los mencionados en el apartado 3 anterior, así como de aquellos otros que, en el transcurso de la vigencia de esta ley, se incorporen a la Comunidad de Madrid como Sociedades no financieras Públicas, deberán contar con la autorización del Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.
- 5. El Consejero de Economía y Hacienda autorizará las condiciones de las operaciones financieras a largo plazo establecidas en los apartados anteriores, y las formalizará en representación de la Comunidad de Madrid por lo que respecta a las referidas en el apartado 1.
- 6. La Comunidad de Madrid, dentro del límite de endeudamiento previsto en el artículo 39 de la presente ley, asumirá los vencimientos de capital correspondientes a 2014 de las operaciones financieras a largo plazo del Ente Público Radio Televisión Madrid en sus respectivas fechas.

La Consejería de Economía y Hacienda autorizará las operaciones de tesorería y dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

7. El Gobierno de la Comunidad de Madrid remitirá a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses tras su formalización, previa comunicación del órgano, ente u organismo que haya suscrito la operación, que deberá realizarse en el plazo de un mes, las condiciones de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del presente artículo.

Artículo 41.- *Operaciones financieras a corto plazo.*

- 1. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:
- a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto invertir excedentes de tesorería, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 2014, salvo que exista pacto expreso de recompra con la contraparte.
- b) Concertar operaciones financieras pasivas que tengan por objeto cubrir necesidades transitorias de tesorería, siempre que se efectúen por plazo no superior a un año.
- 2. Los Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos dependientes de la Comunidad de Madrid podrán, siempre que cuenten con autorización expresa de la Consejería de Economía y Hacienda, realizar las operaciones financieras contempladas en el apartado anterior.
- 3. El Gobierno de la Comunidad de Madrid remitirá a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses desde su contratación, previa comunicación del órgano, ente u organismo que haya suscrito la operación, que deberá realizarse en el plazo de un mes, las condiciones de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 42.- *Otras operaciones financieras.*

- 1. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para modificar, refinanciar y sustituir las operaciones de endeudamiento ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones con instrumentos financieros derivados, tales como permutas financieras, opciones y futuros financieros, seguros y cualesquiera otras operaciones que permitan asegurar o disminuir el riesgo, así como mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad de Madrid.
- 2. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el apartado anterior.
- 3. Se autoriza a los Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos a realizar, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, las operaciones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.
- 4. Cuando las operaciones a que se refieren los apartados 1 y 3 anteriores provoquen movimientos transitorios de tesorería de signo contrario en los que el aseguramiento o cobertura sea consecuencia del saldo neto entre aquéllos, dichos movimientos se contabilizarán de forma separada, siendo su saldo neto el que se aplique al presupuesto, de acuerdo con el carácter limitativo o estimativo de dicho presupuesto, en función de la naturaleza jurídica del ente afectado.
- 5. Los Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos necesitarán autorización expresa de la Consejería de Economía y Hacienda para realizar operaciones de titulización de activos o de cesión de derechos de crédito de cualquier naturaleza.

Artículo 43.- *Anticipos de caja.*

- 1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá autorizar la concesión de anticipos de caja a los Organismos Autónomos, Empresas Públicas, Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid y demás Entes Públicos, hasta un límite máximo del 15 por 100 de su presupuesto inicial, con el fin de hacer frente a los desfases entre ingresos y pagos del período. Este límite se entiende operación a operación, pudiéndose solicitar un nuevo anticipo una vez quede cancelado el precedente.
- 2. El límite máximo del 15 por 100 señalado en el apartado anterior podrá superarse por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea, a petición razonada de la Consejería de Economía y Hacienda.
- 3. A efectos contables, dichos anticipos tendrán la consideración de Operaciones de Tesorería con el correspondiente reflejo en la cuenta de "Deudores", debiendo quedar reintegrados antes de la finalización del ejercicio económico en el que se concedan.
- 4. Los anticipos contemplados en este artículo no podrán otorgarse, en ningún supuesto, si representaran necesidad de endeudamiento por parte de la Comunidad de Madrid. Todas las operaciones autorizadas por el Gobierno de la Comunidad de Madrid al amparo de este artículo, se remitirán, en el plazo máximo de treinta días, a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

CAPÍTULO II Tesorería

Artículo 44.- *Apertura de cuentas en entidades financieras.*

La apertura de cuentas en entidades financieras que haya de realizarse por los Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos de la Comunidad de Madrid requerirá de la autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 45.- Valores pendientes de cobro.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la cantidad estimada como mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación será la determinada mediante orden del Consejero de Economía y Hacienda.

No quedarán afectadas por esta norma las deudas referidas a un mismo deudor cuya suma supere la cuantía fijada, excluido el recargo de apremio.

TÍTULO IV Procedimientos de gestión presupuestaria

CAPÍTULO I Autorización de gastos

Artículo 46.- Autorización de gastos.

En relación con lo dispuesto en el artículo 55.3.a) y en el artículo 69.1.c) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, estará reservada al Gobierno de la Comunidad de Madrid la autorización o compromiso de gastos de capital cuya cuantía exceda de 750.000 euros, o de 250.000 euros en gastos corrientes.

CAPÍTULO II De los centros docentes no universitarios

Artículo 47.- Autorización de cupos de efectivos docentes en centros docentes públicos no universitarios, de contrataciones de otro profesorado y designación de asesores técnicos docentes.

- 1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid autorizará, a propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, el número global de nuevos cupos de efectivos de cuerpos docentes no universitarios para el curso escolar 2014-2015.
- 2. Durante 2014, requerirá autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda la determinación del número máximo de profesores de religión, asesores lingüísticos, profesores especialistas y asesores técnicos docentes.

Artículo 48.- Módulo económico para financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.

- 1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el anexo V de la presente ley se fijan los módulos económicos correspondientes a la distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados a la financiación de centros privados sostenidos con fondos públicos en el año 2014.
 - a) En el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá incrementar los módulos incluidos en el anexo citado adecuándolos a las exigencias derivadas de la impartición de las enseñanzas reguladas por las leyes orgánicas en materia educativa, mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) La Consejería de Educación, Juventud y Deporte determinará los criterios de distribución de los importes que integran los "gastos variables" de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 117.3.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dentro de este concepto de "gastos variables" se abonarán las retribuciones de los directores, a los que hace referencia el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de forma progresiva y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, y de acuerdo con el desarrollo reglamentario que se efectúe, se abonarán las compensaciones económicas y profesionales correspondientes al desempeño de otras funciones directivas que se determinen por los centros en base a su autonomía organizativa. Dicha financiación tendrá el importe máximo que se señala en el anexo V de la presente ley.

La financiación de la función directiva establecida en este artículo y en el anexo V constituye la aportación máxima de la Comunidad de Madrid para financiar este objetivo en el ejercicio 2014 y posee carácter finalista, no pudiendo los centros destinarla a otros fines.

c) Las cuantías señaladas para "salarios del personal docente" y "gastos variables", incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades entre el profesorado y el titular del centro respectivo, derivadas de la relación laboral existente, relación a la que es totalmente ajena la Comunidad de Madrid.

En el año 2014, las cuantías del apartado de "salarios de personal docente, incluidas cargas sociales" de los módulos económicos para la financiación de los conciertos educativos, no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

La Administración no asumirá:

- 1.º Los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo V de la presente ley.
- 2.º Los incrementos retributivos del personal docente en centros concertados que supongan superar las retribuciones del personal funcionario docente no universitario.

- 3.º Alteraciones de cualquier tipo en las retribuciones del profesorado, derivadas de convenios colectivos, que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a abonos para el personal docente, establecido en los módulos del citado anexo V.
- 4.º Los incumplimientos de los centros concertados con la Seguridad Social o la Administración tributaria, de tal forma que, en ningún caso, puedan imputarse a la Comunidad de Madrid las deudas tributarias y cuotas sociales de los mismos ni afectarla en su condición de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o a la Administración Tributaria.
- d) Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2014, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio colectivo, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2014.
- e) La cuantía correspondiente a "otros gastos" se abonará mensualmente, debiendo los centros justificar su aplicación, por curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo centro. Este módulo destinado a "otros gastos" tendrá efectividad a partir de 1 de enero de 2014.

En los centros concertados que escolaricen a alumnos que, por su situación de desventaja social, cultural y económica, presenten dificultades para el acceso e integración en el centro educativo, se podrá incrementar la cuantía correspondiente a "otros gastos" por unidad de apoyo de compensación educativa hasta un máximo de 4.494,84 euros y en función de las disponibilidades presupuestarias, para financiar los recursos materiales estrictamente necesarios en la escolarización del alumnado, a fin de su integración en las actividades del centro en igualdad de condiciones que sus compañeros. La parte de esta asignación económica que tenga carácter individual para uso del alumno será incompatible con otras ayudas que se puedan percibir para la misma finalidad. Estas cuantías se abonarán y justificarán dentro del módulo destinado a "otros gastos".

Con carácter singular, dentro de las disponibilidades presupuestarias, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, los importes de otros gastos podrán incrementarse para sufragar el coste de programas de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, tales como medidas especiales de mejoras de los centros, aulas de enlace y otros programas para atender las necesidades específicas del alumnado que se convoquen a lo largo del año.

f) A los centros docentes que tengan unidades concertadas en educación secundaria obligatoria, formación profesional de grado medio y programas de cualificación profesional inicial se les dotará de la financiación para sufragar el servicio de orientación educativa previsto en el artículo 157.1.h) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación será la equivalente y proporcional a una jornada completa del orientador por cada 16 unidades concertadas de dichas enseñanzas hasta 31 de agosto de 2014 y de 20 unidades concertadas desde 1 de septiembre hasta 31 de diciembre de 2014.

- g) De conformidad con lo señalado en el artículo 72, apartados 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a los centros concertados que escolaricen a alumnos con necesidades educativas específicas se les dotará de los recursos adicionales necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- h) A los centros docentes concertados de educación especial, y en función de las disponibilidades presupuestarias, se les dotará de una ayuda destinada a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora que tengan serias dificultades en el desplazamiento y que requieran un transporte adaptado. El importe anual de la ayuda será de 1.256,48 euros por alumno, que se abonarán al centro en función del número de alumnos escolarizados en el mismo desde el inicio de cada curso escolar. Esta ayuda será incompatible con otras que puedan percibir los alumnos para la misma finalidad de transporte adaptado.
- 2. Las relaciones profesor/unidad concertada ("ratios") adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración educativa y calculadas siempre en base a jornadas de 25 horas lectivas semanales, son las que aparecen en el anexo V junto al módulo de cada nivel. La ratio profesor/unidad escolar podrá ser incrementada por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte para adecuarlas a las necesidades concretas de determinados centros y alumnado, dentro de las disponibilidades presupuestarias aprobadas por el Consejo de Gobierno en aplicación de lo establecido en el artículo 49 de la presente ley. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados por atención a necesidades educativas específicas, así como en consecuencia de la aplicación de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.
- 3. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte de los alumnos, en concepto exclusivo de enseñanza reglada de Formación Profesional de Grado Superior y de Bachillerato, la cantidad entre 18 y 36 euros alumno/mes, durante diez meses en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

La financiación obtenida por los centros, como consecuencia del cobro a los alumnos tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los otros gastos.

La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente a "otros gastos" establecido en el anexo V de la presente ley.

- 4. Los centros privados regidos mediante convenios con la Administración educativa se financiarán de acuerdo a los términos de los mismos.
- 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la presente regulación sobre los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados se adaptará, en su caso, a lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Artículo 49. Autorización de unidades escolares en centros privados sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2014-2015.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid autorizará, con carácter global, el número máximo de unidades a concertar para el curso escolar 2014-2015, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 50.- Convenios con Corporaciones Locales.

- 1. Durante 2014, la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos que se establezcan en desarrollo de la planificación educativa precisará informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda. Estos convenios se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como por lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y su normativa de desarrollo, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. Durante 2014 la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales en materia de construcción y gestión de centros concertados precisará informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

CAPÍTULO III Universidades Públicas

Artículo 51.- Régimen presupuestario de las universidades.

- 1. A efectos de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria definido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid elaborarán, aprobarán y ejecutarán sus presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos en situación de equilibrio, coherente con la normativa europea.
- 2. Las actuaciones de las universidades estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y normativa europea.
- 3. Los preceptos contenidos en los apartados 1 y 2 anteriores son aplicables a las entidades dependientes de las Universidades Públicas que hayan sido clasificadas dentro del sector Administración Pública de acuerdo con los criterios contenidos en el Reglamento (CE) nº 2223/1996 del Consejo, de 25 de junio, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC).
- 4. La estructura de los presupuestos de gastos y sistema contable de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid se adaptarán a la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con las siguientes especificidades:
 - a) A las clasificaciones del estado de gastos previstas en el artículo 47.2 de la citada ley, se les añadirá una memoria comprensiva de la clasificación territorial que refleje los gastos por municipios que, en todo caso, comprenderá los proyectos de inversión.
 - b) Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la universidad, especificando la totalidad de los costes, previamente autorizados, y se incluirá un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se proponen.

La memoria comprensiva de la clasificación territorial de los gastos, así como la relación de puestos de trabajo del personal de la universidad, serán remitidas junto con el resto de la documentación, una vez aprobados los presupuestos, a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. Esta Consejería dará traslado de la citada documentación a la Consejería de Economía y Hacienda.

- 5. Si los presupuestos de la universidad no resultaran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la publicación de los nuevos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- 6. Las cuentas anuales consolidadas de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid deberán someterse, antes de su aprobación, a una auditoría externa financiera y de cumplimiento. Las cuentas anuales consolidadas de cada universidad, junto con el informe de auditoría, deberán enviarse a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos y a la Dirección General de Universidades e Investigación, antes del 30 de junio del ejercicio siguiente.

Dicha documentación se adjuntará, figurando separadamente, a la Cuenta General de la Comunidad de Madrid para su remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

7. De acuerdo con el principio de transparencia enunciado en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los presupuestos de las Universidades Públicas y sus liquidaciones deberán contener información suficiente y adecuada para permitir la verificación de su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

La Comunidad de Madrid recabará de las Universidades Públicas madrileñas la información necesaria para el cumplimiento efectivo del principio de transparencia. A estos efectos, por orden conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación, Juventud y Deporte, se concretará la información a suministrar, que deberá ser aportada en el plazo máximo de quince días naturales. En todo caso, se informará con carácter anual sobre el presupuesto inicial de ingresos y gastos y la liquidación del mismo y con carácter trimestral de la liquidación de los ingresos y los gastos ejecutados en el trimestre anterior.

En el supuesto de que las universidades incumplan la obligación de remitir la información requerida, se podrá proceder por parte de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, a la retención del 10 por 100 del libramiento mensual derivado de las transferencias corrientes de carácter nominativo consignadas a favor de las mismas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Cuando se remita la mencionada información, se reanudará el pago completo de los libramientos mensuales a partir de la que corresponda al mes siguiente al de su recepción, así como el de las cantidades retenidas con anterioridad.

8. Las universidades que no hayan cumplido con el objetivo de equilibrio presupuestario calculado de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2223/1996 del Consejo, de 25 de junio, relativo al sistema de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad tendrán la obligación de aprobar en el plazo de tres meses desde la aprobación o liquidación del presupuesto en situación de desequilibrio, un plan económico-financiero a un plazo máximo de tres años. Este plan, que será aprobado por el

Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, recogerá las actividades a realizar y las medidas a adoptar en relación con la regulación, ejecución y gestión de los gastos y de los ingresos, que permitan garantizar el retorno a una situación de equilibrio presupuestario.

El plan económico financiero deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previo informe de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

La Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, podrá proceder a la retención del 10 por 100 del libramiento mensual derivado de las transferencias corrientes de carácter nominativo consignadas a favor de las Universidades Públicas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que éstas no elaborasen en plazo el plan económico-financiero.
- b) En caso de no aprobarse el citado plan por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por no cumplir con los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.
- c) En el supuesto de que, una vez aprobado el plan por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se observe el incumplimiento del mismo.
- d) En supuestos de liquidación del presupuesto con remanente negativo, ante la ausencia de adopción de medidas previstas en el artículo 81.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de acuerdo con su redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

La Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, reanudará el pago completo de los libramientos mensuales, así como el de las cantidades retenidas con anterioridad, con un máximo de seis mensualidades, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se apruebe el plan económico-financiero por el Consejo de Gobierno.
- b) En el supuesto de la letra c) anterior, cuando se observe el efectivo cumplimiento del mismo por la universidad correspondiente.
- 9. Las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid podrán realizar transferencias de crédito entre capítulos de operaciones corrientes y entre capítulos de operaciones de capital. Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, previo informe favorable del Consejero de Educación, Juventud y Deporte y autorización del Consejero de Economía y Hacienda.
- 10. Las operaciones de crédito de las Universidades Públicas y de los organismos y entes dependientes de las mismas serán autorizadas previamente por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe favorable de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid comunicará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses, las operaciones de crédito autorizadas.

11. Las universidades remitirán directamente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea los presupuestos aprobados y el último presupuesto liquidado.

Artículo 52.- *De la liquidación de las transferencias a los presupuestos de las universidades.*

1. Las transferencias corrientes de carácter nominativo a las universidades, consignadas en el concepto 450 "A Universidades públicas: asignación nominativa", se librarán por doceavas partes.

En el caso de que se acuda al mecanismo previsto en el artículo 43 de esta ley cuando concurran las circunstancias previstas en el mismo, se compensarán los libramientos pendientes con el anticipo concedido.

- 2. Las inversiones de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional estarán sujetas a las limitaciones establecidas para los gastos cofinanciados en el artículo 16 de la presente ley.
- 3. Las transferencias de capital de carácter nominativo a las universidades, consignadas en el concepto 751 "Universidades públicas: obra nueva y reforma", se librarán de acuerdo con lo que se disponga mediante orden de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería competente en materia de universidades.

CAPÍTULO IV

Régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud

Artículo 53.- *Gestión económica y presupuestaria.*

La gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud se rige por lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, por la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la presente ley y las normas reglamentarias de desarrollo.

Artículo 54.- Vinculación específica de los créditos.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de esta ley y en el artículo 54.2 de la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, los créditos aprobados por la presente ley en el presupuesto del Servicio Madrileño de Salud tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a nivel de artículo en todos los capítulos de la clasificación económica.
- 2. No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 10 de esta ley, en el presupuesto del Servicio Madrileño de Salud serán vinculantes con el nivel de desagregación económica que a continuación se detalla, los siguientes créditos:
 - a) 131 "Laboral eventual".
 - 141 "Otro Personal".
 - 194 "Retribuciones otro personal estatutario temporal".
 - 891 "Aportaciones a empresas y entes públicos hospitalarios".
 - b) 1241 "Retribuciones funcionarios interinos sin adscripción a puesto de trabajo".
 - 1413 "Funcionarios con dispensa total sindical sustituidos".

- 1415 "Personal directivo de Instituciones sanitarias".
- 1417 "Retribuciones Básicas estatutarios eventuales sustitución liberados sindicales".
- 1418 "Sustitución sanitarios locales".
- 1419 "Retribuciones Complementarias estatutarios eventuales sustitución liberados sindicales".
- 1500 "Complemento de productividad".
- 1501 "Complemento de productividad otro personal".
- 1510 "Gratificaciones".
- 1530 "Productividad factor fijo personal estatutario".
- 1531 "Productividad factor fijo otro personal estatutario temporal".
- 1532 "Productividad factor variable".
- 1533 "Productividad factor variable del personal directivo".
- 1534 "Productividad factor variable participación en programas o actuaciones concretas".
- 1535 "Productividad Programa IT Atención Primaria".
- 1600 "Cuotas sociales".
- 1601 "Cuotas sociales personal eventual".
- 1620 "Formación y perfeccionamiento de personal".
- 1807 "Mejora de la calidad asistencial y acuerdos de personal sanitario".
- 2020 "Arrendamiento de edificios y otras construcciones".
- 2261 "Atenciones protocolarias y representativas".

Artículo 55.- *Modificaciones de los créditos.*

- 1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley de Presupuestos y a lo que al efecto se establece en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y las normas reglamentarias de desarrollo.
- 2. Durante 2014, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, las transferencias de crédito que se realicen dentro de la subfunción 416 "Atención especializada".
- 3. Con carácter excepcional, durante 2014, respecto de los créditos de la subfunción 416 "Atención especializada", no precisarán previo informe de la Intervención Delegada o, en su caso, de la General, las transferencias de crédito que se realicen dentro de la misma con el siguiente alcance:
 - a) Entre créditos de capítulo 1 del mismo programa, siempre que no sean consecuencia de modificaciones de plantilla.
 - b) En el resto de los capítulos, entre créditos del mismo capítulo, ya se realicen dentro de un programa o entre varios programas de la misma subfunción.
- 4. Con carácter excepcional, durante 2014, en el ámbito de la subfunción 416 "Atención especializada", cada responsable de programa podrá autorizar transferencias de crédito dentro del mismo programa, entre créditos del mismo capítulo de la clasificación económica de gastos, siempre que no sean consecuencia de reestructuraciones orgánicas o de modificaciones de plantilla. Esta competencia incluirá el alta de elementos de la clasificación económica que figuren en la subfunción 416 "Atención especializada", siendo competencia del Consejero de Economía y Hacienda la creación de nuevos elementos de la clasificación económica que no figuren en la mencionada subfunción.

La tramitación de los expedientes de transferencias requerirá el previo informe favorable de la Consejería de Sanidad, que se emitirá en el plazo máximo de cinco días. Se entenderá autorizado el inicio del expediente de modificación presupuestaria, cuando afecte a los capítulos 2, 4 y 6, si transcurrido el plazo señalado no hubiera resolución expresa.

La Consejería de Sanidad informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de las transferencias de crédito autorizadas.

Artículo 56.- *Gestión presupuestaria.*

- 1. Compete al Viceconsejero de Asistencia Sanitaria la adopción de los actos y operaciones correspondientes al proceso del gasto, en cuanto a los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los establecidos en el apartado 2 de este artículo reservados al Gobierno y aquellos que en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, se atribuyen al Consejero de Economía y Hacienda.
- 2. Corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid la autorización o compromiso del gasto en los siguientes supuestos:
 - a) Gastos de cuantía indeterminada.
 - b) Gastos cuyo importe supere la cuantía de 3.000.000 de euros.
 - c) Gastos plurianuales cuando la suma del conjunto de anualidades supere el importe de 6.000.000 de euros, o los que requieran modificación de los porcentajes o del número de anualidades previstos en el artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

En el caso de reajustes o reprogramación de anualidades, únicamente en los supuestos del artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, el cálculo de los límites de porcentajes se hará sobre los créditos de la subfunción 416 "Atención especializada".

- d) Gastos derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles en los supuestos recogidos en el artículo 57.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.
- 3. El previo informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos previsto en el artículo 55.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, relativo a la tramitación de gastos plurianuales solo será necesario en los supuestos a) y b) del citado artículo.
- 4. El Viceconsejero de Asistencia Sanitaria será el competente para ejecutar cualquiera de las fases del Presupuesto de ingresos a que se refiere el artículo 70 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5. Las competencias referidas al proceso del gasto y a las fases de ejecución del presupuesto de ingresos podrán delegarse en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO V Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 57.- Planes y programas de actuación.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá aprobar planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, los cuales deberán incluir en su formulación, objetivos, medios y calendarios de ejecución, así como las previsiones de financiación y gasto.

Artículo 58.- Retención y compensación.

- 1. En el supuesto de que cualesquiera entidades privadas o públicas, incluidas las Corporaciones Locales, adeuden importes a la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos, que no hubiesen sido satisfechos en los términos previstos, la Consejería de Economía y Hacienda podrá practicar retenciones de los pagos destinados a subvencionar dichas entidades a favor del ente acreedor. En todo caso, se concederá audiencia previa a las entidades afectadas.
- 2. Cuando la Comunidad de Madrid fuere acreedora de Corporaciones Locales y se tratara de deudas vencidas y exigibles, la Consejería de Economía y Hacienda, mediante expediente instruido al efecto, podrá acordar la compensación de las mismas con los pagos correspondientes a transferencias corrientes o de capital destinadas a tales Corporaciones Locales, como vía de extinción total o parcial de sus deudas.

Artículo 59.- Disposición de créditos financiados con transferencias finalistas.

- 1. El Consejero de Economía y Hacienda determinará las normas de gestión de los créditos consignados inicialmente en el presupuesto, así como los generados durante el ejercicio, cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, con el fin de adecuar la ejecución de los mismos a la cuantía de las transferencias efectivamente concedidas.
- 2. En el caso de que las obligaciones contraídas superen el importe concedido, el Consejero respectivo deberá proponer las oportunas minoraciones de crédito en aquellos conceptos presupuestarios de la sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público.

Artículo 60.- *Especialidades en el ejercicio de la función interventora.*

1. Durante el año 2014, la función interventora a que se refieren los artículos 16 y 83 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, podrá ser ejercida sobre una muestra y no sobre el total, con relación a las pensiones de carácter asistencial, no contributivas, Renta Mínima de Inserción, Proyectos de Integración, prestaciones económicas y servicios del Sistema de Dependencia, ayudas destinadas a la integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, ayudas a los seguros agrarios, ayudas a la instalación

de ascensores, a la adquisición, rehabilitación y arrendamiento incluidas en los diferentes Planes Regionales de Vivienda y ayudas individuales a personas con discapacidad y a enfermos mentales crónicos.

- 2. Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que durante 2014, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acuerde la aplicación del sistema de fiscalización previa plena sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos, en los supuestos en los que la naturaleza de los gastos así lo requiera.
- 3. En relación a lo dispuesto en los apartados anteriores, la Intervención General de la Comunidad de Madrid establecerá los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisiones que puedan derivarse del ejercicio de esta función.
- 4. Durante 2014, el ejercicio de la función interventora para la contratación de personal laboral temporal y para el nombramiento de funcionarios interinos de cuerpos docentes adscritos a centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte se producirá en el momento de la inclusión de dichos contratos y nombramientos en nóminas.
- 5. Durante 2014, no estarán sometidas a intervención previa las ayudas económicas gestionadas por el Fondo de Emergencia regulado en el artículo 18.2 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. Su control se efectuará de acuerdo con los procedimientos y en la forma que se determine por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
- 6. Durante 2014, el ejercicio de la función interventora para la contratación de personal laboral temporal encargado de la atención directa a los usuarios de los Centros adscritos al Servicio Regional de Bienestar Social se producirá en el momento de la inclusión de los contratos en nómina.

Artículo 61.- *Importe de la prestación de la Renta Mínima de Inserción para 2014.*

Con efectos 1 de enero de 2014, el importe de la Renta Mínima de Inserción se fija en las siguientes cuantías:

- a) Importe de la prestación mensual básica: 375,55 euros.
- b) Complemento por el primer miembro adicional de la unidad de convivencia: 112,67 euros.
- c) Complemento por cada uno de los miembros siguientes de la unidad de convivencia: 75,11 euros.

TÍTULO V Disposiciones sobre el Sector Público de la Comunidad de Madrid

Artículo 62.- Reordenación del sector público.

Por razones de política económica, presupuestaria u organizativas, se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el ejercicio 2014 para que, mediante decreto, a propuesta de la

Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Consejería interesada por razón de la materia, proceda a reestructurar, modificar y suprimir Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos, creados o autorizados por ley, dando cuenta a la Asamblea en un plazo de treinta días desde su aprobación.

Artículo 63.- Información de Organismos Autónomos mercantiles y Empresas Públicas.

Los Organismos Autónomos mercantiles y las Empresas Públicas de la Comunidad de Madrid remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda información sobre actuaciones, inversiones y financiación, así como aquella otra que se determine por orden del Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 64.- Encargos a Empresas y Entes Públicos.

- 1. Anualmente, para financiar las actuaciones objeto de mandato y encomienda de gestión a las Empresas y Entes que tienen la condición de medio propio, se podrán comprometer créditos y reconocer obligaciones a las citadas Empresas y Entes por un importe global dentro de los créditos dotados a tal fin.
- 2. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no será necesaria la tramitación independiente del Plan Económico Financiero, pudiendo librarse los fondos precisos para el cumplimiento de los mandatos y encomiendas de gestión a las Empresas y Entes que tienen la condición de medio propio en los términos que se determine en los instrumentos de colaboración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.
- 3. Durante 2014, en las condiciones que se establecen en el presente artículo, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se autoriza a la Administración de la Comunidad de Madrid, a sus Organismos Autónomos y Entes de Derecho Público con presupuesto limitativo a que puedan encomendar y efectuar mandatos, previo acuerdo del Gobierno, según los convenios de colaboración ya suscritos o en los términos que se fijen en el citado Acuerdo a las Empresas y Entes Públicos, para que actúen en nombre y por cuenta de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos y Entes de Derecho Público con presupuesto limitativo, por ellas mismas o por terceras personas, según los términos de los encargos y los mandatos de actuación. Entre otros, podrá encomendarse y efectuarse mandatos a las siguientes Empresas:
 - a) "NUEVO ARPEGIO, S.A.", para la ejecución de los encargos que le realice la Consejería competente en materia de Administración Local, para gestionar, contratar y ejecutar las obras que corresponda realizar a la citada Consejería, vinculadas a sus competencias en materia de Administración Local.
 - b) "ARPROMA, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, S.A.", para proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar toda clase de infraestructuras, así como los servicios que en ellas se puedan instalar o desarrollar, y para la ejecución de otras actuaciones.

Artículo 65.- *Radio Televisión Madrid.*

Durante el año 2014, se procederá por el Gobierno de la Comunidad de Madrid a la firma de un contrato-programa con el Ente Público "Radio Televisión Madrid", por un importe total de 69.875.000 euros.

Se habilita al Consejo de Gobierno para articular los ajustes presupuestarios precisos en el supuesto de adaptaciones del referido contrato-programa.

TÍTULO VI De las tasas

Artículo 66.- *Actualización de la cuantía de las tasas.*

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, se incrementará la tarifa de las tasas de la Comunidad de Madrid de cuantía fija que se hallen vigentes con anterioridad a la aprobación de esta ley, a la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01.

No tienen la consideración de tarifas de cuantía fija las que consistan en una cantidad a determinar, aplicando un porcentaje sobre la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo primero aquellas tarifas que entren en vigor a partir del día 1 de enero de 2014.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Informes de la Consejería de Economía y Hacienda

1. Todo proyecto de ley, disposición administrativa o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía y Hacienda.

Asimismo, habrán de remitirse para informe preceptivo de la Consejería de Economía y Hacienda las disposiciones administrativas, los convenios, los contratos y cualquier otro negocio jurídico de los sujetos cuyos presupuestos integran los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, que pudiera suponer un incremento del gasto o disminución de los ingresos respecto de los previstos en la presente ley o que tengan incidencia presupuestaria en ejercicios futuros, cuando su importe exceda del 5 por 100 del respectivo presupuesto.

2. Durante 2014, precisarán informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda las concesiones administrativas de servicios públicos o de obra pública, así como cualquier otro negocio jurídico promovido por la Comunidad de Madrid, de los cuales puedan derivarse obligaciones para su Hacienda cuando no supongan compromisos de gastos.

3. A efectos del informe previsto en los apartados anteriores, los expedientes habrán de documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. Dicho informe habrá de emitirse en un plazo de quince días.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Suspensión de determinados artículos de la Ley 1/1986, de10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

Durante el año 2014, se suspenden las prescripciones contenidas en los artículos 19.1 y 23.3 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA Personal transferido

- 1. Durante el ejercicio 2014, no se efectuarán transferencias de personal temporal o interino, cualquiera que sea su vinculación jurídica, desde otras Administraciones Públicas a la Comunidad de Madrid.
- 2. Al personal funcionario le será de aplicación el artículo 88 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Al personal laboral le será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de esta ley.

3. En todo caso, y en cumplimiento de lo acordado en el seno de la Comisión de Coordinación de la Función Pública de 28 de mayo de 1998, corresponde a la Comunidad de Madrid hacer efectivos los resultados de los procesos de promoción interna, consolidación de empleo temporal o funcionarización convocados por la Administración del Estado con carácter previo a la transferencia del personal de que se trate, vinculantes para la Comunidad de Madrid en lo que no se oponga a su política de recursos humanos, siempre que el personal afectado por los antedichos procesos se encuentre relacionado como tal en el anexo del correspondiente Real Decreto de traspaso de medios personales y materiales. Asimismo, para la asunción de los efectivos por la Comunidad de Madrid, será necesario que, una vez concluido cada proceso, sea aprobado el correspondiente acuerdo de ampliación de los medios económicos correspondientes al mayor coste efectivo del traspaso y se dé traslado desde la Administración del Estado de las resoluciones derivadas de los citados procesos a la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, la efectividad en la Comunidad de Madrid de los resultados de dichos procesos quedará condicionada a la aprobación por ésta de los expedientes que resulten necesarios para efectuar la correspondiente adecuación de su organización interna a las situaciones jurídicas derivadas de la asunción de los referidos resultados y a la posterior toma de posesión de los interesados en los destinos adjudicados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA Integración de personal laboral en la Comunidad de Madrid

1. El personal laboral fijo de empresas públicas autonómicas y resto de entes del sector público a que hace referencia el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de

la Comunidad de Madrid, que, por previsión de la norma fundacional, de la extintiva, de la modificativa, por disposición del propio Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid o por cualquier proceso de racionalización o reorganización administrativa autonómica, se integre durante el año 2014 en la plantilla de la Comunidad de Madrid lo hará en los Grupos de Clasificación, Categorías Profesionales y Niveles Salariales previstos en dicho Convenio, en función de la titulación que le hubiere sido exigida para el acceso a su categoría de origen, tareas que viniere desempeñando y área de actividad.

En el apartado retributivo, se le asignará el salario establecido para la Categoría y Nivel en que fuera integrado en el Convenio Colectivo, con independencia de las retribuciones que viniera percibiendo en la empresa o ente público de procedencia.

2. El personal laboral no incluido en los supuestos anteriores que se integre durante el año 2014 en la Comunidad de Madrid con sujeción al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid o lo hiciere por resolución judicial se integrará en los Grupos de Clasificación, Categorías Profesionales y Niveles Salariales previstos en dicho Convenio, en función de la titulación que le hubiere sido exigida para el acceso a su categoría de origen o para la suscripción del contrato administrativo, en su caso, tareas que viniere desempeñando y área de actividad, con el salario establecido para su categoría en el referido Convenio, con independencia de las retribuciones que tuviere consolidadas.

En las mismas condiciones se integrará el personal laboral de cualquier Administración Pública con motivo de la reorganización administrativa de las autoridades públicas administrativas o de cualquier traspaso de funciones entre las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, si en la norma o resolución judicial se estableciese la obligación de incorporar al trabajador con un salario determinado, superior al resultante de la aplicación de las tablas salariales del Convenio Colectivo para la Categoría y Nivel en que se integre, la diferencia entre ambos dará lugar a un complemento personal transitorio, absorbible, reducible y compensable en los términos previstos en el apartado 3 de este artículo.

3. El complemento personal transitorio a que hubiere lugar en el supuesto anterior se percibirá en doce mensualidades del mismo importe y será absorbido en su integridad por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario, así como por los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación de los complementos del mismo.

A efectos de esta absorción no se considerarán ni la antigüedad, ni los conceptos de naturaleza variable.

4. Al personal integrado, sin perjuicio de aplicar lo que se disponga al efecto en la norma que origine la integración o en la resolución judicial correspondiente, le podrán ser reconocidos, en su caso, los servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA Adaptaciones técnicas del presupuesto

Durante 2014, se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar en los estados de gastos e ingresos de los Presupuestos aprobados, así como en los correspondientes anexos, las adaptaciones técnicas que sean precisas, derivadas de reorganizaciones administrativas, del traspaso

de competencias desde la Administración del Estado o de otras Administraciones Públicas y de la aprobación de normas con rango de ley.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá dar lugar a la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica, funcional y por programas, pero no implicará incremento en los créditos globales del presupuesto, salvo cuando exista una fuente de financiación.

Tales adaptaciones técnicas se efectuarán conforme al procedimiento establecido para las modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA Contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios

- 1. Durante 2014, las distintas unidades de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, así como las Empresas Públicas y resto de Entes Públicos, a excepción del Ente Público Radio Televisión Madrid, deberán solicitar autorización previa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno para la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en cualquier medio de difusión. Estas solicitudes deberán contener, en su caso, los correspondientes planes de medios. Asimismo, dichas unidades, Organismos, Empresas Públicas y resto de Entes Públicos deberán remitir a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno certificación de los abonos correspondientes a los servicios contratados y ejecutados.
- 2. Las empresas en cuyo capital social participe de forma significativa, directa o indirectamente, la Comunidad de Madrid deberán comunicar previamente la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios.
- 3. No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando se trate de anuncios o publicaciones en los diarios oficiales de cualquier Administración Pública.
- 4. Se autoriza a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo del procedimiento previsto en el presente artículo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA Contratos, convenios y subvenciones a las Universidades

Durante 2014, en el caso de que alguna Consejería, Centro Directivo, Organismo Autónomo, Empresa o Ente Público de la Comunidad de Madrid se proponga celebrar contratos o convenios o conceder subvenciones o cualquier tipo de ayudas a todas o alguna de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, deberá solicitar informe preceptivo de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, salvo cuando deriven de un procedimiento de concurrencia pública, en cuyo supuesto se sustituirá por comunicación posterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA Destino del canon de la explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas

Los derechos del canon aportados por la empresa adjudicataria de la explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas se destinarán a la mejora del edificio y de las instalaciones de dicha plaza, así como al fomento y promoción de la Fiesta de los Toros en todas sus dimensiones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA Suspensión de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 21 de la presente ley, durante el año 2014 se mantiene la suspensión de las siguientes disposiciones del Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, que imparte enseñanzas no universitarias para el período 2006-2009:

- a) Artículo 6, apartado B), letra e), en lo relativo a la percepción económica correspondiente a vacaciones por parte de los profesores interinos.
- b) Artículo 17, en lo relativo a la incentivación de la jubilación anticipada.
- c) Artículo 18, en lo relativo a las licencias retribuidas por estudios, de modo que no se aprobarán nuevas convocatorias de dichas licencias.
- d) Artículo 19, denominado "Ayudas a la formación fuera de la red propia y para cursar estudios de enseñanzas de régimen especial y para la matriculación en centros públicos de enseñanza no universitaria y universitaria".
- e) Artículo 23, denominado "Formación", en lo relativo al fondo destinado a acciones formativas incluidas en los respectivos planes anuales de formación que gestionan las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial del personal docente no universitario.
- f) Artículo 24, apartado A), punto 1, relativo al tiempo retribuido para realizar funciones sindicales, siendo de aplicación en su lugar lo establecido en el artículo 41.1 d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que recoge los créditos de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo que son retribuidas como de trabajo efectivo, con arreglo a la siguiente escala:
- Hasta 100 funcionarios: 15.
- De 101 a 250 funcionarios: 20.
- De 251 a 500 funcionarios: 30.
- De 501 a 750 funcionarios: 35.
- De 751 en adelante: 40.
- g) Artículo 25, apartado 1, relativo al derecho de los sindicatos considerados de especial audiencia sobre dispensa total de asistencia al trabajo de funcionarios docentes.
- h) Disposición transitoria primera, denominada "Ayudas para gastos de administración del Acuerdo".

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA Suspensión de normas convencionales

En el año 2014, con aplicación en el conjunto del sector público autonómico delimitado en el artículo 21.1 de esta ley y en coherencia con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la misma, quedan

suspendidas todas las previsiones contenidas en Acuerdos para personal funcionario y estatutario o en Convenios Colectivos para el personal laboral suscritos, que puedan dar lugar a incremento de la masa salarial para el año 2014, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNDÉCIMA Arrendamientos de inmuebles a disposición de organizaciones sindicales

- 1. En el año 2014, con aplicación en el conjunto del sector público autonómico delimitado en el artículo 21.1 de esta ley, excluidas las Universidades Públicas, queda sin efecto cualquier obligación normativa o convencional autonómica que pueda implicar, para cualquier centro directivo de esta Administración, el abono de rentas por el arrendamiento de inmuebles que estuvieran a disposición de organizaciones sindicales.
- 2. Las organizaciones sindicales que hayan alcanzado los niveles de representatividad legalmente requeridos para estar presentes en órganos de negociación y no estén utilizando otros inmuebles de titularidad de la Comunidad de Madrid podrán solicitar a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno la puesta a disposición de un inmueble de propiedad autonómica entre aquellos que, a criterio discrecional de la Consejería de Economía y Hacienda, se encuentren disponibles en el ámbito territorial de la Comunidad y sea viable su utilización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODÉCIMA Subvenciones a partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales

Durante 2014, sólo se concederán subvenciones o cualquier tipo de ayudas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid a partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales, cuando las mismas sean objeto de concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva. En el supuesto del procedimiento de concesión directa sólo se podrán conceder cuando las mismas subvencionen acciones o actuaciones de utilidad pública o interés social distintas a las de su actividad propia como partidos políticos u organizaciones sindicales y empresariales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOTERCERA Subvención de los servicios de asistencia jurídica gratuita

Durante el año 2014, se mantiene la vigencia de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 5/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para la Comunidad de Madrid, en relación con la subvención de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA Devengo de las pagas extraordinarias del personal laboral

Las pagas extraordinarias del personal laboral de la Comunidad de Madrid se devengarán por semestres naturales, de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de julio a 31 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Desarrollo y ejecución de la presente ley

Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Modificación de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid

Durante el año 2014, se suspende la vigencia del apartado 1 del artículo 37 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

ANEXO I

Créditos vinculantes con el nivel que se detalla

- a) Los consignados en los conceptos:
- 131 "Laboral eventual".
- 141 "Otro personal".
- 452 "Universidades públicas: otras actuaciones".
- 455 "Complemento retributivo universidades públicas".
- 485 "A centros docentes no universitarios".
- 782 "Investigación".
- b) Los consignados en los subconceptos:
- 1241 "Retribuciones funcionarios interinos sin adscripción a puesto de trabajo".
- 1260 "Retribuciones funcionarios docentes con licencia parcialmente retribuida".
- 1315 "Retribuciones de personal con contrato de alta dirección".
- 1316 "Retribuciones básicas laboral eventual sustitución liberados sindicales".
- 1413 "Funcionarios con dispensa total sindical sustituidos".
- 1414 "Profesores especialistas".
- 1416 "Profesores religión".
- 1418 "Sustitución de sanitarios locales".
- 1430 "Funcionarios interinos de Justicia".
- 1500 "Complemento de productividad".
- 1501 "Complemento de productividad otro personal".
- 1502 "Enseñanza bilingüe".
- 1503 "Tutorías".
- 1504 "Innovación educativa o tecnológica".

- 1505 "Especial dedicación al centro".
- 1510 "Gratificaciones".
- 1521 "Servicios extraordinarias vigilancia de comedores y coordinación transporte".
- 1542 "Cumplimiento de programas concretos de actuación".
- 1600 "Cuotas sociales".
- 1601 "Cuotas sociales personal eventual".
- 1800 "Previsión para ajustes técnicos".
- 1801 "Previsión para crecimiento de plantilla".
- 1803 "Homologación otro personal".
- 1807 "Mejora de la calidad asistencial".
- 1808 "Actuaciones centralizadas personal docente".
- 2020 "Arrendamiento de edificios y otras construcciones".
- 2261 "Atenciones protocolarias y representativas".
- 2262 "Divulgación y publicaciones".
- 2273 "Trabajos realizados por empresas de proceso de datos".
- 2276 "Trabajos realizados por empresas de estudios y trabajos técnicos".
- 2801 "Promoción económica, cultural y educativa".
- 4630 "Fondo Regional de Cooperación Municipal".
- 6123 "Patrimonio histórico-artístico y cultural: mandato Arproma".
- 6214 "Viviendas IVIMA".
- 6215 "Construcción edificios: mandato Arproma".
- 6290 "Inversiones directas en planes municipales (PRISMA)".
- 6314 "Reparación o mejora edificios: mandato Arproma".
- 6500 "Convenio colaboración: NUEVO ARPEGIO".
- 7630 "Transferencias a Corporaciones Locales (PRISMA)".

c) Los siguientes subconceptos de gastos:

Programa	Subco	oncepto
516	1629	"Otros gastos sociales".
601	7733	"Desarrollo ganadero".
601	7736	"Actuaciones agrícolas".
410	7840	"Gestión C.M subvención Plan Estado de Vivienda".
410	7842	"Gestión C.M subvención Plan Estado Rehabilitación".
808	2200	"Material de oficina ordinario".
808	2204	"Material informático".
808	2221	"Servicios postales y telegráficos".
810	2219	"Otros suministros".
811	2284	"Convenios con universidades".
811	2289	"Otros convenios, conciertos o acuerdos".
901	4820	"Actuaciones cofinanciadas por el FSE y otros".
915	2284	"Convenios con Universidades".

ANEXO II

ADSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS POR SECCIONES

01 ASAMBLE					
	01		A 70	AD:	T T 4
		Δ	· 🔼 🗅	VI K	H /

010 ACTIVIDAD LEGISLATIVA

02 CÁMARA DE CUENTAS

020 CÁMARA DE CUENTAS

03 PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

030 ASESORAMIENTO A LA PRESIDENCIA

11 PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

100	DIRECCION Y GESTION ADMINISTRATIVA
101	MEDIOS DE COMUNICACIÓN
102	OFICINA DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO
103	DEFENSA JURÍDICA
104	ASUNTOS TAURINOS
105	ASUNTOS EUROPEOS
106	COORDINACIÓN DE FONDOS EUROPEOS
107	POLÍTICA INTERIOR
108	CALIDAD DE LOS SERVICIOS
110	FUNCIÓN PÚBLICA
111	ADMINISTRACIÓN LOCAL
112	MODERNIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA ADMON. JUSTICIA
114	RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
115	PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
116	SEGURIDAD
117	CONTRA INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL
120	AG. C.M. PARA LA REEDUC. Y REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR
122	BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
145	COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS

12 ECONOMÍA Y HACIENDA

150	DIRECCIÓN Y	GESTIÓN	ADMINISTRATIVA

- 151 PRESUPUESTOS Y ANÁLISIS ECONÓMICO
- 152 INGRESOS PÚBLICOS
- 153 POLÍTICA FINANCIERA
- 154 GESTIÓN DEL PATRIMONIO Y COORDINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚB
- 156 GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- 157 CONTROL INTERNO
- 159 ORDENACIÓN DEL JUEGO
- 161 ECONOMÍA
- 162 INDUSTRIA
- 163 COMERCIO
- 165 CONSUMO
- 166 ARBITRAJE DE CONSUMO
- 168 INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
- 169 ESTADÍSTICA

14 TRANSPORTES, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA

- 400 DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- 405 CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS
- 406 CONTROL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE
- 407 INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE
- 410 VIVIENDA Y REHABILITACIÓN
- 480 INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID
- 490 PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE

15 EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

- 500 DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- 502 DIRECCIÓN, COORDINACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVA
- 503 SERVICIOS EDUCATIVOS
- 504 EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL
- 505 EDUCACIÓN SECUNDARIA
- 506 ENSEÑANZAS EN RÉGIMEN ESPECIAL NO UNIVERSITARIAS
- 507 BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN
- 508 FORMACIÓN PROFESIONAL
- 509 CALIDAD DE LA ENSEÑANZA
- 510 PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- 511 PERSONAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL
- 512 PERSONAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL
- 513 PERSONAL DE ENSEÑANZAS EN RÉGIMEN ESPECIAL
- 514 PERSONAL EDUCACIÓN COMPENSATORIA
- 515 PERSONAL FORMACIÓN PROFESORADO

- 516 OTRO PERSONAL DE CENTROS EDUCATIVOS
- 517 GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS
- 518 UNIVERSIDADES
- 519 INVESTIGACIÓN
- 520 CONSEJO ESCOLAR
- 526 JUVENTUD
- 527 ACTIVIDADES, TECNIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA
- 570 GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

16 MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- 600 DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- 601 MEDIO AMBIENTE
- 602 EVALUACIÓN AMBIENTAL
- 612 PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA
- 613 SUELO
- 670 INST. MAD. DE INVESTIGACIÓN Y DES. RURAL, AGRARIO Y ALIMENT.

17 SANIDAD

- 700 DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- 701 PLANIFICACIÓN SANITARIA
- 702 ORDENACIÓN E INSPECCIÓN
- 703 INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN E INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS
- 710 ACTUACIONES EN DROGODEPENDENCIAS
- 720 DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD
- 721 PROMOCIÓN DE LA SALUD Y ASEGURAMIENTO
- 723 FORMACIÓN PERSONAL SANITARIO
- 724 PLAN INTEGRAL LISTAS DE ESPERA
- 725 SUMMA 112
- 727 HEMOTERAPIA
- 730 ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
- 750 ATENCIÓN ESPECIALIZADA
- 751 HOSPITAL LA PAZ
- 752 HOSPITAL DOCE DE OCTUBRE
- 753 HOSPITAL RAMÓN Y CAJAL
- 754 HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS
- 755 HOSPITAL DE LA PRINCESA
- 756 HOSPITAL SANTA CRISTINA
- 758 HOSPITAL DEL NIÑO JESÚS
- 759 HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA
- 760 HOSPITAL PUERTA DE HIERRO
- 761 HOSPITAL VIRGEN DE LA TORRE
- 762 HOSPITAL DE LA FUENFRÍA
- 763 HOSPITAL DE GETAFE
- 764 HOSPITAL DE MÓSTOLES

- 765 HOSPITAL SEVERO OCHOA
- 766 HOSPITAL PRÍNCIPE DE ASTURIAS
- 767 HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑÓN
- 769 HOSPITAL DE EL ESCORIAL
- 770 HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA
- 771 HOSPITAL DE GUADARRAMA
- 773 HOSPITAL DOCTOR RODRÍGUEZ LAFORA
- 774 INSTITUTO PSIQUIÁTRICO JOSÉ GERMAIN

19 ASUNTOS SOCIALES

- 900 DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- 901 SERVICIOS SOCIALES
- 902 ATENCIÓN BÁSICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- 903 ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- 904 ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES
- 906 VOLUNTARIADO Y PROMOCIÓN SOCIAL
- 907 LUCHA CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL
- 908 COORDINACIÓN DE LA DEPENDENCIA
- 915 A. CONTRA VIOLENCIA GÉNERO Y PROMOC. IGUALD. OPORTUNID.
- 917 INMIGRACIÓN
- 918 VOLUNTARIADO Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO
- 930 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SERV. REG. BIENESTAR SOCIAL
- 931 ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN RESIDENCIAS Y CENTROS DE DÍA
- 932 ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA EN CENTROS
- 933 COMEDORES SOCIALES
- 934 CENTROS DE MAYORES
- 940 INSTITUTO MADRILEÑO DE LA FAMILIA Y EL MENOR

20 EMPLEO, TURISMO Y CULTURA

- 800 DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- 801 MUSEOS Y EXPOSICIONES
- 802 BIBLIOTECAS Y PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO
- 803 PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL
- 804 PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO
- 805 MUSEO ARQUEOLÓGICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
- 806 ARCHIVOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL
- 807 TURISMO
- 808 EMPLEO
- 809 TRABAJO
- 810 FORMACIÓN
- 811 ESTRATEGIA Y FOMENTO DE EMPLEO
- 820 INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

25 DEUDA PÚBLICA

050 ENDEUDAMIENTO

26 CRÉDITOS CENTRALIZADOS

063 GESTIÓN CENTRALIZADA

27 CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

045 CONSEJO CONSULTIVO

ANEXO III PLAN DE ACTUACIONES EN VALLECAS

(En euros)

14 TRANSPORTES, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/0827	REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PLAN VALLECAS	410	7842	72.000
01/0827	REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PLAN VALLECAS	410	7843	34.339
TOTAL SEC	CIÓN			106.339

ANEXO IV SUBCONCEPTO DE GASTOS ASOCIADOS A INGRESOS

(En euros)

11 PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

	GASTOS		INGI	RESOS
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
106	2262	10.000	001	4923
				7919
106	2276	127.074	001	4923
				7919
106	2279	13.000	001	4923
				7919
106	2801	20.000	001	4923
				7919
110	4621	864.670	001	4131
111	2602	9.500	001	4923
111	4636	25.000	001	4923
111	7634	2.000.000	001	7011
111	7639	2.774.000	001	7904
111	7730	95.000	001	4923
	TOTAL SECCIÓN	E 028 244		

TOTAL SECCIÓN......5.938.244

12 ECONOMÍA Y HACIENDA

PROGRAMA	GASTOS SUBCONCEPTO	IMPORTE	INGF CENTRO	RESOS SUBCONCEPTO
157	2276	73.768	001	4923
168	8311	15.720.000	001	7919 7909
	TOTAL SECCIÓN	15 793 768		

14 TRANSPORTES, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA

	GASTOS		INGR	RESOS
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
410	7840	2.506.312	001	7003
410	7842	1.563.737	001	7004
	TOTAL SECCIÓN	4.070.049		

15 EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

	GASTOS		ING	RESOS
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
505	2602	790.139	001	4923
508	2270	142.001	001	4923
508	2602	788.860	001	4923
508	2900	8.000.000	001	4923
508	4620	1.275.000	001	4923
508	4820	1.800.000	001	4923
	TOTAL SECCIÓN	12.796.000		

16 MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

	GASTOS		INGR	RESOS
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
601	4000	000 000	001	4000
601	4809	900.000	001	4030
601	48CN	70.000	001	4030
				4904
601	48CR	30.000	001	4030
				4904
601	6015	447.000	001	7032
				7904
601	6017	376.860	001	7032
				7904
601	6019	61.983	001	7032
				7904
601	6115	1.919.000	001	7032
				7904
601	6410	25.000	001	7032

601	7733	835.000	001	7032
				7904
601	7736	5.720.000	001	7032
				7904
601	780A	700.000	001	7032
				7904
601	780B	770.000	001	7032
				7904
601	780C	250.000	001	7032
	- 00-7	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	224	7904
601	780E	300.000	001	7032
	5 00 D	600.000	004	7904
601	780P	600.000	001	7032
	5 000	1 (50 000	001	7904
601	7900	1.650.000	001	7032
				7904
(70	(402	1 107 770	207	7918
670	6403	1.106.770	206	7048
				7799

TOTAL SECCIÓN......15.761.613

17 SANIDAD					
	CACTOC		DIO	NECOC	
GASTOS			ING	RESOS	
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	
710	2274	556.654	001	4923	
710	2602	973.917	001	4923	
710	2002	770.717	001	1,20	
	TOTAL SECCIÓN	1.530.571			

19 ASUNTOS SOCIALES				
	GASTOS		INGŀ	RESOS
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
901	2602	30.000	001	4923
901	4820	4.230.000	001	4923
903	2602	1.252.797	001	4923
907	4832	60.000.000	001	4923
915	2276	455.133	001	4923
915	2284	20.000	001	4923

915	2540	2.935.623	001	4923
915	2602	368.797	001	4923
915	2604	1.639.933	001	4923
915	2801	700.000	001	4923
917	2541	1.961.827	001	4923
917	4809	500.000	001	4923

TOTAL SECCIÓN......74.094.110

20 EMPLEO, TURISMO Y CULTURA

	GASTOS		INGR	RESOS
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
808	2120	24.000	001	4142
808	2130	29.000	001	4142
808	2160	10.000	001	4142
808	2200	70.250	001	4142
808	2204	106.030	001	4142
808	2221	200.000	001	4142
808	2276	100.000	001	4142
808	2602	3.800.000	001	4140
808	4722	28.415.376	001	4140
808	4739	650.000	001	4140
808	4809	26.472.020	001	4140
808	4912	250.000	001	4140
808	6215	1.970.000	001	4142
808	6230	38.000	001	4142
808	6233	40.000	001	4142
808	6238	21.240	001	4142
808	6239	4.000	001	4142
808	6250	50.000	001	4142
808	6251	4.000	001	4142
808	6252	100.000	001	4142
808	6282	40.000	001	4142
808	6310	931.209	001	4142
808	6316	100.000	001	4142
808	6350	100.000	001	4142
808	7739	561.000	001	4923
810	2219	161.500	001	4143
810	2276	850.000	001	4143
				4923
810	2301	12.500	001	4143
810	2310	15.000	001	4143
810	2602	15.211.300	001	4141
				4143
				4923

810	2801	1.718.830	001	4139
				4143
				4923
810	4620	3.725.000	001	4141
810	4720	14.973.629	001	4140
				4141
810	4721	44.880.080	001	4141
810	4722	490.000	001	4140
810	4911	17.601.732	001	4141
810	7740	771.491	001	4140
811	2276	363.000	001	4923
811	2284	740.000	001	4923
811	2289	706.400	001	4923
811	2602	1.000.000	001	4141
811	2801	889.350	001	4923
820	2801	1.116.642	001	4923
820	4809	4.399.081	001	4923

TOTAL SECCIÓN......173.711.660

ANEXO V

Módulos económicos para la financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de esta ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad de Madrid, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2014, de la siguiente forma:

Nivel Educativo

Importes anuales por unidad escolar o programa

1. EDUCACIÓN INFANTIL

a) Educación infantil primer ciclo

b) Educación infantil segundo ciclo

(Ratio profesor/unidad concertada 1,17:1) (en adelante "Ratio")

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	41.947,75 €
Gastos variables	4.520,34 €
Otros gastos	6.909,17€
Importe total anual	53.377.26 €

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales
Otros gastos
Importe total anual
3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA a) Primer y segundo cursos: Maestros (Ratio 1,49:1) Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales
a) Primer y segundo cursos: Maestros (Ratio 1,49:1) Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales
(Ratio 1,49:1) Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales
Gastos variables
Otros gastos
Importe total anual
b) Primer y segundo cursos: Licenciados
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales59.900,40 €
Gastos variables
Otros gastos
Importe total anual
c) Tercer y cuarto cursos: (Ratio 1,49:1)
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales
Gastos variables
Otros gastos
Importe total anual
4. ATENCIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS EN CENTROS ORDINARIOS
a) Apoyos de Integración
a1) Educación Infantil (Ratio 1:1)
Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales
Gastos variables
Otros gastos, hasta un máximo
Importe total anual
a2) Educación Primaria (Ratio 1:1)
Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales
Gastos variables
Otros gastos, hasta un máximo
Importe total anual

a3) Educación Secundaria (Ratio 1:1)

Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	35.852,77 €
Gastos variables	3.884,75€
Otros gastos, hasta un máximo	1.173,00 €
Importe total anual	40.910,52 €

b) Compensación educativa

b1) Apoyos de compensación educativa en Primaria (Ratio 1:1)

Salario de profesor de apoyo, incluidas cargas sociales	35.852,77 €
Gastos variables	3.884,75 €
Otros gastos	1.173,00 €
Importe total anual	40.910,52 €

b2) Apoyos de compensación educativa para ESO (Ratio 1:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	37.797,46 €
Gastos variables	3.884,75 €
Otros gastos	1.173,00 €
Importe total anual	42.855,21 €

b3) Aulas de compensación educativa para ESO (Ratio 1,60:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	59.039,80 €
Gastos variables	6.241,67€
Otros gastos	10.413,51 €
Importe total anual	75.694 <i>,</i> 98 €

c) Personal complementario

Importe a determinar por la Administración en función de las necesidades concretas a atender tanto del alumnado como del profesorado.

Motóricos, hasta un máximo	24.175,35 €
Auditivos, hasta un máximo	22.904,95 €
Otros, hasta un máximo	28.682.25 €

5. PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

5.1 MÓDULOS OBLIGATORIOS

a) Grupo A:

(Ratio 1,56:1)

Cualificaciones profesionales de nivel 1 de las siguientes familias profesionales: Administración; Administración y Gestión; Comercio y Marketing; Hostelería y Turismo; Imagen Personal; Química; Sanidad; Seguridad y Medio Ambiente; Servicios Socioculturales y a la Comunidad:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	62.714,52 €
Gastos variables	7.378,18€
Otros gastos	
Importe total anual	
b) Grupo B:	
(Ratio 1,56:1)	
Cualificaciones profesionales de nivel 1 de las siguientes familias profesio	onales: Agraria: Artes
Gráficas; Imagen y Sonido; Edificación y Obra Civil; Electricidad y Electrónic	<u> </u>
Fabricación Mecánica; Industrias Alimentarias; Industrias Extractivas; Informática	0 , 0
Madera; Mueble y Corcho; Transportes y Mantenimiento de Vehículos;	•
Instalación y Mantenimiento; Textil, Confección y Piel; Vidrio y Cerámica	Martinio resquera,
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	62.714,52 €
Gastos variables	7.378,18 €
Otros gastos	
Importe total anual	
•	
5.2 MÓDULOS VOLUNTARIOS	
(Ratio 0,88:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	35.377,42€
Gastos variables	
Otros gastos	9.207,33 €
Importe total anual	50.217,18 €
6. EDUCACIÓN ESPECIAL	
a) Educación Infantil	
(Ratio 1,17:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	41 947.75 €
Gastos variables	
Otros gastos	
Importe total anual	
importe total and a minimum management of the minimum management of th	
Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, técnicos edu	acativos, psicólogo-
pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados), según deficiencias:	11 13 18
Psíquicos	24.175,35 €
Autistas o problemas graves de personalidad	
Auditivos	
Plurideficientes	
Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)	1.256,48 €
IVEL 14 PAI	
b) Educación Básica	
(Ratio 1,20:1)	
	40.000.00.0
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.023,33 €

Gastos variables	4 661 70 €
Otros gastos	
Importe total anual	
importe total altual	7.055,17 C
Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, p	osicólogo-
pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados), según deficiencias:	
Psíquicos	
Autistas o problemas graves de personalidad	
Auditivos22	
Plurideficientes	3.682,25 €
Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)	1.256,48 €
c) Programas de formación para la transición a la vida adulta	
c.1) Programas de formación para la transición a la vida adulta (Ratio 1:1)	
En unidades de psíquicos/auditivos con 6-8 alumnos; autistas o problemas g personalidad con 3-5 alumnos; plurideficientes con 4-6 alumnos.	graves de
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	5.852,78 €
Gastos variables	
Otros gastos10	
Importe total anual48	
c.2) Programas de formación para la transición a la vida adulta (Ratio 2:1)	
En unidades de psíquicos/auditivos con más de 8 alumnos; autistas o problemas personalidad con más de 5 alumnos; plurideficientes con más de 6 alumnos.	graves de
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales71	1.705,55€
Gastos variables	
Otros gastos10	0.486,11 €
Importe total anual87	
c.3) Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-p trabajador social y otros perfiles autorizados), según deficiencias:	oedagogo,
Psíquicos39	9.816,44 €
Autistas o problemas graves de personalidad35	
Auditivos29	
Plurideficientes44	
Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)	1.256,48 €
d) Programas de Cualificación Profesional Inicial (Ratio 2:1)	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	1.705,55€

Castas mariables	E 210 E2 C
Gastos variables	
Otros gastos Importe total anual	
importe total anual	07.410,19 €
Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos psicólogo-pedagogo, trabajador social, etc.), según deficiencias:	educativos,
Psíquicos	39.816.44 €
Autistas o problemas graves de personalidad	
Auditivos	
Plurideficientes	
Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)	1.256,48 €
- rong cyón proposon y	
7. FORMACIÓN PROFESIONAL	
(Ratio hasta 1,56:1)	
a) Ciclo Formativo de Grado Medio	
a.1.) Ciclos de 1.300 a 1.700 horas (ratio hasta 1,56:1)	
Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (hasta un máximo de)	
Primer curso	62.714.52 €
Segundo curso	*
O .	
Castas variables (basta un máximo do)	
Gastos variables (hasta un máximo de)	
Primer curso	7.378,18 €
· ·	
Primer curso	€
Primer curso	€ financiación12.490,88 €
Primer curso	€ financiación12.490,88 €
Primer curso	€ financiación12.490,88 €
Primer curso	€ financiación12.490,88 €
Primer curso	€ financiación12.490,88 €
Primer curso	€ financiación12.490,88 €
Primer curso	€ financiación12.490,88 €
Primer curso	€ financiación12.490,88 €
Primer curso	€ financiación12.490,88 €
Primer curso	€ financiación12.490,88 €3.170,50 €
Primer curso	12.490,88 €3.170,50 €

GRUPO 3. Ciclos formativos de:

Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado.

Transformación de Madera y Corcho.

Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.

Operaciones de Proceso y Pasta de Papel.

Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.

Operaciones de Ennoblecimiento Textil.

Primer curso	17.752,03 €
Segundo curso	3.170,50€

GRUPO 4. Ciclos formativos de:

Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.

Impresión en Artes Gráficas.

Fundición.

Tratamientos Superficiales y Térmicos.

Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble.

Calzado y Marroquinería.

Producción de Hilatura y Tejeduría Calada.

Producción de Tejidos de Punto.

Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos.

Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.

Primer curso	20.538,56 €
Segundo curso	3.170,50€

GRUPO 5. Ciclos formativos de:

En la actualidad no existe ningún ciclo formativo de formación profesional asignado a este grupo.

GRUPO 6. Ciclos formativos de:

Operaciones de Cultivo Acuícola.

Primer curso	17.752,03 €
Segundo curso	5.127,04 €

GRUPO 11. Ciclos formativos de:

En la actualidad no existe ningún ciclo formativo de formación profesional asignado a este grupo.

GRUPO 12. Ciclos formativos de:

Comercio.

Segundo curso	3.170,50 €
a.2.) Ciclos de 2.000 horas	
Período 1 de enero a 30 de junio 2014 (ratio hasta 1,56:1)	
Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (hasta un máximo de)	
Primer curso	31.357,26 €
Segundo curso	31.357,26 €
Gastos variables (hasta un máximo de)	
Primer curso	
Segundo curso	3.689,09€
Período 1 de julio a 31 de diciembre 2014 (ratio hasta 1,39:1)	
Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (hasta un máximo de)	
Primer curso	
Segundo curso	27.940,12 €
Gastos variables (hasta un máximo de)	
Primer curso	3 318 16 €
Segundo curso	
Segundo curso	
Período 1 de enero a 31 de diciembre 2014	
Otros gastos (hasta un máximo de)según gruj	po de financiación
GRUPO 7. Ciclos formativos:	
Atención Sociosanitaria	
Explotaciones Ganaderas.	
Jardinería.	
Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural.	
Pesca y Transporte Marítimo.	
Obras de Albañilería.	
Obras de Hormigón.	
Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.	
Caracterización.	
Emergencias Sanitarias.	
Servicios en Restauración.	
Farmacia y Parafarmacia.	
Atención a Personas en Situación de Dependencia.	
Aceites de Oliva y Vinos.	
Planta Química.	
Jardinería y Floristería.	
juranieru y riorioteriu.	
Primer curso	11.935.43 €
Segundo curso	
CESTING CUIDO	

GRUPO 8. Ciclos formativos de:

Explotaciones Agrarias Extensivas.

Explotaciones Agrícolas Intensivas.

Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.

Acabados de Construcción.

Panadería, Repostería y Confitería.

Cocina y Gastronomía.

Sistemas Microinformáticos y Redes.

Instalaciones de Telecomunicaciones.

Primer curso	13.888,82€
Segundo curso	15.532,81 €

GRUPO 9. Ciclos formativos de:

Instalaciones de Producción de Calor.

Instalaciones frigoríficas y de climatización.

Primer curso	16.005,22 €
Segundo curso	17.757,51 €

GRUPO 10. Ciclos Formativos de:

Preimpresión en Artes Gráficas.

Mecanizado.

Soldadura y Calderería.

Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.

Mantenimiento Ferroviario.

Mantenimiento electromecánico.

Preimpresión digital.

Joyería.

Primer curso	18.513,62 €
Segundo curso	19.852,15 €

GRUPO 13. Ciclos formativos de:

Peluquería.

Peluquería y Cosmética Capilar.

Primer curso	16.753,48 €
Segundo curso	18.012.06 €

GRUPO 14. Ciclos formativos de:

Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble.

Carrocería.

Instalación y Amueblamiento.

Primer curso	16.433,52 €
Segundo curso	17.757,51 €
GRUPO 15. Ciclos formativos de:	
GROTO 15. Cicios formativos de.	
Instalaciones Eléctricas y Automáticas.	
Confección y Moda.	
Primer curso	20.273.19 €
Segundo curso	
GRUPO 16. Ciclos formativos de:	
Short of 100 cleros formativos de.	
Electromecánica de Vehículos Automóviles.	
Primer curso	20.401,22 €
Segundo curso	
CDVDC 47 Ct 1 (, , , , ,)	
GRUPO 17. Ciclos formativos de:	
Equipos Electrónicos de Consumo.	
Gestión Administrativa.	
Primer curso	23.408.98 €
Segundo curso	
b) Ciclo Formativo de Grado Superior (ratio hasta 1,56:1)	
Salarios de personal docente incluidas cargas sociales	
(hasta un máximo de)	62.714,52 €
Gastos variables (hasta un máximo de)	
Otros Gastos (hasta un máximo de)	según grupo de financiación
GRUPO 2. Ciclos formativos de:	
Constant	
Secretariado. Gestión Comercial y Marketing.	
Documentación Sanitaria.	
n :	12.276.05.0
Primer curso	•
Seguido curso	2.360,36 C
GRUPO 5. Ciclos formativos de:	
Asesoría de Imagen Personal.	
Radioterapia.	
Integración Social.	
Primer curso	
Segundo curso	

GRUPO 7. Ciclos formativos:

Administración y Finanzas.

Comercio Internacional.

Anatomía Patológica y Citología.

Salud Ambiental.

Dietética.

Imagen para el diagnóstico.

Laboratorio de Diagnóstico Clínico.

Ortoprotésica.

Educación Infantil.

Interpretación de la Lengua de Signos.

Audiología Protésica.

Administración de Sistemas Informáticos en Red.

Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.

Proyectos de Edificación.

Desarrollo de Aplicaciones WEB.

Primer curso	9.167,25 €
Segundo curso	11.074,12€

GRUPO 8. Ciclos formativos de:

Desarrollo de Productos Electrónicos.

Sistemas de Regulación y Control Automáticos.

Laboratorio de Análisis y Control de Calidad.

Patronaje v moda.

Gestión de Alojamiento Turísticos.

Agencias de viajes y Gestión de eventos.

Guía, Información y Asistencia Turísticas.

Dirección de Cocina.

Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.

Mantenimiento Electrónico.

Automatización y Robótica Industrial.

Primer curso	11.290,71 €
Segundo curso	12.887.91 €

GRUPO 9. Ciclos formativos de:

Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

Diseño y Producción Editorial.

Realización de Audiovisuales y Espectáculos.

Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.

Programación de la Producción en Fabricación Mecánica.

Automoción.

Diseño en Fabricación Mecánica.

Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos.

Primer curso	13.279,90€
Segundo curso	.14.733,80 €

GRUPO 10. Ciclos Formativos de:

Mantenimiento de Equipo Industrial. Mecatrónica Industrial.

Primer curso	361,16€
Segundo curso	171,77€

8. BACHILLERATO

(Ratio 1,64:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	65.930,65 €
Gastos variables	12.784,66 €
Otros gastos	9.264,21 €
Importe total anual	87.979,52€

9. OTRAS FUNCIONES DIRECTIVAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.b) de la presente Ley y en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los conceptos de gastos variables y otros gastos se verán incrementados, con destino a la financiación de otras funciones directivas docentes y no docentes, hasta las cuantías máximas por centro que aparecen a continuación. En el caso de la función directiva no docente, dicha financiación podrá justificarse tanto con personal que preste servicios directamente en el centro, como con personal que realice la función directiva no docente fuera del centro en equipos centralizados de dirección y gestión de la propia titularidad.

a) FUNCIÓN DIRECTIVA DOCENTE (a abonar a través de la nómina de pago delegado)

- 1.- A los centros de educación secundaria que impartan en régimen de concierto al menos dos de las siguientes enseñanzas: ESO (incluidos Programas de Cualificación Profesional Inicial), Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Superior, hasta un importe máximo anual.......4.755,28 €
- 2.- A los centros de educación secundaria que impartan en régimen de concierto Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Superior más otras dos enseñanzas entre las siguientes: ESO (incluidos Programas de Cualificación Profesional Inicial), Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Superior y Bachillerato, se dotará una financiación adicional, hasta un importe máximo anual4.755,28 €

b) FUNCIÓN DIRECTIVA NO DOCENTE

- 2.- A los centros que tengan al menos ocho unidades sostenidas con fondos públicos en ESO (incluidos Programas de Cualificación Profesional Inicial), Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Ciclos Formativos de Grado Superior, hasta un importe máximo anual4.995,66 €

—— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4/2013 RGEP.15739, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes (RGEP.16278/2013), en relación al articulado del Proyecto de Ley 4/2013 RGEP.15739, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4/2013 RGEP.15739, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

ENMIENDA NÚM. 1

Al artículo 1. Uno.

De Sustitución.

Queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1. Escala Autonómica"

Base liquidable hasta euros	Cuota Íntegra euros	Resto Base Liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0	0	17.707,20	11,60
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400	18,30
53.407,20	7.883,34	66.592,80	21,50
120.000	22.134,20	55.000	23,50
175.000	35.004,29	Resto	25,50

Motivación: Se restablecerá la progresividad en el tramo autonómico del IRPF, corrigiendo la actual política de exenciones y deducciones y creando tres nuevos tramos.

ENMIENDA NÚM. 2

Al artículo 1. Dos.

De Supresión.

Motivación: Mantener la legislación vigente.

ENMIENDA NÚM. 3

Al artículo 1.

De Adición.

Se crea un nuevo número Dos bis, del siguiente tenor:

"Dos bis: El artículo 19 queda redactado del modo que sigue:

Se propone una cuota del impuesto obtenida al aplicar a la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable hasta euros	Cuota Íntegra euros	Resto Base Liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0	0	167.129,45	0,35
167.129,45	501,39	167.123,43	0,50
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,80
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,40
1.336.999,01	12.785,04	1.336.999,50	2,00
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,60
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,20
10.695.996,06	275.505,45	En adelante	3,80

Motivación: introducción del impuesto sobre patrimonio.

ENMIENDA NÚM. 4

Al artículo 1. Tres.

De Supresión.

Motivación: mantener la fiscalidad vigente en materia de actos jurídicos documentados.

ENMIENDA NÚM. 5

Al artículo 1. Cuatro.

De Supresión.

Motivación: mantener la fiscalidad vigente en materia de actos jurídicos documentados.

ENMIENDA NÚM. 6

Al artículo 1. Cinco.

De Supresión.

Motivación: mantener la fiscalidad vigente en materia de actos jurídicos documentados.

ENMIENDA NÚM. 7

Al artículo 1.

De Adición.

Se crea un nuevo número Tres bis con el siguiente texto:

"Tres bis: Se crea un nuevo impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, sobre el siguiente criterio normativo:

Base imponible hasta euros	Cuota Íntegra euros	Resto Base imponibles hasta euros	Tipo aplicable porcentaje	
0	0	150.000.000	0.50	
150.000.000	555.000	600.000.000	0.60	
750.000.000	3.555.000	En adelante	0.70	

Motivación: Creación de impuesto sobre depósitos bancarios.

ENMIENDA NÚM. 8

Al artículo 1.

De Adición.

Se crea un nuevo apartado Cinco bis, con el siguiente texto:

"Cinco bis: Antes de transcurridos tres meses de la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid remitirá a la Asamblea de Madrid, la regulación del impuesto que queda establecido por esta Ley sobre Gravamen impositivo del 2,5% sobre los beneficios de las grandes empresas.

Gravamen a empresas que facturen por encima de 45 millones de euros y cuyo beneficio supere el millón de euros.

Motivación: Incorporar a las grandes empresas a la responsabilidad fiscal de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 9

De Adición.

Se crea un nuevo artículo 1 Bis, con el siguiente texto:

"Artículo 1 bis:

Por el que se modifica parcialmente el Decreto 66/2003, de 22 de mayo, por el que se crea el Fondo Regional de Cooperación Municipal de la Comunidad de Madrid, destinado a sufragar gastos corrientes de los Ayuntamientos.

Uno.- Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 2 con la siguiente redacción:

"Se crea una línea de financiación para gastos corrientes de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que tiene por objeto aliviar las situaciones de tesorería de los municipios madrileños acogidos a alguna de las medidas financieras establecidas por la Administración del Estado.

Esta línea financiera estará dotada para el ejercicio 2014 con 200 millones de euros. Anualmente, los Presupuestos de la Comunidad de Madrid fijarán la dotación de esta línea financiera".

Dos: Se añade un nuevo apartado al artículo 5 con la siguiente redacción:

"La línea financiera de apoyo a los gastos corrientes de los Ayuntamientos establecida en el artículo 2.2, se distribuirá entre municipios de la Comunidad Autónoma con población inferior a los 90.000 habitantes. La cantidad máxima anual a percibir por un Ayuntamiento nunca podrá superar la carga financiera de los instrumentos financieros que se deduzcan de los instrumentos definidos por la legislación estatal al que se hayan sumado y las instituciones locales madrileñas".

Motivación: Apoyo a las entidades locales.

ENMIENDA NÚM. 10

Al artículo 2. Dos.

De Adición.

Se añade una nueva letra h) al artículo 64.2 con la siguiente redacción:

"h) El Fondo de Contingencia no podrá superar el 0,1% del total de las operaciones no financieras del Presupuesto de Gasto consolidado de la Comunidad de Madrid."

Motivación: Limitar la discrecionalidad de la que se dota el Gobierno de la Comunidad presupuestando este instrumento.

ENMIENDA NÚM. 11

Al artículo 2. Dos.

De Adición.

Se crea un nuevo apartado número siete con el siguiente texto:

"Siete: El apartado 3 del artículo 122 tendrá la siguiente redacción:

La Consejería de Hacienda remitirá mensualmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, información sobre el estado de ejecución del Presupuesto de las empresas públicas, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles, en régimen de concesión y demás entes que de acuerdo con la definición y delimitación del sistema europeo e cuentas Nacionales y regionales aprobado por el Reglamento CE 2223/06 del Consejo de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

Dicho estado deberá comprender necesariamente denominación del centro, programas y subconceptos que lo integran así como las modificaciones que mensualmente se produzcan con indicación expresa de los créditos iniciales e incorporados, gastos autorizados, gastos dispuestos, obligaciones reconocidas, obligaciones realizadas, saldo de presupuesto, saldo de autorizaciones y saldo de disposiciones."

Motivación: lograr una información cabal del conjunto del presupuesto de la Comunidad y, singularmente, de los presupuestos y ejecución en materia del Sistema de Salud.

ENMIENDA NÚM. 12

Al artículo 3.

De Supresión.

ENMIENDA NÚM. 13

Al artículo 4.

De Supresión.

ENMIENDA NÚM. 14

Al artículo 5.

De Sustitución.

Sustituir el texto por el siguiente:

- 1.- En relación con los servicios prestados por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid se ampliará la oferta formativa en materia de seguridad y emergencias por la Comunidad de Madrid, mediante la gestión directa o desde de otras fórmulas, en la que no se incluyan, en ningún caso, la prestación de la formación por empresas privadas, o por Academias de Seguridad Pública dependientes del Estado u otras administraciones.
- 2.- La Academia de Policía de la Comunidad de Madrid potenciará y ampliará la formación básica, de promoción, movilidad y la formación continua o de reciclaje de los efectivos policía que hay en la región, abriendo la formación a todos aquellos profesionales que precisen de ésta en el ámbito de la

seguridad o emergencia, la participación en la homologación de las pruebas y procesos selectivos en los Cuerpos de Policía de la región.

Motivación: Potenciación de la actividad de la Academia mediante ampliación de sus objetivos, impidiendo la privatización de los servicios de formación que se esconde tras la medida adoptada por el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El argumentario que esgrime la Comunidad de Madrid para la extinción de la citada empresa pública, justifica el cierre en la falta de convocatoria de nuevos efectivos, así como la reducción en las actividades desarrolladas por la misma. Basta con referenciar la memoria de actividades llevadas a cabo por el propio centro, para dejar claro que no es un problema de nuevas incorporaciones, ya que esta academia presta sus servicios a otros colectivos de seguridad y emergencia e incluso a profesionales que ejercen su actividad en empresas privadas.

El ahorro que esta Comunidad pretende ejecutar con el cese de la actividad formativa, no es real, ya que dicha Administración tiene encomendadas por Ley las competencias en esta materia y por lo tanto deberá seguir prestando dichos servicios, más allá de las formulas o Consejería dependientes que se establezcan para ello.

ENMIENDA NÚM. 15

Al artículo 6.

De Supresión.

Motivación: Por estar en desacuerdo con la desaparición de la política de Cooperación al Desarrollo en su totalidad.

ENMIENDA NÚM. 16

Al artículo 7.

De Supresión.

ENMIENDA NÚM. 17

Al artículo 8.

De Supresión.

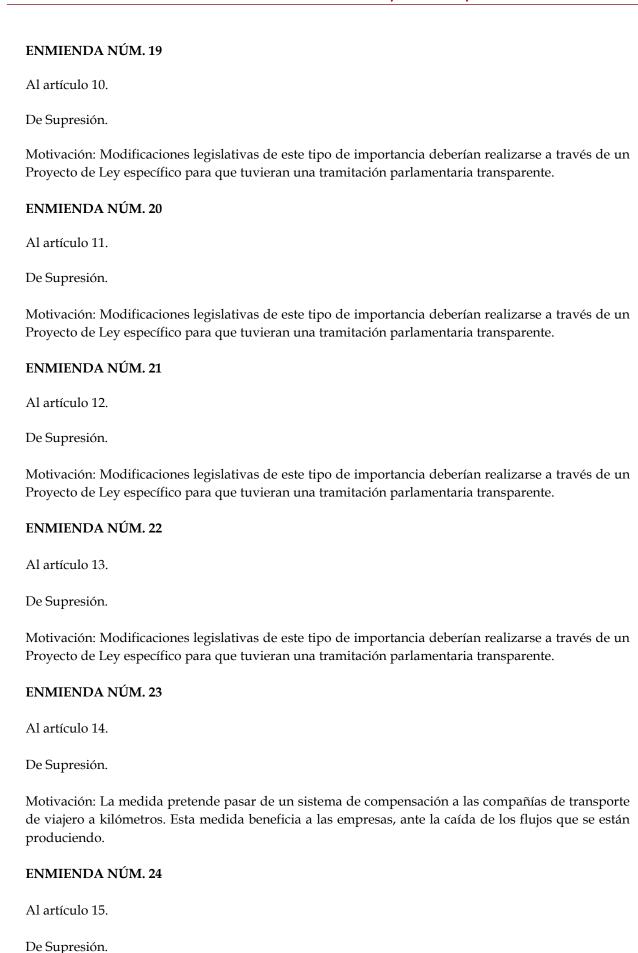
Motivación: Modificaciones legislativas de este tipo de importancia deberían realizarse a través de un Proyecto de Ley específico para que tuvieran una tramitación parlamentaria transparente.

ENMIENDA NÚM. 18

Al artículo 9.

De Supresión.

Motivación: Modificaciones legislativas de este tipo de importancia deberían realizarse a través de un Proyecto de Ley específico para que tuvieran una tramitación parlamentaria transparente.



Motivación: Modificaciones legislativas de este tipo de importancia deberían realizarse a través de un Proyecto de Ley específico para que tuvieran una tramitación parlamentaria transparente.

ENMIENDA NÚM. 25

Al artículo 16.

De Supresión.

Motivación: La enmienda supone, de facto, la supresión de la ubicación del alcohol en un espacio específico en los puntos de venta con objeto de limitar el acceso a la compra por los menores. Se justifica por el desarrollo del maridaje como estrategia comercial. No cabe duda, faltaría más, que el arenque con vodka, el salmón a la ginebra o el conejo flambeado con brandy han pasado a ser centrales en las estrategias comerciales madrileñas y en las demandas de los consumidores; no obstante, y en la medida que las encuestas siguen ofreciendo datos de adición temprana al alcohol relevantes parece aconsejable mantener la medida como política de salud.

ENMIENDA NÚM. 26

Al artículo 18. Cuatro.

De Adición.

Se añaden dos nuevos puntos número 17 y 18, con el siguiente texto:

"17: Será motivo de infracción el mantenimiento en los contratos bancarios o hipotecarios de cláusulas contractuales que fijen tipos de interés mínimo para los clientes".

18: Será motivo de infracción el cobro por parte de entidades financieras de toda naturaleza el cobro de comisiones por servicios bancarios que superen los límites de crecimiento que establecerá anualmente la Comunidad de Madrid".

Motivación: corregir los abusos en materia de clausula suelo y cobro de comisiones excesivas por servicios bancarios.

ENMIENDA NÚM. 27

Al artículo 18. Dos.

De Adición.

Se añade un nuevo punto 3 al artículo 30. Mediación.

"3. Las entidades financieras que operan en la Comunidad de Madrid vendrán obligadas a remitir a la Administración de la Comunidad información semestral sobre las Comisiones que cobran por los distintos servicios que prestan a sus clientes.

Motivación: conocer los precios que las entidades financieras imponen a sus clientes con el objeto de informar a los consumidores de sus derechos al respecto.

ENMIENDA NÚM. 28

Al artículo 19.

De Supresión.

Motivación: Por no considerar aconsejable que las fundaciones de carácter especial a las que se refiere el artículo dejan de estar sujetas al régimen de supervisión, inspección y control financiero de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 29

Al artículo 20. Uno. 1 b) del artículo 34

De Sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

Motivación: Anular el requisito de edad máxima por discriminatorio, ya anulado en otro Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, por numerosas sentencias.

ENMIENDA NÚM. 30

Al artículo 20 Uno. 3 del artículo 34.

De Sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

"3) Las bases de ingreso en los Cuerpos de Policía Local a través de la categoría de policía, podrán determinar una reserva de un máximo del veinte por ciento de las plazas convocadas para el acceso libre de Agentes de Movilidad y Auxiliares de Policía, que cumplan los requisitos establecidos para el ingreso en estos, las plazas reservadas no cubiertas, se acumularán al resto de las convocadas."

Motivación: El establecimiento de una reserva a favor de determinados colectivos, como es el caso de Militares de Tropa y Marinería, sin que concurran causas objetivas no está constitucionalmente justificado y es contrario al artículo 14 CE y a la legislación básica en materia de Función Pública. La incorporación del personal Militar de Tropa y Marinería, supone, vulnerar los principios de igualdad, mérito y capacidad en el Acceso a la Función Pública, discriminando muy negativamente al resto de opositores, teniendo en cuenta que la función de las fuerzas armadas no tiene una relación directa con las Policías Locales, pero sí con otros muchos colectivos con los que compartimos funciones de Policía, como pueden ser los Auxiliares de Policía o los Agentes de Movilidad y que no tienen un trato privilegiado como éste.

ENMIENDA NÚM. 31

Al artículo 20. Dos. 3 del artículo 35.

De Sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

"3. Escalas y categorías, cambio de grupo de la escala ejecutiva a) b) c) d) al A-2 y C1 respectivamente, incluir las pruebas tanto culturales de idiomas y todas aquellas que según nivel corresponda."

Motivación: La ampliación de conocimientos para el acceso al Cuerpo de Policía Local es un contrasentido cuando la titulación que se exige a esta categoría es el Graduado Escolar o la Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) y su grupo profesional es el C-2. Si no hay cambio del grupo profesional, como acertadamente han hecho en el resto de Comunidades Autónomas, el aumento de requisitos para acceder a la categoría de agente es un contrasentido, no se puede exigir más conocimientos si no se exige mayor titulación a los opositores.

ENMIENDA NÚM. 32

Al artículo 20. Tres. 3 del artículo 38

De Sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

"3. El procedimiento de cobertura de las plazas indicadas en los apartados anteriores será a través de los procedimientos ordinarios de provisión, de conformidad con los criterios de movilidad que determina la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los policías que opten a este proceso, deberán superar un curso formativo de adaptación al nuevo destino, impartido por la Comunidad de Madrid."

Motivación: Resulta materialmente imposible, a la vista de los efectivos policiales locales que los Ayuntamientos convocantes impartan formación para este colectivo, al no disponer de medios necesarios para llevar a cabo la impartición de dicho curso formativo, teniendo en cuenta el cierre de la Academia Regional de Estudios de Seguridad, según lo establecido en este anteproyecto.

ENMIENDA NÚM. 33

Al artículo 20. Cuatro. Disposición adicional cuarta.

De Sustitución.

Sustituir por la siguiente redacción:

"El porcentaje de puntuación de las calificaciones finales de las diferentes pruebas de la fase de oposición de naturaleza puntuable, para la calificación definitiva de la misma, será establecido por los respectivos Ayuntamientos, con criterios homologados por la Comunidad de Madrid, en las correspondientes convocatorias, sin que en ningún caso pueda existir una diferencia de puntación entre las mismas".

Motivación: Evitar una modificación de los procesos selectivos que pueden variar en las distintas administraciones locales lo que vulnera los principios regulados para los sistemas de selección del artículo 4.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General

de ingres del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles.

ENMIENDA NÚM. 34

Al artículo 21.

De Supresión.

Motivación: el texto pretende la creación de un Estatuto jurídico que promueva la autonomía económica y de gestión de Hospitales y Centros del Servicio Madrileño de Salud.

ENMIENDA NÚM. 35

Al artículo 22.

De Supresión.

Motivación: La propuesta pretende desplazar desde el Gobierno a la Consejería la regulación de los aspectos técnicos del juego.

ENMIENDA NÚM. 36

De Adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor:

"Se fija para el año 2014 un crecimiento máximo de las comisiones bancarias equivalente al IPC previsto".

ENMIENDA NÚM. 37

De Adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor:

"En el plazo de tres meses a partir de la aprobación de esta Ley, la Comunidad de Madrid cancelará el Convenio suscrito con el Ministerio del Interior y procederá a la eliminación de la Unidad de Colaboración Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía Nacional. El crédito correspondiente a este Convenio fijado para 2014 en 1.679.303 euros, se asignará a la empresa pública Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid."

Motivación: Unidad innecesaria al no tener esta Comunidad competencias en materia de Seguridad Ciudadana y siendo innecesarios los 80 efectivos en activo destinados a la vigilancia y protección de personas, instalaciones y edificios del Gobierno regional.

ENMIENDA NÚM. 38

De Adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Nueva: Nuevas tasas.

En el plazo de un mes, a partir de la aprobación de esta Ley, el Consejo de Gobierno presentará ante la Asamblea de Madrid la modificación de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, en los siguientes términos:

- 1. Creación nueva tasa sobre Servicios administrativos y técnicos en materia de las SICAV (Sociedades de Inversión de Capital Variable) que financie los servicios que en esta materia para inspección, asesoría y gestión técnica de las actividades de la SICAV.
- 2. Creación de nueva tasa por Servicios urbanísticos y de seguridad prestados por las Administraciones Públicas Madrileñas a viviendas vacías, propiedad de entidades financieras.

Motivación: Creación de tasas para las SICAV, dada la responsabilidad fiscal en la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 39

De Adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Nueva. Creación de un Fondo Regional ante los desahucios.

El Gobierno Regional intervendrá subsidiariamente ante los desahucios de las familias afectadas por la crisis que no pueden hacer frente al pago del préstamo hipotecario de su vivienda habitual. Para ello, se creará un Fondo Regional, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, dotado con 7 millones de euros en este ejercicio presupuestario. La medida se prorrogará mientras dure la situación de crisis económica y su presupuesto se podrá ampliar si las circunstancias persisten o empeoran."

Motivación: De esta manera se hará efectivo el derecho constitucional a una vivienda digna mientras los poderes públicos no reforman la Ley de Enjuiciamiento Civil con la incorporación de la dación en pago como liquidación de la deuda con la entrega del bien hipotecado.

IU solicitó la regulación de la dación en pago por medio de una iniciativa en el Congreso que fue rechazada por PP y PSOE.

Aunque nuestra filosofía sobre esta Ley es que sólo debe ser utilizada para las cuestiones de índole fiscal y administrativa, como su nombre indica. En todo caso y dada la situación extraordinaria de crisis económica que sufre nuestra región, nos vemos obligados a utilizar la presente Ley como instrumento de intervención pública para paliar sus efectos, más aún si cabe con la constatación del fracaso de las herramientas utilizadas por el Gobierno regional en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 40

De Adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Nueva. Creación de un Fondo Regional para la gratuidad del transporte público de la Comunidad de Madrid para todos los parados sin ningún tipo de prestación.

El Gobierno Regional aplicará la gratuidad del transporte público de la Comunidad de Madrid, para todos aquellos parados sin ningún tipo de prestación económica. Para ello, se creará un Fondo Regional, dependiente de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, dotado con 60 millones de euros en este ejercicio presupuestario. La medida se prorrogará mientras dure la situación de crisis económica y su presupuesto se podrá ampliar si las circunstancias persisten o empeoran."

Motivación: En nuestra región más de 300.000 personas paradas no reciben ningún tipo de prestación económica. Con esta medida se trata de apoyar el transporte público para el colectivo de personas con graves dificultades económicas, que garantice la movilidad de las mismas de cara a la búsqueda activa de un empleo y de que el uso del transporte público sea una forma socialización de este colectivo.

Aunque nuestra filosofía sobre esta Ley es que sólo debe ser utilizada para las cuestiones de índole fiscal y administrativo, como su nombre indica. En todo caso y dada la situación extraordinaria de crisis económica que sufre nuestra región, nos vemos obligados a utilizar la presente Ley como instrumento de intervención pública para paliar sus efectos, más aún si cabe con la constatación del fracaso de las herramientas utilizadas por el gobierno regional en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 41

De Adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Nueva. Impacto de evaluación de impacto de género.

Todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género, incluido el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno aprobará las normas de desarrollo que regularán dicho informe."

Motivación: Desde el año 2003 hay un compromiso, adoptado por unanimidad de la Asamblea de Madrid en 2003, a propuesta de la entonces Directora General de la Mujer (del PP) Patricia Flores, de que el Gobierno autonómico acompañara cada año el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad de un Informe de Impacto de Género. Izquierda Unida lo ha venido reclamando año tras año, sin que hasta la fecha se haya tenido conocimiento de los trabajos y los motivos de por qué no se ha puesto en marcha.

Aunque nuestra filosofía sobre esta Ley es que sólo debe ser utilizada para las cuestiones de índole fiscal y administrativa, como su nombre indica. En todo caso y dada la situación extraordinaria de crisis económica que sufre nuestra región, nos vemos obligados a utilizar la presente Ley como instrumento de intervención pública para paliar sus efectos, más aún si cabe con la constatación del fracaso de las herramientas utilizadas por el gobierno regional en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 42

De Adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Nueva. Actuaciones del Gobierno Regional en materia de memoria histórica.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid habilitará los mecanismos e instrumentos necesarios para la elaboración del mapa integrado de las fosas comunes de la Guerra Civil que existen en nuestra Región, así como para el desarrollo del protocolo de actuación multidisciplinar para la realización de las exhumaciones de esas fosas comunes que se lleven a cabo en el territorio de la Comunidad de Madrid, según lo dispuesto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura."

Motivación: En aplicación a las Normas de Derecho Internacional relativas a delitos de lesa humanidad y de atención a las víctimas (imprescriptibilidad, derecho a conocer, derecho a la justicia, derecho a la reparación) y de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, corresponde a la Comunidad de Madrid determinadas actuaciones que hasta el día de hoy no ha puesto en marcha.

Esta mayor coordinación, acompañada por una política ambiciosa y programada de exhumación de fosas comunes, es imprescindible para la reparación de las víctimas del franquismo, especialmente de aquellas cuyos familiares se encuentran todavía desaparecidos.

Aunque nuestra filosofía sobre esta Ley es que sólo debe ser utilizada para las cuestiones de índole fiscal y administrativa, como su nombre indica. En todo caso y dada la situación extraordinaria de crisis económica que sufre nuestra región, nos vemos obligados a utilizar la presente Ley como instrumento de intervención pública para paliar sus efectos, más aún si cabe con la constatación del fracaso de las herramientas utilizadas por el gobierno regional en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 43

De Adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Nueva. Actuaciones del Gobierno Regional en materia de víctimas del franquismo.

Se compromete a adoptar las medidas necesarias para garantizar a los represaliados y represaliadas de la rebelión militar de julio de 1936 su derecho a la verdad sobre aquel régimen, para contrarrestar los intentos de reescribir la historia que vienen realizando sus herederos; el derecho a la justicia efectiva mediante una reparación digna y no discriminatoria por las vulneraciones causadas a los centenares de miles de víctimas del franquismo."

Motivación: Necesidad de reparar y hacer justicia a las víctimas del franquismo.

ENMIENDA NÚM. 44

De Adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Nueva. Suficiencia alimentaria para los menores en la Comunidad de Madrid.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid arbitrará las medidas necesarias para que en los Centros Escolares de gestión pública, y durante el periodo vacacional escolar, de manera urgente las vacaciones de navidad, se proporcione el servicio de comida que garantice la suficiencia alimentaria a los alumnos y alumnas en situación de necesidad, siempre en un contexto de actividades extraescolares, campamentos urbanos o similares, y, en todo caso, mediante actuaciones que garanticen la ausencia de procesos de estigmatización, con el objetivo de paliar deficiencias en el ámbito del derecho a la alimentación de los menores."

Motivación: La falta de alimentación de los menores, atenta contra la ética, la solidaridad y los derechos humanos, por lo que es imprescindible encontrar soluciones alternativas.

ENMIENDA NÚM. 45

De Adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Nueva. Garantía de suficiencia energética en la Comunidad de Madrid.

El Gobierno Regional acordará, en el plazo más breve posible, con las empresas suministradoras de energía, gas y agua el establecimiento de un precio social en los suministros básicos de los hogares con poder adquisitivo reducido y, en particular para las familias en riesgo de exclusión social además de establecer criterios claros, transparentes y homogéneos para su concesión basados en la renta familiar."

Motivación: En este contexto social de dificultades y penalidades para las clases populares, sobre las que se está cargando las consecuencias de la crisis, se hace urgente y necesario que los poderes públicos pongan en marcha medidas extraordinarias que garanticen el derecho los suministros básicos en el hogar para erradicar el nuevo tipo de pobreza que está generando las políticas de austericidio de los gobiernos del Partido Popular, como es la pobreza energética.

ENMIENDA NÚM. 46

De Adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Nueva. Plan de viabilidad para Telemadrid.

El Gobierno Regional adoptará las medidas necesarias para elaborar, junto con los representantes de los trabajadores y el Consejo de Administración, un Plan de Viabilidad para Telemadrid, que garantice la continuidad de este servicio público de información, en el que se contemple una financiación transparente y adecuada, a través de un Contrato-Programa, del que se tendrá que rendir cuentas en la Asamblea de Madrid."

Motivación: Necesidad de un servicio público de información plural, veraz, independiente y gestionado con criterios de racionalidad y control democrático.

ENMIENDA NÚM. 47

De Adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

"Disposición Adicional Nueva. Creación del Instituto Público de Crédito Madrileño.

En el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente Ley el Gobierno Regional, remitirá a la Asamblea de Madrid un Proyecto de Ley de creación del Instituto Público de Crédito de la Comunidad de Madrid, al objeto de constituir una entidad financiera pública en nuestra región con capacidad de que el sistema financiero acometa las funciones básicas y esenciales demandadas por la gran mayoría socioeconómica de nuestra Comunidad."

Motivación: Para la consecución de estos objetivos la opción con mayores competencias y márgenes de operatividad es la de una Banca pública madrileña.

ENMIENDA NÚM. 48

A la Disposición derogatoria.

De Sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

"Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ley.
- 2. En particular quedan derogadas las siguientes disposiciones:
- a. Quedan derogados los artículos 11, 15, 17, 21, 22 y 25 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

b. La Ley 5/2012, de 20 de diciembre, de viviendas rurales sostenibles."

Motivación: Adecuar la disposición derogatoria a las enmiendas que proponemos.

ENMIENDA NÚM. 49

A la Disposición Final Primera.

De Adición.

Se crea un nuevo apartado Cuatro del siguiente tenor:

"Cuatro: Se modifica parcialmente el Decreto legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, en los siguientes términos:

- 1.- Se suprimen las siguientes tasas:
- (3151) Residencias personas mayores concertadas.
- (3159) Servicios Públicos de atención social.
- (3171) Centros de educación infantil.

- (3171) Enseñanzas en régimen especial.
- (3066) Derechos de examen personal docente y catedrático: reducción de 2.000.000 de euros. (dotación en presupuesto 2.313.000).
- 2.- Se reducen en un 50% las tarifas de las siguientes tasas:
- (3067) Expedición de títulos.
- (3080) Derechos examen personal.

Motivación: reducir el copago en gastos sociales e incorporar a entidades financieras.

—— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4/2013 RGEP.15739, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista (RGEP.16316/2013), en relación al articulado del Proyecto de Ley 4/2013 RGEP.15739, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4/2013 RGEP.15739, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

ENMIENDA NÚM. 1

De Supresión.

Supresión de la Exposición de Motivos.

ENMIENDA NÚM. 2

De Modificación.

En el Artículo 1, punto UNO sustituir la tabla existente por la siguiente:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota Íntegra (euros)	Resto Base Liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)	
0	0	17.707,20	10,8	
17.707,20	1.912,38	15.300,00	13,7	
33.007,20	4.008,48	20.400,00	18,3	
53.407,20	7.741,68	En adelante	23	

ENMIENDA NÚM. 3

De Adición.

En el Artículo 1. Añadir un nuevo punto Ocho con la siguiente redacción:

- a) Tras el anuncio del titular del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la nueva ordenación legal anunciada, la Comunidad de Madrid establecerá un Impuesto sobre los Depósitos Bancarios de la Comunidad de Madrid siguiendo los criterios de este artículo.
- b) Se crea un nuevo Capítulo en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, con el siguiente texto:

"Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito

Exposición de Motivos.

Con base en lo dispuesto por los artículos 156 y 157.1.b de la Constitución Española, y 16.f del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, se crea el Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito, de carácter directo y no repercutible jurídicamente, como impuesto propio de la Comunidad de Madrid, destinado a gravar la obtención de fondos reembolsables por parte de Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, que operen en la Comunidad de Madrid.

Se pretende con esta medida legislativa incrementar los recursos económicos de la Comunidad de Madrid, de tal forma que se coadyuve a la consecución de varios objetivos de política económica regional: el control del déficit y la deuda autonómica, una mejor prestación de los servicios públicos y muy especialmente la educación, la sanidad y la atención a las personas mayores y finalmente el incremento de las políticas activas de empleo y el apoyo a los sectores productivos de nuestra Región.

Esta Ley se estructura en cuatro capítulos y tres disposiciones finales.

En el Capítulo I. Disposiciones generales, se señalan los elementos que caracterizan el impuesto: naturaleza y objeto, hecho imponible, sujetos pasivos, base imponible y tipo de gravamen.

En el Capítulo II. Gestión, inspección y recaudación del impuesto, se establecen una serie de disposiciones que habrán de ser desarrolladas por vía reglamentaria.

Los Capítulos III y IV hacen referencia, respectivamente, al régimen de infracciones y sanciones y a la revisión en vía administrativa.

En las Disposiciones Finales, se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley, se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración y finalmente se establece que las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid podrán modificar los elementos esenciales de este impuesto.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Sección 1^a. Naturaleza y objeto del impuesto.

Artículo 1. Naturaleza y objeto del impuesto.

El impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito es un impuesto propio de la Comunidad de Madrid, de carácter directo, que, en los términos establecidos en esta Ley, gravará la obtención de fondos reembolsables por parte de las entidades mencionadas en el artículo 5 de esta Ley de los clientes de las mismas.

Sección 2º. Hecho imponible y exenciones.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito la captación de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por parte de las entidades mencionadas en el artículo cuatro de esta Ley, y que comporten la obligación de restitución.

Artículo 3. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva el Banco de España y las autoridades de regulación monetaria, en cuanto tales, el Banco Europeo de Inversiones y las secciones de crédito de las cooperativas.

Sección 3^a. Obligados tributarios.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

- 1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, del impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, las entidades de crédito, por los fondos captados por su casa central y sus sucursales que estén situadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- 2.- Se entiende por sucursal a los efectos de esta Ley, la definida en el artículo 295 del Reglamento del Registro Mercantil.
- 3.- Dichas entidades no pueden, en ningún caso, repercutir jurídicamente a terceros la cuota de este impuesto a satisfacer por ellas.

Sección 4^a. Base imponible.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará representada por la cuantía económica total, en términos de fondos, calculada promediando aritméticamente el saldo final de cada trimestre natural de cada año de la partida del Pasivo del Balance Reservado de las entidades de crédito "4. Depósitos de la clientela" excluidos los importes de los epígrafes correspondientes a las partidas de Ajustes por valoración (4.1.5, 4.2.5, 4.3.2, y 4.4.5).

Sección 5^a. Tipo de gravamen y cuota íntegra.

Artículo 6. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 0,1%.

Artículo 7. Cuota íntegra.

Se entenderá por cuota íntegra la cantidad resultante de aplicar a la base imponible, determinada con arreglo a lo establecido en el artículo 5, el tipo de gravamen.

Sección 6^a. Devengo y prescripción.

Artículo 8. Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo de este impuesto será el año natural, salvo cuando el sujeto pasivo haya iniciado su actividad en la Comunidad de Madrid, bien mediante sucursal o a través de su casa central, en fecha distinta al primero de enero, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

En todo caso, el periodo impositivo concluirá cuando la entidad se extinga, surgiendo entonces la obligación de contribuir por este impuesto.

2.- El impuesto se devengará el último día del periodo impositivo.

Artículo 9. Prescripción.

La prescripción se regirá por lo previsto en la Ley General Tributaria.

Capítulo II. Gestión, inspección y recaudación del impuesto.

Artículo 10. Titularidad de las Competencias.

La titularidad de la competencia para la gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 11. Liquidación del impuesto.

- 1.- Los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria mediante el sistema de declaración-autoliquidación en el lugar, forma, plazo e impresos que establezca la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid. Todo ello sin perjuicio de los recargos que previene el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria por liquidación extemporánea.
- 2.- Las entidades sujetas a este impuesto deberán, al presentar la autoliquidación del impuesto, aportar una única certificación comprensiva del saldo final de cada trimestre natural de las cuentas a que se refiere este artículo, desglosada y referida a todas las sucursales radicadas en el ámbito de aplicación del impuesto, así como en su caso a la casa central cuando ésta se encuentre efectivamente radicada en la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. Otras normas de gestión.

En materia de aplazamientos, fraccionamientos y adopción de medidas cautelares se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 13. Deberes de colaboración e información.

- 1.- Los sujetos pasivos del impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito están obligados a colaborar con la Comunidad de Madrid, debiendo proporcionar a su Administración Tributaria la información relativa a la cifra de sus operaciones realizadas, gravadas con este impuesto, y cualquier otra que sea necesaria para la gestión e inspección del presente tributo.
- 2.- Las obligaciones a que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid, en ambos casos en la forma, plazo y modelos que reglamentariamente se determinen.

3.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

Capítulo III. Infracciones y sanciones.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

- 1.- Las infracciones tributarias relativas al presente impuesto serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria.
- 2.- A efectos del impuesto sobre depósitos de las entidades de crédito, se calificarán como infracciones tributarias muy graves:
- a) La deslocalización del tributo regulado en el presente texto legal. A tal efecto tendrán la consideración de infracción, a título meramente ejemplificativo, la desviación de pasivo a cuentas de ahorro o a cualesquiera otras, correspondientes a sucursales que tengan su sede fuera del territorio de la Comunidad de Madrid.
- b) La repercusión a terceros de este impuesto.

En la graduación de la sanción se tendrán en cuenta las cuantías económicas deslocalizadas o repercutidas, la reiteración de las conductas sancionables y todas aquellas circunstancias previstas en la Ley General Tributaria.

Capítulo IV. Revisión en vía administrativa.

Artículo 15. Revisión en vía administrativa.

- 1.- Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación serán recurribles en reposición con carácter potestativo ante el Órgano que los haya dictado.
- 2.- Contra la resolución del recurso de reposición o contra los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación, si no se interpuso aquél, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa de la Comunidad de Madrid.

Disposición Adicional Única. Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito.

Las referencias del artículo 5 de esta Ley a la partida del Pasivo del Balance Reservado de las Entidades de Crédito "4. Depósitos de la clientela" se entenderán realizadas a los correspondientes epígrafes o subepígrafes del Pasivo del Balance Reservado que recojan las partidas de los depósitos de la clientela, con independencia de la nomenclatura o denominación que le asignen las sucesivas instrucciones o Circulares que regulen la contabilidad o las normas de información financiera de dichas entidades.

Disposición Final Primera. Habilitación al Consejo de Gobierno.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición Final Segunda. Habilitación al Consejero de Economía y Hacienda.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que, mediante Orden, apruebe los modelos de declaración y declaración-liquidación del impuesto a que se refiere la presente Ley.

Disposición Final Tercera. Habilitación de las Leyes de Presupuestos.

Las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid podrán modificar los elementos esenciales de este impuesto."

ENMIENDA NÚM. 4

De Adición.

En el Artículo 1. Añadir un nuevo punto Nueve con la siguiente redacción:

El artículo 25.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado queda redactado de la siguiente manera:

"1. Bonificación en adquisiciones mortis causa. Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99 por 100 en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario, siempre que el patrimonio del causante no supere una cantidad que será determinada por la Consejería de Hacienda respetando el principio de suficiencia y los objetivos de recaudación.

El artículo 25.2.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado queda redactado de la siguiente manera:

"En las adquisiciones inter vivos, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99 por 100 en la cuota tributaria derivada de las mismas, siempre que el valor de la donación no supere una cantidad que será determinada por la Consejería de Hacienda respetando el principio de suficiencia y los objetivos de recaudación.

Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid variará la Base Imponible del Impuesto de Sucesiones para garantizar la suficiencia financiera garantizando la recaudación de mil millones de euros adicionales para el desarrollo de los planes y programas de este Título.

ENMIENDA NÚM. 5

De Adición.

En el Artículo 1. Añadir un nuevo punto Diez con la siguiente redacción:

Impuesto sobre las Grandes Fortunas.

Se establecerá un Impuesto sobre los grandes patrimonios de la Comunidad de Madrid que será desarrollado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 6
De Adición.
En el Artículo 1. Añadir un nuevo punto Once con la siguiente redacción:
El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid elaborará un informe con el fin de eliminar las nuevas tasas y los incrementos experimentados durante los últimos tres ejercicios.
ENMIENDA NÚM. 7
De Supresión.
Supresión del Artículo 2.
ENMIENDA NÚM. 8
De Supresión.
Supresión del Artículo 3.
ENMIENDA NÚM. 9
De Supresión.
Supresión del Artículo 4.
ENMIENDA NÚM. 10
De Supresión.
Supresión del Artículo 5.
ENMIENDA NÚM. 11
De Supresión.
Supresión del Artículo 6.
ENMIENDA NÚM. 12
De Supresión.
Supresión del Artículo 7.
ENMIENDA NÚM. 13
De Supresión.
Supresión del Artículo 8.

BOLLIN OTTEML BL L	THE THE PERSON OF THE PERSON O	WINDKID / INUI	ii. 131/ 17 de diei	Cilibre de 2015
ENMIENDA NÚM. 14				
De Supresión.				
Supresión del Artículo 9.				
ENMIENDA NÚM. 15				
De Supresión.				
upresión del Artículo 10.				
ENMIENDA NÚM. 16				
De Supresión.				
Supresión del Artículo 11.				
ENMIENDA NÚM. 17				
De Supresión.				
Supresión del Artículo 12.				
ENMIENDA NÚM. 18				
De Supresión.				
Supresión del Artículo 13.				
ENMIENDA NÚM. 19				
De Supresión.				
Supresión del Artículo 14.				
ENMIENDA NÚM. 20				
De supresión				
Supresión del Artículo 15.				
ENMIENDA NÚM. 21				
De Supresión.				
Supresión del Artículo 18.				
ENMIENDA NÚM. 22				
De Supresión.				

Supresión del Artículo 19.

ENMIENDA NÚM. 23

De Modificación.

En el Artículo 20 punto Uno en referencia al Artículo 34. 1 letra b) de la Ley 4/1992 de Coordinación de Policías Locales, donde dice:

"Tener dieciocho años y no superar los cuarenta,"

Debe decir:

"Tener dieciocho años y no superar la edad máxima de jubilación forzosa,"

ENMIENDA NÚM. 24

De Supresión.

En el Artículo 20 punto Uno, suprimir el punto 3. del Artículo 34 de la Ley 4/1992 de Coordinación de Policías Locales.

ENMIENDA NÚM. 25

De Modificación.

En el Artículo 20 punto Tres en referencia al Artículo 38 punto 3. de la Ley 4/1992 de Coordinación de Policías Locales donde dice:

"un curso selectivo de formación, impartido por el Ayuntamiento convocante"

Debe decir:

"un curso formativo de adaptación al nuevo destino. Curso que será impartido por la Comunidad de Madrid."

ENMIENDA NÚM. 26

De Modificación.

En el Artículo 20 punto Cuatro donde dice:

"por los respectivos Ayuntamientos en la correspondiente convocatoria,"

Debe decir:

"por los respectivos Ayuntamientos con criterios homologados por la Comunidad de Madrid, en la correspondiente convocatoria,"

ENMIENDA NÚM. 27

De Supresión.

Supresión del Artículo 21.

ENMIENDA NÚM. 28

De Supresión.

Supresión de la Disposición Transitoria Única.

ENMIENDA NÚM. 29

De Supresión.

Supresión de la Disposición Derogatoria Única.

ENMIENDA NÚM. 30

De Supresión.

Supresión de la Disposición Final Primera.

ENMIENDA NÚM. 31

De Adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

De modificación de la Ley de Supresión del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.

- A) Se suprime el último párrafo del preámbulo de la citada Ley.
- B) El párrafo tercero de la Disposición Adicional Primera.- Régimen del personal queda redactado de la siguiente forma:

"Los funcionarios a los que se refiere el párrafo tercero, de la Disposición Adicional Primera, de la Ley 3/2012, de 12 de junio, se incorporarán al servicio activo en su Administración de origen por ministerio de la Ley siendo consultados previamente los trabajadores para su reubicación".

C) Se suprime la Disposición Adicional Tercera de dicha Ley.

ENMIENDA NÚM. 32

De Adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional con la Siguiente Redacción:

El Gobierno Regional, en el plazo máximo de un mes a la entrada en vigor de esta Ley, elaborara un Plan de Garantía de los Derechos Básicos con el siguiente contenido:

PLAN DE GARANTÍA DE LOS DERECHOS BÁSICOS

PRIMERO.- PLAN DE GARANTÍA DEL DERECHO AL EMPLEO

Se desarrollará un Plan de Empleo y Formación con una dotación de 160 millones de euros para su ejecución durante el ejercicio 2014 con el fin de paliar las necesidades de los más 600.000 desempleados existentes en la región.

Las actuaciones que lo integran se enmarcan en los siguientes objetivos básicos:

1) Garantizar una atención adecuada a los desempleados mediante el refuerzo de los recursos

humanos y técnicos en las Oficinas de Empleo

2) Mejorar la cualificación de los desempleados y los trabajadores mediante la recualificación, la

formación inicial, la orientación y la mejora de la empleabilidad.

3) Poner en marcha la garantía juvenil como un derecho de los jóvenes desempleados.

4) Potenciar los programas de empleo y formación, especialmente los que aportan rentas salariales y derechos laborales preferentemente dirigidos a colectivos más vulnerables: parados de larga duración,

mujeres, jóvenes, discapacitados.

5) Poner en marcha un Programa de apoyo al autoempleo a través del trabajo autónomo y la economía

social

- Ayudas directas y de financiación para nuevas iniciativas de trabajo autónomo e incorporaciones de

socios trabajadores a cooperativas y sociedades laborales.

- Ayudas para la asistencia técnica a las nuevas iniciativas de autoempleo a través de un programa de

tutorización de autónomos y empresas de economía social.

- Ayudas para la formación de nuevos trabajadores autónomos y de las empresas de economía social,

así como medidas de fomento y promoción del emprendimiento y potenciación del tejido asociativo.

- Ayudas para la compensación de cuotas de seguridad social para el nuevo empleo autónomo y

socios de empresas de economía social.

ACTUACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL PLAN

a) 5 millones de euros para contratar a 80 técnicos de empleo y formación así como a 80

administrativos destinados a la red de oficinas de empleo.

b) 75 millones de euros: Plan Integral de Formación que atienda a 62.500 desempleados y

trabajadores.

c) 15 millones de euros: Garantía Juvenil.

d) 45 millones de euros: Plan Integral de Empleo que beneficiará a 6.338 desempleados.

e) 20 millones de euros: Programa de apoyo al autoempleo, trabajo autónomo y la economía social.

SEGUNDO.- PLAN DE GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

DE LA EXCELENCIA Y CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS MADRILEÑAS Y DE

ACCESO A LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Dotación: 140.000.000

19864

Objetivos:

- Recuperar la financiación de gastos corrientes de las universidades públicas de la Comunidad de

Madrid que existía en 2012.

- Recuperar la financiación de inversiones en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid

que existía en 2012.

- Recuperar las plantillas docentes y de personal de administración y servicios existentes en el curso

académico 2011/2012.

- Disminuir el precio de las tasas universitarias a precios equivalentes a los del curso 2011/2012.

DE LAS AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID AL PROGRAMA

ERASMUS

Dotación: 5.000.000.

Objetivos:

- Contribuir con un plan de ayudas complementarias desde la Comunidad de Madrid a los

estudiantes de las seis universidades públicas madrileñas participantes del Programa Erasmus.

DE LAS AYUDAS AL ESTUDIO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Dotación: 11.000.000.

Objetivos:

- 11.500 becas de gratuidad de comedor para el curso 2013-2014 en las etapas de Infantil y Primaria.

FONDO URGENTE DE COMPENSACIÓN TERRITORIAL EN EDUCACIÓN

Dotación: 4.000.000.

Objetivos:

- Mantenimiento de los convenios existentes en 2013 con las corporaciones locales para la educación

de adultos.

- Mantenimiento de los convenios existentes en el curso 2012-2013 con las corporaciones locales, en

cuantía y número, para las etapas de infantil y primaria de la red pública educativa de la Comunidad

de Madrid.

TERCERO.- PLAN DE GARANTÍA DEL DERECHO AL ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIALES

Las actuaciones que lo integran, con una dotación de 160.000.000 de euros para el ejercicio 2014, se

enmarcan en los siguientes objetivos básicos:

1º.- Dedicar un mínimo del 0,6 del Presupuesto de la Comunidad para 2014, 97 millones, a la lucha contra la pobreza y exclusión social en nuestra Comunidad con actuaciones, a través del Convenio

entre Asuntos Sociales y el IRIS, en: Cañada Real Galiana, El Ventorro, y el Gallinero, en Madrid y Rio

Guadarrama en Móstoles.

Así y como para poner en marcha Escuelas Taller para la capacitación en oficios cara a la autoconstrucción de viviendas de y para jóvenes.

2º- Dedicar un mínimo del 0,3 del Presupuesto de la Comunidad para 2014 a Cooperación al Desarrollo, incluso transfiriéndoselo a la Administración del Estado, a la Agencia de Cooperación para su desarrollo.

El objetivo es evitar, algo menos, el retroceso de los recursos de España en Cooperación al Desarrollo y mantener nuestra presencia solidaria en los países en vías de desarrollo, priorizando el Continente Africano y América Central y del Sur.

Estos recursos deben ir dirigidos a proyectos de Educación, Sanidad, Servicios Sociales, Vivienda y Empleo. Todos ellos con perspectiva de género y priorizando a la Infancia y a las personas con discapacidades.

CUARTO.- PLAN DE GARANTÍA DEL DERECHO AL ACCESO A LA SANIDAD

Los servicios de Atención Primaria son la base de un buen sistema sanitario público y de su buen funcionamiento depende críticamente la eficiencia general del conjunto del sistema sanitario, su calidad y su sostenibilidad.

El Gobierno del PP de Madrid ha desbaratado su organización territorial y funcional en Áreas de Salud. Ha ido recortando recursos año tras año, como muestra la pérdida de pérdida de 765 efectivos desde 2012 (-6,2%), de ellos 146 médicos y 112 enfermeras), así como el porcentaje de distribución funcional, situando a este primer nivel asistencial como el más bajo de todas las Comunidades Autónomas con un 10,9% (cifras provisionales del Ministerio de Sanidad, Seg. Social e Igualdad, 2011). A todo ello se añade la incertidumbre provocada por la intención del gobierno PP de privatizar la gestión de cuatro Centros de Atención Primaria.

Por ello se establecerá un Plan Estratégico para la Atención Primaria de Madrid dotado con 160.000.000 de euros para el ejercicio 2014.

Objetivos del Plan Estratégico para la Atención Primaria.

Los 160,0 m€ con los que estaría dotado este "Plan Estratégico de Refuerzo y Mejora de la Atención Primaria y sus Unidades de Apoyo" tendrían como objetivo fundamental mejorar los servicios a los pacientes y a sus familias en los siguientes aspectos.

- (a) Que cada paciente pueda disponer de tiempo de consulta y atención que precise según sus necesidades.
- (b) Que todos los pacientes puedan tener una cita como máximo en las primeras 48h de haberla solicitado.
- (c) Que el médico tenga ocasión de asesorar a sus pacientes sobre las opciones que este tiene cuando necesite ser derivado a un especialista, en base a un sistema de información accesible y veraz.
- (d) Mejorar la accesibilidad de los pacientes a sus profesionales sanitarios y a sus Centros de Salud (teléfono, correo-electrónico, internet).
- (e) Programas específicos de atención proactiva a los pacientes con enfermedades crónicas.

- (f) Programa especial de atención a pacientes que precisan cuidados paliativos, y de fin de la vida (terminales).
- (g) Mejora de la atención domiciliaria médica y de enfermería para todo tipo de pacientes que la precisen (convalecientes, inmovilizados, terminales, etc.).
- (h) Sistemas que aseguren la continuidad y coordinación de la atención entre el Centros de Salud, la Atención Especializada, los ESAD, etc.
- (i) Refuerzo de los servicios de los Equipos de Soporte para Atención Domiciliaria (ESAD).
- (j) Refuerzo de los servicios de Fisioterapia.
- (k) Refuerzo de las Unidades de Salud Bucodental.
- (l) Refuerzo de los servicios prestados por las Matronas.
- (m) Refuerzo de los servicios prestados por los Trabajadores Sociales.

Instrumentos y medios.

- 1. Incremento del personal sanitario, adecuando y mejorando su organización y sistema retributivo. La parte más importante del incremento en los presupuestos que supone el Plan habría de ir destinado a reforzar los recursos humanos de todos los estamentos profesionales para minimizar la precariedad laboral y la temporalidad y favorecer la continuidad de la atención. El objetivo es dotar de todo el personal necesario a estos servicios, incluyendo necesidades de formación continuada, y los incentivos adecuados para una mejor atención a pacientes con necesidades especiales (enfermedades crónicas, ancianos inmovilizados), atención domiciliaria médica y de enfermería, continuidad en la relación médico-paciente, cuidados paliativos, y atención especial al fin de la vida.
- 2. Descentralización y Autonomía de Gestión de los Centros de la Atención Primaria. Ello incluye decisión descentralizada sobre suplencias temporales de personal, flexibilidad local para la organización del trabajo profesional de Centros y Equipos, etc.
- 3. Mejora en la dotación de locales de consultas médicas y su equipamiento en base a un estándar regional común. Con el fin de contribuir de manera esencial a la calidad del servicio y a la satisfacción del personal y los pacientes, apostando además por una flexibilización personal de los horarios de consulta que permita compatibilizar un más amplio acceso de los pacientes a su médico y la conciliación de la vida familiar de éstos.
- 4. Inversión en Tecnologías de Información y Comunicación. Para mejorar la comunicación población-pacientes con sus profesionales sanitarios, y de estos entre sí, especialmente la atención domiciliaria y la continuidad asistencial.
- 5. Reordenación de la Atención Primaria. Replanteamiento del actual modelo de zonificación, volviendo al concepto de Áreas de Salud.

QUINTO.- PLAN DE GARANTÍA DE RENOVACIÓN URBANA EN LA REGIÓN

Con carácter plurianual y con una dotación de 160.000.000 de euros para el ejercicio 2014, se abordará paulatinamente la recuperación integral de las 180.000 infraviviendas existentes, y que en la

actualidad presentan un deficiente estado de construcción o un importante déficit en sus instalaciones básicas. Para ello el Plan definirá un catálogo de actuaciones prioritarias de intervención, tanto en operaciones de rehabilitación (conservación y mejora), como, excepcionalmente, de reestructuración (demolición y nueva construcción) sobre el parque inmobiliario residencial existente.

El Plan puede generar 25.000 empleos anuales directos en el sector de la construcción.

Se trata de poner en valor el patrimonio existente y de actuar con una actitud proactiva ante los procesos de envejecimiento y las crecientes necesidades de renovación de numerosos espacios residenciales en la Región. Es necesario actuar con dos modelos diferentes e intentando lograr la participación del sector privado.

- 1. En centros históricos y ámbitos representativos, conservando los edificios con valor histórico, arquitectónico o representativo de las ciudades a partir de dos criterios fundamentales: máximo respeto a lo existente, y mantenimiento de la población residente, cuando se trata de acciones de escala urbana o sobre los barrios.
- 2. Ámbitos antiguos sin valores destacables.

El modelo de desarrollo urbano de Madrid, con crecimientos de aluvión entre los años 50 y 80, tiene, medio siglo después, consecuencias muy intensas en los procesos de envejecimiento demográfico y necesidades de renovación de los desarrollos residenciales de entonces, caracterizados por las bajas calidades y escaso valor arquitectónico.

Se trata de acometer mejoras, hasta alcanzar, para las viviendas y sus entornos, los estándares exigibles en la actualidad en términos de sostenibilidad, ahorro energético, accesibilidad, equipamientos y confort, contemplando la necesidad de realizar realojos temporales y primando la componente social de la actuación.

Las viviendas resultantes se destinarían, preferentemente, a integrar el parque público de vivienda social en alquiler y cuyo destino cubriría colectivos como: familias desahuciadas; jóvenes no emancipados, y otros colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

SEXTO.- PLAN DE GARANTÍA DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Se elaborará un Plan para la Mejora del Funcionamiento de la Justicia en la Comunidad de Madrid dotado con 40.000.000 de euros para el ejercicio 2014 cuyos objetivos principales serán los siguientes:

- 1. Cubrir las 500 plazas vacantes en los juzgados madrileños, con especial prioridad en los juzgados de violencia de género, con una dotación de 20.000.000 de euros.
- 2. Mejorar las infraestructuras de Justicia, tras el fiasco de la liquidación del Campus de la Justicia, ya que los juzgados necesitan un plan de reformas urgente, con una dotación de 20.000.000 de euros.
- El Plan se financiará con cargo a las siguientes actuaciones:
- 1) Reordenación de las prioridades de gasto.
- 2) Un plan de lucha contra el fraude.
- 3) Las modificaciones oportunas en la legislación tributaria vigente para la eliminación parcial de la bonificación fiscal en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

- 4) Las modificaciones oportunas en la legislación tributaria vigente para la implantación de un impuesto a las Entidades de Crédito que operan en la Región sobre los Depósitos Bancarios en los términos que dictamine una ley al efecto.
- 5) Las modificaciones oportunas en la legislación tributaria vigente para la implantación de Impuesto sobre los grandes patrimonios de la Comunidad de Madrid en los términos que dictamine una ley al efecto.
- 6) Se establecerá un reordenamiento de los tipos impositivos de la escala autonómica del IRPF, estableciendo un recargo en el tramo alto y una bonificación en los tramos menores, con el fin de mejorar el principio de equidad mediante las modificaciones oportunas en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

----- ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4/2013 RGEP.15739, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS -----

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia (RGEP.16318 y 16321/2013), en relación al articulado del Proyecto de Ley 4/2013 RGEP.15739, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4/2013 RGEP.15739, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Al Artículo 1.

Se suprimen los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 1, de Modificación parcial del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 2

De Modificación.

Al Artículo 1.

Se adiciona un nuevo apartado 1 al Artículo 1, de Modificación parcial del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, con el siguiente tenor:

"Uno. Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 11 quedan redactados del siguiente modo:

- 2.- La base de deducción estará constituida por las cantidades satisfechas por adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de los hijos o descendientes durante las etapas de Educación Básica Obligatoria, a que se refieren los artículos 3.3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como por la enseñanza de idiomas, tanto si esta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial. Dicha base de deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.
- 3.- Los porcentajes de deducción aplicables serán los siguientes:
- El 10 por 100 de los gastos de enseñanza de idiomas.
- El 5 por 100 de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
- 4.- La cantidad a deducir no excederá de 400 euros por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción."

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 3

De Modificación.

Al Artículo 1.

Se adiciona un nuevo apartado 2 al Artículo 1, de Modificación parcial del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, con el siguiente tenor:

"Dos. El artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 19.- Mínimo exento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, el mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio se fija:

- a) Con carácter general en 700.000 euros.
- b) En el caso de contribuyentes discapacitados con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, en 1.000.000 euros".

Justificación: Se persigue dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, fijando el importe del mínimo exento en la cuantía establecida por el mismo.

ENMIENDA NÚM. 4

De Modificación.

Al Artículo 1.

Se adiciona un nuevo apartado 4 al Artículo 1, de Modificación parcial del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, con el siguiente tenor:

"Cuatro: Se suprime el artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre,"

Justificación: Se persigue dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, eliminando la bonificación del 100% que suponía la eliminación total del Impuesto sobre el Patrimonio.

ENMIENDA NÚM. 5

De Modificación.

Al Artículo 1.

Se adiciona un nuevo apartado 4 al Artículo 1, de Modificación parcial del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, con el siguiente tenor:

"Cuatro. El apartado 3 del artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

3.- En los caso en los que en la base imponible de una adquisición mortis causa que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, estuviese incluido el valor de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades, a los que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4.8 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, o de derechos de usufructo sobre los mismos, para obtener la base liquidable se aplicará en la base imponible, con independencia de las reducciones que procedan con arreglo a los números anteriores, otra del 95 por 100 del mencionado valor neto, siempre que la adquisición se mantenga, durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo. La reducción no será de aplicación a empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades cuyo valor, determinado conforme a las normas de este impuesto, exceda de cinco millones de euros."

Justificación: En la situación actual de crisis económica y de déficit fiscal resulta injustificada la aplicación de un beneficio fiscal de reducción del 95% del valor de empresas, negocios y participaciones en entidades familiares, sin límite alguno. Por esta razón, se considera acorde con los principios de progresividad y capacidad económica que deben presidir el sistema impositivo, establecer un límite cuantitativo que restrinja el ámbito de aplicación de este beneficio fiscal.

ENMIENDA NÚM. 6

De Modificación.

Al Artículo 1.

Se adiciona un nuevo apartado 5 al Artículo 1, de Modificación parcial del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, con el siguiente tenor:

"Cinco. El artículo 25 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 25.- Bonificaciones de la cuota.

Serán aplicables las siguientes bonificaciones:

- 1.- Bonificación en adquisiciones mortis causa.
- a) Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.
- b) La bonificación aplicable en la cuota tributaria será la que proceda en función del valor de la base imponible de cada sujeto pasivo con arreglo a la siguiente tabla:

Valor de la base imponible	Bonificación en la cuota
Hasta 300.000 euros	99%
Hasta 500.000 euros	75%
Hasta 700.000 euros	50%
Más de 700.000 euros	0%

- 2.- Bonificación en adquisiciones ínter vivos.
- a) En las adquisiciones ínter vivos, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación en la cuota tributaria derivada de las mismas. Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público.
- b) La bonificación aplicable en la cuota tributaria será la que proceda en función del valor de la base imponible de cada sujeto pasivo con arreglo a la siguiente tabla:

Valor de la base imponible	Bonificación en la cuota
Hasta 300.000 euros	99%
Hasta 500.000 euros	75%
Hasta 700.000 euros	50%
Más de 700.000 euros	0%

c) Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

3.- Las bonificaciones contenidas en este artículo no serán aplicables sobre la cuota correspondiente a la base imponible relativa a bienes y derechos situados en el extranjero, entendiendo por tales los afectados, en cualquier momento dentro de los cinco años anteriores al devengo del impuesto, por la obligación de información definida en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o norma que la sustituya, sin considerar límite cuantitativo alguno, se haya cumplido o no efectivamente la mencionada obligación, con la excepción de los situados en países de la Unión Europea, siempre que éstos no estén situados en un territorio clasificado como paraíso fiscal".

Justificación: En la situación actual de crisis económica y de déficit fiscal resulta injustificada una bonificación del 99% de la cuota tributaria sin límite alguno, que equivale en la práctica a una supresión del impuesto. Ello pone en peligro la necesidad actual de consolidación fiscal y lucha contra el déficit. Adicionalmente, la necesidad de obtención de nuevos recursos en la actual situación económica obliga a recuperar recaudación por este concepto impositivo. Ello no obsta para que pueda ser aplicable una reducción impositiva que opere sobre aquellas personas con menores recursos, haciendo que el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tenga un carácter progresivo, en cumplimiento del mandato constitucional. Para ello, se propone una bonificación que se aplique con carácter progresivo, de manera que aquellas personas que adquieran menor riqueza puedan aplicar una bonificación mayor, e imponiendo un límite a partir del cual la riqueza percibida es objeto de gravamen sin aplicación de beneficio fiscal alguno, por considerar injusto la aplicación de este beneficio fiscal a partir de un determinado nivel de riqueza que se fija en la cantidad de 700.000 €, que es el mismo límite exento fijado a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio por el Real Decreto-ley 13/2011 como indicativo de un nivel de riqueza a partir del cual no se justifica la aplicación de un beneficio fiscal que implique la exoneración del pago del impuesto.

ENMIENDA NÚM. 7

De Modificación.

Al Artículo 2.

Modificar el apartado 6 del artículo 2 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, con la redacción siguiente:

Seis. Se modifica el artículo 122 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que queda redactado de la siguiente forma:

- "1.- La Consejería de Hacienda remitirá mensualmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, información sobre la ejecución presupuestaria -consistente en el estado de ejecución del presupuesto de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos y de los entes del sector público de la Comunidad a que se refiere al artículo 6 cuya normativa específica confiera carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos. Dicho estado deberá comprender necesariamente denominación del centro, programas y subconceptos que lo integran así como las modificaciones que mensualmente se produzcan con indicación expresa de los créditos iniciales e incorporados, gastos autorizados, gastos dispuestos, obligaciones reconocidas, obligaciones realizadas, saldo de presupuesto, saldo de autorizaciones y saldo de disposiciones.
- 2.- La información sobre la ejecución presupuestaria a la que se refiere el apartado anterior, incluirá en todos los casos tanto la información relativa a los ingresos como a los gastos presupuestarios.

- 3.- Trimestralmente se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de los compromisos de gastos adquiridos por la Administración de la Comunidad, sus Organismos Autónomos y de los entes mencionados ad supra, en aplicación del artículo 55 de esta Ley.
- 4.- Asimismo, trimestralmente, se enviará a la Asamblea el balance de situación de las Empresas y Entes Públicos."

Justificación: Para conseguir una adecuada transparencia en la gestión del SERMAS es preciso que, además de formar parte sus operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería de la Cuenta General de la Comunidad, se dé traslado a la Asamblea de la ejecución de sus presupuestos mensualmente, lo que hace necesario modificar el artículo 122 citado.

ENMIENDA NÚM. 8

De Adición.

Se crea un nuevo Artículo 7.bis, de supresión de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, con el siguiente tenor literal:

"Artículo 7.bis.- Supresión de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

1.- Se suprime la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, creada y regulada por la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, integrándose el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su supresión en la Comunidad de Madrid.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 9

De Adición.

Se crea un nuevo artículo 7.ter del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, con la redacción siguiente:

"Artículo 7.ter.- Fusión de municipios:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid iniciará un proceso de fusión de municipios de la Comunidad de Madrid para que los municipios de la Comunidad de Madrid tengan una población mínima de 20.000 habitantes, salvo supuestos excepcionales en los que en todo caso el municipio no deberá bajar de los 10.000 habitantes.

En el plazo de tres meses presentará ante la Asamblea de Madrid un plan de reordenación municipal ante la Comisión correspondiente para su informe, que deberá ser emitido en un plazo no superior a tres meses. Desde la emisión de ese informe se iniciaran los trámites legales oportunos para proceder a las fusiones municipales".

Justificación: Promover la fusión de municipios como medida para la racionalización de la administración local de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 10

De Adición.

Se crea un nuevo artículo 7.quater, con la siguiente redacción:

"Artículo 7.quater.- Extinción del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

Queda extinguido el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, regulad por la Ley 6/2007, de 21 de diciembre, Reguladora del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, integrándose el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su supresión en la Comunidad de Madrid."

Justificación: Evitar duplicidades con la administración del Estado.

ENMIENDA NÚM. 11

De Adición.

Se crea un nuevo artículo 7.quinquies, con la siguiente redacción:

"Artículo 7.quinquies.- Extinción de la Unidad de Representación de la Comunidad de Madrid en Bruselas.

Queda extinguida la Unidad de Representación de la Comunidad de Madrid en Bruselas."

Justificación: Evitar duplicidades con la Administración del Estado.

ENMIENDA NÚM. 12

De Adición.

Se crea un nuevo artículo 7. sexies, con la siguiente redacción:

"Artículo 7. sexies. - Extinción del Servicio Regional de Bienestar Social.

Queda extinguido el Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar social, creado por la le Ley 9/1984, de 30 de mayo, de creación de organismos autónomos de la Consejería de Salud y Bienestar Social, integrándose su personal y el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su supresión en la Consejería de Asuntos Sociales."

Justificación: Evitar redundancias dentro de la propia Administración Autonómica.

ENMIENDA NÚM. 13

De Adición.

Se crea un nuevo artículo 7. septies, con la siguiente redacción:

"Artículo 7. septies. - Extinción del Instituto Madrileño del Deporte.

Queda extinguido el Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar social, creado por la le Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, integrándose su

personal y el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su supresión en la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid."

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 14

De Adición.

Se crea un nuevo artículo 7.octies, con la siguiente redacción:

"Artículo 7.octies.- Extinción del Centro de Medicina Deportiva.

Queda extinguido el Centro de Medicina Deportiva, creado por Decreto 6/1998, de 8 de enero, por el que se crea el Centro de Medicina Deportiva como órgano de gestión sin personalidad jurídica adscrito a la Consejería de Educación y Cultura, integrándose su personal y el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su supresión en la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid."

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 15

De Adición.

Se crea un nuevo artículo 7.nonies, con la siguiente redacción:

"Artículo 7.nonies.- Extinción del Centro de Asuntos Taurinos.

Queda extinguido el Centro de Asuntos Taurinos, órgano de gestión sin personalidad jurídica creado por Decreto 40/1986, de 20 de marzo, y regulado por Decreto 226/1995, de 17 de agosto, integrándose su personal y el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su supresión en la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid."

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 16

De Supresión.

Se propone suprimir el artículo 8 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 17

De Supresión.

Se propone suprimir el artículo 9 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 18

De Modificación.

Al Artículo 10.

Se modifica el apartado primero del artículo 10, de modificación parcial de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, quedando redactado como sigue:

"Uno. Se añade un párrafo final al artículo 2, con el siguiente tenor literal:

La superficie previamente incluida en el Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara que queda fuera del ámbito del Parque Nacional de la Sierra del Guadarrama, cuyos límites se detallan en el Anexo adjunto, se integra en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares como zona A1-Reserva Natural Integral.

Asimismo se desclasifican como ámbito territorial del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, los terrenos del mismo que se han incorporado al Parque Nacional de la Sierra del Guadarrama".

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 19

De Modificación.

Al Artículo 10.

Se modifica el apartado tercero del artículo 10, de modificación parcial de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, quedando redactado como sigue:

"Tres. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 13 con el siguiente tenor literal:

- "4.- En todo caso, se considerarán usos y actividades compatibles con el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, los siguientes:
- a) Las de carácter agrícola, forestal o análogos, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo y realización de las actividades correspondientes. Los usos agrícolas, forestales o análogos, que deberán ser conformes en todo caso con su legislación específica, comprenderán las actividades, construcciones o instalaciones necesarias para las explotaciones de tal carácter, incluidas las de elaboración de productos del sector primario.
- b) Las instalaciones destinadas al ejercicio de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento, si fuera preciso. En estos supuestos la superficie mínima de la finca será la que funcionalmente sea indispensable.
- c) Las actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, incluyendo las de comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades.
- d) Los establecimientos de turismo rural en edificaciones rurales tradicionales rehabilitadas al efecto.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en las zonas clasificadas como Reserva Natural y Educativa (A1 y A2) del presente Parque Regional, que se regirán por lo dispuesto en esta Ley para dichas zonas".

Justificación: Suprimir la letra e) del apartado 4 añadido, por no entenderse que la rehabilitación para conservación o uso residencial y hostelero de edificios, especialmente fuera de ordenación, así como sus obras de ampliación pueda ser en modo alguno un uso compatible con el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

ENMIENDA NÚM. 20

De Modificación.

Al Artículo 11.

Se modifica el artículo 11, de modificación parcial de la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno, quedando redactado como sigue:

"Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 9 de la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno, con la siguiente redacción:

- "4.- En todo caso, se considerarán usos y actividades compatibles con el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, los siguientes:
- a) Las de carácter agrícola, forestal o análogos, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo y realización de las actividades correspondientes. Los usos agrícolas, forestales o análogos, que deberán ser conformes en todo caso con su legislación específica, comprenderán las actividades, construcciones o instalaciones necesarias para las explotaciones de tal carácter, incluidas las de elaboración de productos del sector primario.
- b) Las instalaciones destinadas al ejercicio de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento, si fuera preciso. En estos supuestos la superficie mínima de la finca será la que funcionalmente sea indispensable.
- c) Las actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, incluyendo las de comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades.
- d) Los establecimientos de turismo rural en edificaciones rurales tradicionales rehabilitadas al efecto.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en las Zonas de Máxima Protección de este Parque Regional, que se regirán por lo dispuesto en esta Ley para dichas zonas".

Justificación: Suprimir la letra e) del apartado 4 añadido, por no entenderse que la rehabilitación para conservación o uso residencial y hostelero de edificios, especialmente fuera de ordenación, así como sus obras de ampliación pueda ser en modo alguno un uso compatible con el Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno.

ENMIENDA NÚM. 21

De Modificación.

Al Artículo 11.

Se modifica el artículo 12, de modificación parcial de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, quedando redactado como sigue:

"Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 24 de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, con la siguiente redacción:

"4.- En todo caso, se considerarán usos y actividades compatibles con el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, los siguientes:

- a) Las de carácter agrícola, forestal o análogos, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo y realización de las actividades correspondientes. Los usos agrícolas, forestales o análogos, que deberán ser conformes en todo caso con su legislación específica, comprenderán las actividades, construcciones o instalaciones necesarias para las explotaciones de tal carácter, incluidas las de elaboración de productos del sector primario.
- b) Las instalaciones destinadas al ejercicio de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento, si fuera preciso. En estos supuestos la superficie mínima de la finca será la que funcionalmente sea indispensable.
- c) Las actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, incluyendo las de comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades.
- d) Los establecimientos de turismo rural en edificaciones rurales tradicionales rehabilitadas al efecto.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en las zonas clasificadas como Reserva Integral (zonas A y B) y Degradadas a Regenerar (zona C) del presente Parque Regional, que se regirán por lo dispuesto en esta Ley para dichas zonas".

Justificación: Suprimir la letra e) del apartado 4 añadido, por no entenderse que la rehabilitación para conservación o uso residencial y hostelero de edificios, especialmente fuera de ordenación, así como sus obras de ampliación pueda ser en modo alguno un uso compatible con el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

ENMIENDA NÚM. 22

De Supresión.

Se propone suprimir el artículo 14 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 23

De Modificación.

Al Artículo 15.

Se sustituye el texto del artículo 15, de modificación parcial de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, por el siguiente tenor:

"Artículo 15.- Modificación parcial de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.

Se suprime la disposición adicional segunda, que queda sin contenido."

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 24

De Supresión.

Se propone suprimir el artículo 16 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 25

De Modificación.

Al Artículo 19.

Se sustituye el texto del artículo 19, de modificación parcial de la Ley 4/2003, de 11 de marzo, de Cajas de Ahorros de la Comunidad de Madrid, por el siguiente tenor:

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 14 quinquies de la Ley 4/2003, de 11 de marzo, de Cajas de Ahorros de la Comunidad de Madrid, con la siguiente redacción:

"3.- No obstante lo anterior, las fundaciones de carácter especial a que se refiere el presente artículo, cuya participación en la entidad de crédito a través de la cual ejercer indirectamente su actividad bancaria no alcance, de forma directa o indirecta, al menos, un 5 por ciento del capital social o el porcentaje que en cada caso establezca la normativa estatal, o de los derechos de voto de dicha entidad, o no le permita nombrar o destituir algún miembro de su órgano de administración, dejarán de estar sujetas al régimen de supervisión, inspección y control financiero de la Comunidad de Madrid a través de la Consejería competente en materia de Hacienda Pública y Política Financiera. Estas fundaciones de carácter especial sólo quedarán sujetas al régimen de supervisión y control del Protectorado competente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.a) de este artículo y con la normativa aplicable sobre fundaciones ordinarias en la Comunidad de Madrid".

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 26

De Supresión.

Se propone suprimir el artículo 20 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 27

De Supresión.

Se propone suprimir el artículo 21 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 28

De Adición.

Se propone la introducción de un artículo 23 en el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas con la redacción siguiente:

"Se modifican los siguientes artículos de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que tendrán el texto siguiente:

Uno. Se suprime el apartado tercero del artículo 3 de la Ley, referido a la concesión de subvenciones con concurrencia por un procedimiento simplificado, quedando sin contenido.

Dos. Se modifica la redacción del apartado quinto del artículo 3 de la Ley, que pasará a tener la redacción siguiente:

"5.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por normas de rango legal.

El régimen aplicable a estas subvenciones será el siguiente:

1.- El Consejo de Gobierno, aprobará mediante Acuerdo la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.

En estos supuestos, el órgano concedente deberá publicar la declaración de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión, previa la tramitación del expediente de gasto que corresponda, iniciándose el procedimiento con la solicitud de los interesados, que deberán entenderla desestimada por el transcurso del plazo fijado para resolver.

- 2.- El Consejo de Gobierno podrá autorizar el otorgamiento de subvenciones de forma simultánea a la aprobación de planes o programas cuando los beneficiarios sean Universidades públicas, Corporaciones y Entidades Locales, siempre y cuando los mismos incorporen el objeto y condiciones de otorgamiento de la subvención.
- 3.- El Consejo de Gobierno, podrá autorizar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones, cuando éstos se encuentren singularizados en el momento de su autorización."

Tres. Se añade un nuevo precepto 13.bis a la Ley 2/1995, 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, con la siguiente redacción:

"Artículo 13.bis.- Publicidad de subvenciones.

1.- Se establecerá un registro público y obligatorio de todas las subvenciones concedidas a todas las personas físicas y jurídicas sin excepciones, con sus correspondientes cantidades y referencia nominativa de todo tipo de sujetos, que se actualizará al menos anualmente. Incluirá también la publicación detallada de los procedimientos y criterios de concesión de todo tipo de subvenciones y

ayudas, con determinación de la cuantía y beneficiarios, incluyendo las personas jurídicas y los grupos de las que dependan.

Ese registro incluirá una primera clasificación de las subvenciones por fecha y adjudicatario, y una segunda con relación de subvenciones otorgadas a cada adjudicatario.

2.- Los receptores de subvenciones por actividades de interés general deberán depositar en ese registro público de libre acceso la correspondiente información."

Justificación: Suprimir las subvenciones nominativas, incluidas las que van en los presupuestos de la Comunidad excepto si derivan de una obligación legal; dotar al régimen de subvenciones de mayor transparencia; y suprimir el procedimiento simplificado en régimen de concurrencia para que siempre tenga que haber un órgano colegiado que conozca de las solicitudes de subvención presentadas.

ENMIENDA NÚM. 29

De Adición.

Se propone la introducción de un artículo 24 en el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas con la redacción siguiente:

"Se añade un apartado 4 al artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, con la redacción siguiente:

"4.- No podrá realizarse el pago de subvenciones destinadas a Entidades Locales en tanto éstas mantengan retribuciones salariales a su alcalde y concejales por encima de la retribución establecida para los consejeros de la Comunidad Autónoma de Madrid. Tampoco podrán recibir esas subvenciones si mantienen servicios duplicados con la Comunidad de Madrid o una estructura administrativa general o de organismos y fundaciones con duplicidades internas.

Por orden del Consejero competente en materia de hacienda se determinarán la forma y momento de acreditación de esos requisitos y las condiciones en las que se producirá la pérdida del derecho al cobro derivado del incumplimiento de esas obligaciones."

Justificación: Conseguir que los ayuntamientos sigan prácticas retributivas de sus cargos electos conformes con las retribuciones del resto de las administraciones públicas para evitar excesos injustificados que ayuden a demás a una política retributiva racional de su propio personal que evite salarios por encima del de otras administraciones cuando tienen graves problemas de financiación. También, con el objeto de racionalizar su estructura administrativa, se propone que las subvenciones se condicionen a la inexistencia de duplicidades con la Comunidad.

ENMIENDA NÚM. 30

De Adición.

Se incluye un nuevo artículo 25, de modificación parcial de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el siguiente tenor literal:

"Artículo 25.- Modificación parcial de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

25.- El artículo 62 queda sin contenido."

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 31

De Adición.

Se incluye un nuevo artículo 26, de modificación parcial de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, con el siguiente tenor literal:

"Artículo 26.- Modificación parcial de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Uno. Se suprime del párrafo primero del artículo 88 la frase "(...) su creación se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno" y se sustituye por "(...) su creación se realizará mediante Ley de la Asamblea de Madrid a la que se adjuntará una memoria económica del nuevo modelo de gestión y la evaluación previa del modelo de gestión que se pretende cambiar".

Dos. Se da nueva redacción al artículo 88.2, con la siguiente redacción:

"El Consejo de Gobierno promoverá la autonomía de gestión de los centros de salud de atención primaria para que los profesionales sanitarios adquieran la capacidad de gestionar el servicio, transfiriéndoles funciones de dirección y gestión desde niveles del Servicio Madrileño de Salud. La autonomía de gestión se instrumentará mediante un contrato programa anual basado en objetivos de cartera de servicios, uso racional del medicamento, servicios de cuidados, derivación a atención especializada, pruebas complementarias y evaluación de resultados, así como la monitorización periódica de los indicadores económicos que permita la introducción precoz de medidas correctoras."

Tres. Se da nueva redacción al apartado tercer del artículo 88, con la siguiente redacción:

"El Consejo de Gobierno promoverá avances en la desburocratización de las consultas, incluyendo la implantación de la receta electrónica en todo el territorio de la Comunidad Autónoma con un sistema compatible con el conjunto del Sistema Nacional de Salud."

Cuatro. Se da nueva redacción al apartado cuarto del artículo 88, con la siguiente redacción:

"Mediante Ley se definirá el Estatuto Jurídico que dé cobertura a la autonomía económica, financiera y de gestión de los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud." de dirección y gestión, y establecer un adecuado control en la evaluación de los diferentes parámetros que influyen en los costes y la calidad de la asistencia.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 32

De Adición.

Se crea la Disposición Adicional Primera. Reorganización administrativa del Gobierno de la Comunidad de Madrid, con el siguiente tenor literal:

"Disposición Adicional Primera. Reorganización administrativa del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En el plazo de tres meses desde la aprobación de esta Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad presentará ante la Asamblea una modificación de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a los principios siguientes:

- 1.- Se fijará en la Ley el número de las Consejerías y su denominación, cuya modificación requerirá siempre de la aprobación de una Ley.
- 2.- Las Consejerías se estructurarán en tres grandes áreas: área de servicios públicos esenciales; área de infraestructuras, urbanismo y medio ambiente; área económica y presupuestaria.
- 3.- Se simplificará la estructura de las Consejerías reduciendo el número de direcciones y subdirecciones generales.
- 4.- Habrá una única Secretaría General Técnica, común para todas las Consejerías, que dependerá de la Vicepresidencia.
- 5.- Podrá, por decisión del Consejo de Gobierno, crearse Consejerías sin cartera para políticas públicas concretas."

Justificación: Dotar de estabilidad a la estructura administrativa de la Comunidad y simplificarla para mejorar su eficiencia.

ENMIENDA NÚM. 33

De Adición.

Se crea la Disposición Adicional Segunda. Racionalización de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y de sus sociedades mercantiles, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional Segunda. Racionalización de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y de sus sociedades mercantiles.

El Consejo de Gobierno, en el plazo de seis meses, presentará ante la Asamblea un informe sobre la estructura actual de los entes del sector público de la Comunidad de Madrid y de sus participaciones en sociedades mercantiles en las que no tenga una participación mayoritaria. En el informe deberá justificarse uno a uno cuáles deben mantenerse, con las medidas que deban aplicarse para adecuar y mejorar su funcionamiento, y cuáles deben ser suprimidos."

Justificación: Suprimir redundancias y excesos del sector público de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 34

De Adición.

Se crea la Disposición Adicional Tercera. Profesionalización y despolitización de los recursos humanos de la Comunidad de Madrid, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional Tercera. Profesionalización y despolitización de los recursos humanos de la Comunidad de Madrid.

El Consejo de Gobierno, en el plazo de seis meses, presentará ante la Asamblea un proyecto de Ley que regule:

- 1.- El Directivo Público de la Comunidad de Madrid de acuerdo a los siguientes criterios:
- a) La duración de su cargo será de cinco años y sólo podrá ser cesado por no haber cumplido los objetivos marcados o haberse superado el tiempo.
- b) Cada nombramiento debe justificarse por escrito en términos de adecuación al perfil, profesionalidad y experiencia en puestos similares. Esta justificación se publicará en el Boletín Oficial y en una sección de la página web del organismo correspondiente.
- a) La selección se realizará a partir de una terna propuesta por un órgano imparcial de acuerdo con el perfil que se busque.
- b) Se regulará un sistema de acreditación para directivos privados que quieran concurrir a puestos de alta dirección públicos. De forma que una vez obtenida la acreditación, ésta sea suficiente para considerar que cumplen con el requisito de mérito y capacidad para ser nombrados.
- c) El personal directivo estará sujeto al menos a una evaluación anual con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.
- d) Los principales directivos públicos se sometan a una evaluación previa a su nombramiento por parte de una Comisión de la Asamblea de Madrid.
- 2.- La limitación de la libre designación para proveer puestos públicos y evitar la politización de la administración.

No podrá usarse el sistema de libre designación para proveer ningún puesto de naturaleza técnica.

3.- La limitación por ley del número máximo de personal eventual.

Se fijará por Ley un máximo de dos eventuales por consejero.

4.- Un sistema de evaluación de los empleados públicos de la Comunidad de Madrid y de su carrera profesional.

Justificación: Se pretende conseguir una Función Pública más profesional que garantice mejoras en la gestión pública y que evite arbitrariedades y prácticas corruptas.

ENMIENDA NÚM. 35

De Adición.

Se crea la Disposición Adicional Cuarta. Rendición de cuentas de los sujetos suprimidos, con el siguiente tenor literal:

"Disposición Adicional Cuarta. Rendición de cuentas de los sujetos suprimidos.

Los sujetos cuya extinción se contempla en la presente Ley deberán rendir cuentas comprensivas de todas las operaciones realizadas desde el comienzo del ejercicio hasta el momento de su extinción."

Justificación: Para aplicar las extinciones de organismos y órganos previstas en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 36

De Adición.

Se crea la Disposición Adicional Quinta, con el contenido siguiente:

"Disposición Adicional quinta. Exigencia de responsabilidades penales en Caja Madrid.

El Gobierno de la Comunidad se personará en todos los procedimientos penales abiertos en los que se diriman responsabilidades por la gestión de entidades financieras que haya afectado a los resultados de Caja Madrid y a la viabilidad de la obra social de la Fundación de Caja Madrid.

Asimismo, iniciará las acciones penales contra quienes gestionaron Caja Madrid cuyas acciones hayan dañado gravemente sus resultados y la viabilidad de la obra social de la Fundación Caja Madrid".

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 37

De Adición.

Se crea la Disposición Adicional Sexta, con el contenido siguiente:

"Disposición Adicional sexta. Lucha contra la corrupción.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobará un plan contra la corrupción en el que se recoja el compromiso de los partidos políticos en esa Comunidad para luchar contra la corrupción, evitando que en sus listas electorales vayan personas imputadas con apertura de juicio oral o procesadas por delitos contra la Administración Pública. También figurará el compromiso de cesar inmediatamente a aquellos cargos públicos en la Administración autonómica que se encuentren en idéntica situación."

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 38

De Adición.

Se crea la Disposición Adicional Séptima, con el contenido siguiente:

"Disposición Adicional Séptima. Medidas de transparencia.

El Gobierno publicará en un lugar fácilmente accesible y preferente de su página web las retribuciones de todo el personal de gobierno de la Comunidad de Madrid, así como su número de eventuales y los coches oficiales de que dispongan.

El Gobierno publicará en su página todas las estadísticas e informes de que disponga en las distintas materias objeto de su competencia"

Justificación: Se dará en comisión.

ENMIENDA NÚM. 39

De Adición.

Se crea la Disposición Transitoria Segunda. Pago de retribuciones, con la siguiente redacción:

"Disposición Transitoria Segunda. Pago de retribuciones.

En tanto se proceda por la Consejería de Economía y Hacienda a aprobar las modificaciones presupuestarias y de plantilla que sean precisas para la ejecución de las medidas de racionalización de esta Ley, el pago de las retribuciones del personal de las instituciones, entes públicos y empresas públicas suprimidas se llevará a cabo través de operaciones extrapresupuestarias propuestas por los titulares de las Consejerías a las que estuvieran adscritos con anterioridad a su extinción y si no estuvieran adscritas a ninguna Consejería por Vicepresidencia.

Los órganos gestores competentes registrarán debidamente las operaciones correspondientes a efectos de su posterior aplicación al Presupuesto."

Justificación: Para aplicar las extinciones de organismos y órganos previstas en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 40

De Adición.

Se crea la Disposición Transitoria Tercera. Régimen de extinciones y adscripción de personal, con la siguiente redacción:

"Disposición Transitoria Tercera. Régimen de extinciones y adscripción de personal.

1.- Las extinciones previstas en la presente Ley desplegarán plenos efectos cuando se proceda por la Consejería de Economía y Hacienda a aprobar las modificaciones de crédito y de plantilla, así como las otras operaciones que procedan sobre los presupuestos, y a la adecuación de las estructuras orgánicas y presupuestarias vigentes a la nueva organización administrativa resultante de la presente Ley. En todo caso, todas estas operaciones se tendrán que realizar antes del 31 de julio de 2012.

Hasta la fecha de plenitud de efectos de las extinciones a que se refiere el párrafo anterior, las competencias se seguirán desarrollando por aquellos sujetos públicos que las tenían atribuidas conforme al marco competencial establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Lev."

Justificación: Para aplicar las extinciones de organismos y órganos previstas en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 41

De Adición.

Se añade un nuevo apartado a la disposición derogatoria única, con el siguiente tenor literal:

"Quedan expresamente derogadas, por otra parte, las siguientes normas:

- a) La Ley 6/2007, de 21 de diciembre, Reguladora del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.
- b) La Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
- c) los artículos de la Ley 9/1984, de 30 de mayo, de creación de organismos autónomos de la Consejería de Salud y Bienestar Social, relativos a la creación del Servicio Regional de Bienestar Social.

ENMIENDA NÚM. 42

De Adición.

Se crea la Disposición Final Tercera bis, con la siguiente redacción:

Disposición Final Tercera bis.

Por el Consejo de Gobierno se adoptarán las medidas necesarias para asignar las competencias que como consecuencia de la entrada en vigor de esta Ley se atribuya a la Administración de la Comunidad de Madrid. A tal fin, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley el Consejo de Gobierno procederá a aprobar los correspondientes decretos con el objeto de adecuar la estructura de la Comunidad de Madrid a la racionalización del sector público prevista en la presente Ley.

Justificación: Para aplicar las extinciones de organismos y órganos previstas en esta Ley.

----- ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4/2013 RGEP.15739, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS ------

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular (RGEP.16319/2013), en relación al articulado del Proyecto de Ley 4/2013 RGEP.15739, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 4/2013 RGEP.15739, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

ENMIENDA NÚM. 1

De Adición.

A la Exposición de Motivos.

En el párrafo séptimo del apartado III de la exposición de motivos, se añade un último inciso con el siguiente contenido:

<<Además, se introduce un nuevo marco regulador de la publicidad en los vehículos afectos a las licencias de autotaxi.>>

ENMIENDA NÚM. 2

De Adición.

Al artículo 1 "Modificación parcial del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre".

Se adicionan dos nuevos apartados Seis y Siete al artículo 1, renumerándose los siguientes correlativamente, con el siguiente contenido:

<>Seis. Se modifica el punto 2 del artículo 40.Uno, que queda redactado del siguiente modo:

"2.- Bingo, bingo interconectado, bingo simultáneo, bingo electrónico y juegos realizados a través de Internet o medios telemáticos.

La base imponible estará constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego descontada la cantidad destinada a premios."

Siete. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 41. Uno, que quedan redactados del siguiente modo:

- "2.- Para los juegos de bingo, bingo interconectado y bingo simultáneo el tipo tributario será del 45 por 100.
- 3.- En el juego del bingo electrónico el tipo tributario será del 25 por 100.">>

ENMIENDA NÚM. 3

De Adición.

Se adicionan cinco nuevos apartados VV, WW, XX, YY y ZZ al artículo 1, con el siguiente contenido:

- "VV: Se modifica el párrafo a) del punto 1 del artículo 40.Uno que queda redactado del siguiente modo:
- "a) La base imponible estará constituida por el importe de los ingresos brutos que los casinos obtengan procedentes del juego. A tal efecto, se considerarán ingresos brutos la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos por el casino de las actividades de juego y las cantidades pagadas a los jugadores en concepto de premio.""
- "WW: Se suprimen los párrafos b) y c) del punto 1 del artículo 40.Uno. El párrafo d) pasa a denominarse b)."
- "XX: Se suprime la referencia a las máquinas C en el punto 3 del artículo 40. Uno. Sustituyendo la redacción de forma que donde dice "máquinas tipo B y C" diga "máquinas tipo B"."
- "YY: Se modifica el punto 6 del artículo 41.Uno "Tipos de gravamen y Bonificaciones" que queda redactado del siguiente modo:

"6.- En los casinos el tipo tributario aplicable será del 10 por 100"".

"ZZ: Se suprime el punto 2. "Máquinas tipo C o de azar" del apartado Dos: "Cuotas Fijas" del artículo 41."

ENMIENDA NÚM. 4

De Adición.

Al artículo 5 "Extinción de la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid".

Se adiciona un párrafo segundo al apartado 2 del artículo 5 del Proyecto de Ley, con el siguiente tenor:

<<Para el adecuado ejercicio de dichas funciones, especialmente en materia de formación, incluyendo la vinculada a los procesos selectivos, podrán celebrarse los oportunos convenios de colaboración o encomiendas de gestión con otras Administraciones Públicas. Lo anterior en ningún caso supondrá la renuncia a las competencias propias de las Administraciones intervinientes.>>

ENMIENDA NÚM. 5

De Modificación.

Artículo 10 "Modificación parcial Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares", apartado Dos.

Se modifica el artículo 10, apartado Dos, que tendrá la siguiente redacción:

<<Dos. El artículo 10 queda redactado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 10.- Gestión y administración.

La gestión y administración del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares corresponderá a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente".>>

ENMIENDA NÚM. 6

De Adición.

Al artículo 10 "Modificación parcial de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares".

Se añade un nuevo apartado Cuatro al artículo 10 con la siguiente redacción:

<< Cuatro. Se modifica la letra c) del artículo 17.2 y se añade una letra d) con el siguiente tenor literal:

"c) Las actividades educativas y culturales, así como las de esparcimiento que no perjudiquen las explotaciones, el suelo o la calidad de las aguas."

"d) Las actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales.">>

ENMIENDA NÚM. 7

De Adición.

Al artículo 13 "Modificación parcial de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid".

Se añade un nuevo apartado Uno al artículo 13 del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

<<Uno. Se añade un nuevo artículo 14 bis con el siguiente contenido:

"Artículo 14 bis.- Publicidad.

Con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y a la normativa general de publicidad, los titulares de las licencias municipales de autotaxi podrán contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, de acuerdo con las normas municipales que regulan la materia, siempre que se conserve la estética de éste, no se impida la visibilidad ni se genere riesgo alguno y no se atente contra la imagen del sector.

Las asociaciones representativas del sector serán consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad.">>

ENMIENDA NÚM. 8

De Adición.

Al artículo 17 "Modificación parcial de la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid".

Se añade un nuevo apartado Uno al artículo 17 del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

<<Uno. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 43 con el siguiente contenido:

"3.- En los procesos de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia no podrán ser tenidos en consideración para su baremación, ni los méritos vinculados a la experiencia profesional, ni los relativos a los cursos y formación académica que ya hubiesen sido valorados en convocatorias anteriores y por los cuales el farmacéutico solicitante hubiese resultado adjudicatario de una oficina de farmacia y hubiera procedido a su apertura, en el plazo de diez años desde la misma.

Por el contrario, tal limitación no afectará a los méritos vinculados al expediente académico, ni a la Licenciatura o Grado que resulte exigible para acceder a la correspondiente convocatoria.">>>

ENMIENDA NÚM. 9

De Adición.

Al artículo 18 "Modificación parcial de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid".

Se adiciona un nuevo apartado Cinco al artículo 18 del Proyecto de Ley, renumerándose los siguientes correlativamente, con el siguiente contenido:

<<Cinco. Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 58 con el siguiente tenor literal:

"8.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados al consumidor o consumidores que, cuando sean cuantificables, podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.">>>

ENMIENDA NÚM. 10

De Modificación.

Artículo 20 "Modificación parcial Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales", apartado Tres

En el artículo 20, apartado Tres, del Proyecto de Ley, el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales, tendrá la siguiente redacción:

<<3. El procedimiento de cobertura de las plazas indicadas en los apartados anteriores será a través de los procedimientos ordinarios, de conformidad con los criterios de movilidad que determina la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, debiéndose superar un curso selectivo de formación, impartido por el Ayuntamiento convocante.>>

ENMIENDA NÚM. 11

De Adición.

Se añade un punto tres al artículo 22.- Modificación Parcial de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de la Comunidad de Madrid, con la siguiente redacción:

"Tres. Se añade un último párrafo, después de la letra f) al punto 3 del artículo 8, con la siguiente redacción:

"Otorgada la autorización a un casino, el Gobierno fijará mediante acuerdo el momento a partir del cual no podrá otorgar otra en el plazo de 10 años".

ENMIENDA NÚM. 12

De Adición.

Nuevo artículo 23 "Modificación Parcial de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid".

Adición de un nuevo artículo 23 al Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

<< Artículo 23.- Modificación parcial de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Se añade una nueva letra f) al artículo 36.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con el siguiente tenor literal:

"f) En suelo urbano, el deber de cesión de suelo recogido en el apartado a) podrá satisfacerse mediante el pago de su equivalente en dinero, cuando dentro del ámbito de actuación no se disponga de la superficie necesaria para ello. Dicho deber se cumplirá en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y, en su caso, licencia de actividad.

Las medidas compensatorias recogidas en el artículo 67.2 podrán ser materializadas según lo expuesto en el párrafo anterior".>>

ENMIENDA NÚM. 13

De Adición.

Disposición adicional única.

Se incorpora una disposición adicional al Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

<Disposición adicional única. Gestión y administración de la parte del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama situada en el territorio de la Comunidad de Madrid.</p>

La gestión y administración de la parte del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama situada en el territorio de la Comunidad de Madrid, corresponderá a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.>>

ENMIENDA NÚM. 14

De Adición.

Nueva disposición transitoria segunda.

Propuesta:

Se incorpora una nueva disposición transitoria segunda, pasando la actual única a ser primera, y con el siguiente contenido:

<Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio aplicable a la monetización de redes locales en suelo urbano en expedientes en tramitación.</p>

Lo dispuesto en el artículo 36.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, será de aplicación a los expedientes de planeamiento que a la entrada en vigor de la presente Ley no estuvieran aprobados definitivamente, cualesquiera que sean las previsiones del plan general al respecto, y sin necesidad de modificar éste.>>

ENMIENDA NÚM. 15

De Adición.

Se añade una nueva letra XX) e YY) al apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única, con la siguiente redacción:

"XX) La letra e), del apartado 5, del artículo 45 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

YY) El artículo 30 de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas".

ENMIENDA NÚM. 16

De Adición.

Nueva disposición final segunda.

Se añade una nueva disposición final segunda, renumerándose las siguientes correlativamente, con la siguiente redacción:

<< Disposición final segunda. Adaptación de Ordenanzas al régimen de publicidad en vehículos afectos a licencias de autotaxi.

Los municipios tendrán un plazo no superior a dos meses para adecuar sus normas al régimen de publicidad en vehículos afectos a licencias de autotaxi previsto en el artículo 13 de la presente Ley.>>

ENMIENDA NÚM. 17

De Adición.

Se añade un nuevo apartado 2 a la Disposición Final Cuarta con la siguiente redacción:

- "2.- Entrarán en vigor en el momento en que se inicien las actividades de juego en los centros integrados de desarrollo regulados en el Título IV de la ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, los siguientes preceptos:
- a) Artículo 1), apartados VV, WW, XX, YY y ZZ, en lo referente a la base imponible y tipo aplicable a los casinos y a la cuota fija de las máquinas C:"

2.2 Proposiciones de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda y en el artículo 151 del Reglamento de la Asamblea, acuerda calificar y admitir a trámite la Proposición de Ley 20/2013 RGEP.16208, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, de modificación de los artículos 101.3 y 77.3 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 151, de 19 de diciembre de 2013.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

PROPOSICIÓN DE LEY 20/2013 RGEP.16208, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 101.3 Y 77.3 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En numerosas ocasiones desde el Grupo Parlamentario Socialista hemos expresado nuestro desacuerdo con la política deliberada del Gobierno Autonómico de la Comunidad de Madrid, materializada por su mayoría en la Cámara, de mantener la Asamblea de Madrid como una cámara blindada, porque se restringe el acceso a los ciudadanos, e insonorizada, porque los Plenos comienzan los jueves por la tarde pero acaban de madrugada con la consiguiente dificultad de los ciudadanos para conocer lo que se trata e informarse.

La consecuencia de esta actitud intencionada e impuesta por la mayoría parlamentaria del PP en la Cámara, es que la Asamblea de Madrid es percibida con mucha indiferencia y lejanía por parte de la ciudadanía madrileña. Por una parte, desconocen cuál es la labor que realizan los diputados y diputadas que en ella les representan, y por otra, ven como les resulta muy difícil informarse de lo que en ella sucede, cuando tienen ese deseo o necesidad.

El excesivo encorsetamiento de la regulación en las sesiones plenarias prevista en el artículo 101, en su apartado 3, de nuestro Reglamento impide alcanzar varios objetivos que, hoy por hoy, resultan irrenunciables si la Cámara regional, como representante de los ciudadanos madrileños, quiere dar trascendencia a la tarea que en ella se desarrolla. No hacerlo supone que este Parlamento se encuentre lejos de cumplir los fines que le corresponden.

Con esta Proposición, se pretende que la Asamblea de Madrid alcance los objetivos y aspiraciones de un parlamento del siglo XXI, y responda a las demandas sociales y a las posibilidades tecnológicas que existen en la actualidad, como son:

- Potenciar y mejorar el conocimiento del trabajo desarrollado en esta Cámara, obteniendo una mayor repercusión pública de las cuestiones que se tratan en la Asamblea al desdoblar los asuntos y reducir la duración temporal de las sesiones plenarias, tal y como están actualmente configuradas, de manera que podría dedicarse una sesión a la sustanciación de iniciativas de información y de control al Gobierno, diferenciándola de aquellas sesiones del Pleno en las que podrían incluirse las proposiciones y proyectos de ley, las proposiciones no de ley y las mociones consecuencia de interpelación.
- Posibilitar la asistencia de los ciudadanos y los medios de comunicación a las sesiones plenarias en horario razonable.
- Aumentar la información de los ciudadanos con la retransmisión en directo de los Plenos de la Asamblea de Madrid por la Radio Televisión Pública Madrileña.
- Y, en definitiva, buscar un mayor acercamiento de la política a los ciudadanos, y una mejor percepción de la labor que hacen sus representantes políticos.

La proposición de reforma consta de dos artículos y dos disposiciones finales.

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo Uno.- Modificación del artículo 101 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Se modifica la redacción dada al apartado 3 del artículo 101 del Reglamento de la Asamblea de Madrid que quedará redactado en los siguientes términos:

"3.- Las sesiones ordinarias del Pleno tendrán lugar en día hábil, dos veces cada semana, y se celebrarán, por regla general entre el martes y el viernes, ambos inclusive, de cada semana.

Una de las sesiones se dedicará a la sustanciación de iniciativas de información y de control de la acción del Gobierno regional, mientras que en otra sesión distinta se incluirán las iniciativas de impulso y las de carácter legislativo. Ambas sesiones tendrán comienzo a las 9 horas del día fijado para las mismas."

Artículo Dos.- Modificación del artículo 77 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Se modifica la redacción dada al artículo 77 del Reglamento, añadiendo un nuevo apartado 3 que quedará redactado en los siguientes términos:

"3.- El Pleno de la Asamblea de Madrid será retransmitido en directo a través de la Radio Televisión Pública Madrileña".

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Publicación

Esta reforma se publicará en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" así como en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor

Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda calificar y admitir a trámite la Proposición de Ley 21/2013 RGEP.16272, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, de modificación de la Ley reguladora de las incompatibilidades de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 151, de 19 de diciembre de 2013, y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a su toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

PROPOSICIÓN DE LEY 21/2013 RGEP.16272, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY REGULADORA DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ciudadanos, en las sociedades democráticas, cada vez demandan más transparencia y rendición de cuentas. Este derecho, es una obligación democrática de los poderes públicos que hay que ir extendiendo a todos los ámbitos de la sociedad, porque es imprescindible avanzar hacia una democracia que tenga en el interés general y el bien común el vehículo para conseguir mayores cotas de libertad e igualdad entre los ciudadanos. Reduciendo hasta el mínimo la sombra de sospecha y la corrupción en los poderes públicos se podrá ir cambiando estas conductas en la sociedad.

El desarrollo tecnológico que se ha alcanzado en las últimas décadas muestra el camino que deben seguir las Administraciones públicas para generalizar y facilitar la rendición de cuentas y la transparencia. Esta necesidad, es aún más clara si revisamos los contenidos de normas aprobadas hace más de una década como es la Ley reguladora de las Incompatibilidades de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, que data del año 1995. Una Ley que necesita actualizaciones para establecer: una ampliación de lo que se denominan altos cargos afectados por esta Ley; medidas que eviten la denominada "puerta giratoria" que puede llevar a malas praxis en la toma de decisiones, mediante la ampliación de la incompatibilidad de dos a cuatro años desde la fecha de cese de un Alto Cargo hasta que pueda realizar actividades privadas relacionadas con expedientes sobre los que hayan dictado resolución en el ejercicio del cargo; hacer público el registro de actividades, bienes y derechos patrimoniales de los Altos Cargos; limitar al Presidente, el o los Vicepresidentes y los Consejeros del Gobierno de la Comunidad de Madrid la compatibilidad del desempeño de su cargo con el de Diputado de la Asamblea de Madrid; y fijar el cese inmediato de cualquier alto cargo que incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

La información pública y el acceso a la información gubernamental es un derecho constitucional de los ciudadanos que refuerza la democracia y nace de la naturaleza representativa de los gobiernos. Que las Administraciones tengan la obligación de publicar y dar a conocer la información sobre sus actividades y la documentación que la sustenta; y que los ciudadanos puedan solicitar a los funcionarios públicos cualquier información y recibir una respuesta satisfactoria, es un cambio fundamental para profundizar en la democracia, conseguir instituciones públicas transparentes y fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones, en el control y evaluación de los gobiernos y en la lucha contra la corrupción, la ineficacia y la mala gestión.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo Primero.-

Modificación del artículo 2 de la Ley 14/1995, de 21 de abril.

El artículo 2 quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.

La presente Ley será de aplicación a los siguientes Altos Cargos de la Comunidad de Madrid:

1.- Al Presidente del Consejo de Gobierno.

- 2.- Al Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Gobierno.
- 3.- A los Consejeros, Viceconsejeros, Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos y demás cargos de rango igual o superior al de Director General de las distintas Consejerías.
 - 4.- Al Interventor General de la Comunidad de Madrid.
 - 5.- Al Tesorero General de la Comunidad de Madrid.
 - 6.- Al Director del Gabinete de Presidencia.
- 7.- A los Gerentes, Presidentes Ejecutivos, Directores Generales, Consejeros-Delegados y demás cargos equivalentes, cualquiera que sea su denominación, de los Órganos de Gestión, Organismos Autónomos y entidades públicas, incluidos los Gerentes o asimilados de los Hospitales creados bajo la forma de Entidad de Derecho Público que no tendrán la consideración de Alto Cargo.
- 8.- Asimismo, a los titulares de cualquier otro puesto de trabajo que, implicando funciones directivas, no se encuentre reservado a personal funcionario o laboral, cualquiera que sea su denominación, cuyo nombramiento se efectúe mediante Decreto del Gobierno, siempre y cuando no se encuentren sometidos a otro régimen de incompatibilidades de acuerdo con la normativa específica que regule los organismos a los que se encuentren adscritos dichos puestos de trabajo.
- 9.- A los Presidentes y Consejeros-Delegados de las sociedades mercantiles con participación mayoritaria en su capital social de la Comunidad de Madrid. Tendrán la consideración de Alto Cargo los Gerentes y demás cargos equivalentes, cualquiera que sea su denominación, de dichas sociedades mercantiles."

Artículo Segundo.-

Modificación del artículo 3 de la Ley 14/1995, de 21 de abril.

El artículo 3 quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.

- 1.- Los Altos Cargos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley ejercerán sus funciones con dedicación absoluta y no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, profesión o actividad, sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena y asimismo, tampoco podrán percibir cualquier otra remuneración con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas o entidades vinculadas o dependientes de las mismas, ni cualquier otra percepción que, directa o indirectamente, provenga de una actividad privada; todo ello, sin perjuicio de las excepciones contenidas en la presente Ley.
- 2.- Únicamente el Presidente, el o los Vicepresidentes y los Consejeros del Gobierno de la Comunidad de Madrid podrán compatibilizar el desempeño de su cargo con el de Diputado de la Asamblea de Madrid. En caso de compatibilizar los cargos solo se recibirá ingresos por el cargo de Gobierno.
- 3.- La percepción de pensiones públicas, en su caso, quedará en suspenso durante el tiempo que se desempeña el cargo, excepto la de las indemnizaciones por accidentes de una cantidad a tanto alzado.

4.- Las nóminas de los Altos Cargos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley serán publicadas en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid en un apartado denominado de transparencia de altos cargos."

Artículo Tercero.-

Modificación del artículo 5 de la Ley 14/1995, de 21 de abril.

El artículo 5 quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.

Durante los cuatro años siguientes a la fecha de su cese, los Altos Cargos no podrán realizar actividades privadas relacionadas con expedientes sobre los que hayan dictado resolución en el ejercicio del cargo."

Artículo Cuarto.-

Modificación del apartado 1 del artículo 9 de la Ley 14/1995, de 21 de abril.

El apartado 1 del artículo 9 queda redactado de la siguiente manera:

"1. Los Altos Cargos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley están obligados a efectuar la declaración notarial comprensiva de las actividades desempeñadas por sí o mediante sustitución o apoderamiento, durante los cuatro años anteriores a la toma de posesión. Dichas declaraciones se presentarán en el Registro de Actividades de Altos Cargos a que se refiere el artículo 13.1 de esta Ley en el improrrogable plazo de los dos meses siguientes a la toma de posesión o del cese en el desempeño del cargo, así como cuando se produzca modificación de las actividades inicialmente declaradas."

Artículo Quinto.-

Modificación del apartado 2 del artículo 10 de la Ley 14/1995, de 21 de abril.

El apartado 2 del artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

"2. Esta declaración se presentará en el improrrogable plazo de los dos meses siguientes a las fechas de toma de posesión y cese o de la modificación en los bienes y derechos inicialmente declarados en el citado Registro y acompañada de copia de la última declaración tributaria correspondiente al impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto extraordinario sobre el patrimonio, en su caso."

Artículo Sexto.-

Modificación del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 14/1995, de 21 de abril.

El apartado 2 del artículo 12 que queda redactado de la siguiente manera:

"2. Asimismo, para asegurar la transparencia en el control del régimen de incompatibilidades, dicho Consejero informará, en cada período de sesiones, a la Comisión de Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado de la Asamblea de Madrid del grado de cumplimiento de las obligaciones de declarar, de las compatibilidades aprobadas o rechazadas, de las responsabilidades declaradas, así como de las conductas contrarias a las obligaciones impuestas en esta Ley."

Artículo Séptimo.-

Modificación del artículo 14 de la Ley 14/1995, de 21 de abril.

Se modifica el artículo 14 que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 14.

- 1.- Los Registros señalados en el artículo anterior estarán adscritos a la Consejería que tenga atribuida la competencia en Hacienda, y en ambos tendrá la condición de Encargado del Registro el Director General de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- 2.- Los Registros se llevarán por libros de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 y además se instalarán en un sistema de gestión documental que garantice la inalterabilidad y permanencia de sus datos, así como la alta seguridad en el acceso y uso de los mismos.
 - 3.- El Registro de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales tendrá carácter público.
- 4.- El contenido de las declaraciones inscritas en los Registros se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.
- 5.- El personal que preste sus servicios en los Registros tiene el deber permanente de mantener en secreto los datos e informaciones que conozca por razón de su cargo, trabajo o función."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán presentar nuevas declaraciones de actividades e intereses y de bienes y derechos en un plazo de tres meses, desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Facultad de aplicación y desarrollo

- 1.- El Gobierno aprobará en el plazo de dos meses, contado desde la entrada en vigor de esta Ley, las normas reglamentarias que exija la aplicación y el desarrollo de esta Ley.
 - 2.- Las obligaciones contenidas en esta Ley serán exigibles desde su entrada en vigor.
- 3.- La no realización de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley por parte de un alto cargo acarreará el cese inmediato. En el caso de no cumplir las obligaciones de la presente Ley una vez cesado, el Gobierno de la Comunidad de Madrid o en su caso la Asamblea de Madrid, tomarán las medidas necesarias para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2.7 Preguntas para Respuesta Escrita

2.7.1 Preguntas que se formulan

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PE-1423/2013 RGEP.16055 ------

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Assignia Infraestructuras, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

------ PE-1424/2013 RGEP.16056 ------

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Assignia Infraestructuras, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

----- PE-1425/2013 RGEP.16057 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Business Assessment Plans And Projects Operaciones Corporativas, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

----- PE-1427/2013 RGEP.16059 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Business Assessment Plans And Projects Healthcare, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

----- PE-1428/2013 RGEP.16060 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Business Assessment Plans And Projects Healthcare, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

----- PE-1429/2013 RGEP.16061 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Business Assessment Plans And Projects Infraestructuras, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

——— PE-1433/2013 RGEP.16065 ——

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Business-Assessment-Plans & Projects, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

——— PE-1436/2013 RGEP.16068 ———

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Essentium Grupo, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

——— PE-1437/2013 RGEP.16069 ———

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Essentium Grupo, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

——— PE-1439/2013 RGEP.16071 ———

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Inversiones Lamela Campos, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

------ PE-1440/2013 RGEP.16072 ------

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Inversiones Lamela Campos, S.L., por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

------ PE-1442/2013 RGEP.16074 ------

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Madrid Medical Destination, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

----- PE-1443/2013 RGEP.16075 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Madrid Medical Destination, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

—— PE-1444/2013 RGEP.16076 ——

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Peltrist, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

----- PE-1445/2013 RGEP.16077 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Técnica y Proyectos, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

------ PE-1446/2013 RGEP.16078 ------

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido adjudicado algún contrato a la empresa Técnica y Proyectos, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

----- PE-1448/2013 RGEP.16080 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Assignia Infraestructuras, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

----- PE-1449/2013 RGEP.16081 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Assignia Infraestructuras, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

------ PE-1450/2013 RGEP.16082 ------

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Business Assessment Plans And Projects Operaciones Corporativas, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

----- PE-1452/2013 RGEP.16084 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Business Assessment Plans And Projects Healthcare, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

——— PE-1453/2013 RGEP.16085 ———

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Business Assessment Plans And Projects Healthcare, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

------ PE-1457/2013 RGEP.16089 ------

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Business-Assessment-Plans & Projects, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

----- PE-1458/2013 RGEP.16090 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Business-Assessment-Plans & Projects, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

----- PE-1461/2013 RGEP.16093 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Essentium Grupo, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

----- PE-1462/2013 RGEP.16094 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Essentium Grupo, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

——— PE-1464/2013 RGEP.16096 ———

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Inversiones Lamela Campos, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

----- PE-1465/2013 RGEP.16097 ------

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Inversiones Lamela Campos, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

----- PE-1466/2013 RGEP.16098 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Madrid Medical Destination, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

------ PE-1467/2013 RGEP.16099 ------

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Madrid Medical Destination, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

----- PE-1468/2013 RGEP.16100 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Peltrist, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

------ PE-1469/2013 RGEP.16101 ------

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Técnica y Proyectos, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

------ PE-1470/2013 RGEP.16102 ------

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se denomina el contrato de servicios adjudicado a la empresa Técnica y Proyectos, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

----- PE-1472/2013 RGEP.16104 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Assignia Infraestructuras, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

——— PE-1473/2013 RGEP.16105 ———

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Assignia Infraestructuras, S.A. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

----- PE-1474/2013 RGEP.16106 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Business Assessment Plans and Projects Operaciones Corporativas, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

----- PE-1476/2013 RGEP.16108 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Business Assessment Plans and Projects Healthcare, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

——— PE-1477/2013 RGEP.16109 ———

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Business Assessment Plans and Projects Healthcare, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

—— PE-1478/2013 RGEP.16110 ——

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Business Assessment Plans and Projects Infraestructuras, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

——— PE-1481/2013 RGEP.16113 ———

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Business Assessment-Plans & Projects, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

----- PE-1482/2013 RGEP.16114 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Business Assessment-Plans & Projects, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

——— PE-1485/2013 RGEP.16117 ———

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Essentium Grupo, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

------ PE-1486/2013 RGEP.16118 ------

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Essentium Grupo, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

----- PE-1496/2013 RGEP.16128 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Inversiones Lamela Campos, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

—— PE-1497/2013 RGEP.16129 ——

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Inversiones Lamela Campos, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

------ PE-1498/2013 RGEP.16130 ------

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Madrid Medical Destination, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

—— PE-1499/2013 RGEP.16131 ——

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Madrid Medical Destination, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

——— PE-1500/2013 RGEP.16132 ———

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Peltrist, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

------ PE-1501/2013 RGEP.16133 -----

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Técnica y Proyectos, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2011.

------ PE-1502/2013 RGEP.16134 ------

De la Diputada Sra. Almazán Vicario, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que ha sido adjudicado un contrato a la empresa Técnica y Proyectos, S.L. por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

----- PE-1503/2013 RGEP.16157 -----

Del Diputado Sr. Normand de la Sotilla, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad de Madrid que ampliar la cartera de servicios del Hospital Rey Juan Carlos de Móstoles para incorporar la neurocirugía es coherente con el objetivo de concentrar la complejidad que incluía el llamado "Plan de Medidas de Garantía de la Sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de la Comunidad de Madrid".

------ PE-1511/2013 RGEP.16198 ------

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que piensa adoptar la empresa Nuevo Arpegio, S.A. para efectuar la venta de suelo que tiene prevista para el ejercicio próximo.

------ PE-1512/2013 RGEP.16229 ------

Del Diputado Sr. Fabo Ordóñez, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad de Madrid la opción de prohibir la subcontratación de la impartición de los cursos de formación para aquellos que opten a las subvenciones con cargos a los fondos de formación como medida para evitar que se vuelvan a producir casos de fraude en el sistema de acceso a los fondos de formación de la Comunidad de Madrid.

------ PE-1513/2013 RGEP.16230 ------

Del Diputado Sr. Fabo Ordóñez, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentran los trámites de justificación de los gastos correspondientes a las subvenciones con cargo a los fondos de formación del año 2011 gestionadas por la empresa Sinergia Empresarial.

------ PE-1514/2013 RGEP.16231 ------

Del Diputado Sr. Fabo Ordóñez, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura modificar el sistema para el acceso a los fondos de formación de la Comunidad de Madrid para evitar que se vuelvan a producir casos de fraude.

------ PE-1515/2013 RGEP.16232 ------

Del Diputado Sr. Fabo Ordóñez, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previsto adoptar la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura para evitar que se vuelvan a producir casos de fraude en el sistema de acceso a los fondos de formación de la Comunidad de Madrid.

----- PE-1516/2013 RGEP.16233 -----

Del Diputado Sr. Fabo Ordóñez, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a suspender las subvenciones para el año que viene a las asociaciones empresariales a

las que la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura ha reclamado la devolución de los fondos de formación por falta de justificación de las subvenciones concedidas en años anteriores.

2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita

Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, considerando el objeto de las iniciativas parlamentarias, que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.1, 49.1.c), 97 y 192.3.a) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su calificación y admisión a trámite como Peticiones de Información.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

——— PI-9194/2013 RGEP.16164 ——— (Transformada de PE-1504/2013 RGEP.16164)

Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas toneladas de envases ligeros se reciclaron en la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

——— PI-9195/2013 RGEP.16165 ——— (Transformada de PE-1505/2013 RGEP.16165)

Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas toneladas de envases ligeros se generaron en la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

——— PI-9196/2013 RGEP.16166 ——— (Transformada de PE-1506/2013 RGEP.16166)

Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas toneladas de envases ligeros se recogieron selectivamente en la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

—— PI-9197/2013 RGEP.16167 —— (Transformada de PE-1507/2013 RGEP.16167)

Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas toneladas de materia orgánica de residuos urbanos se valorizaron energéticamente en la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

——— PI-9198/2013 RGEP.16168 ——— (Transformada de PE-1508/2013 RGEP.16168)

Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas toneladas de materia orgánica de residuos urbanos se compostaron en la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

——— PI-9199/2013 RGEP.16169 ——— (Transformada de PE-1509/2013 RGEP.16169)

Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas toneladas de materia orgánica de residuos urbanos se generaron en la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

——— PI-9200/2013 RGEP.16170 ——— (Transformada de PE-1510/2013 RGEP.16170)

Del Diputado Sr. Fernández Gordillo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas toneladas de envases de papel y cartón se valorizaron energéticamente en la Comunidad de Madrid durante el año 2012.

2.7.4 RESPUESTA A PREGUNTAS FORMULADAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PE-1330/2013 RGEP.14190 ------

Del Diputado Sr. Fabo Ordóñez, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a afectar a las organizaciones empresariales el cambio de criterio que el Gobierno de la Comunidad de Madrid ha establecido respecto a los criterios de financiación de los cursos de formación para parados y empleados públicos.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia se informa que esta modificación no tiene ninguna repercusión que exceda de la propia selección de empresas proveedoras de los servicios formativos, ni afecta a las organizaciones empresariales ni a ningún otro tipo de agente social.

----- PE-1334/2013 RGEP.14299 -----

Del Diputado Sr. López López, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: balance del aprovechamiento energético de los gases del vertedero de Colmenar Viejo en los últimos 6 meses.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que las instalaciones de gestión de residuos de Colmenar Viejo utilizan el biogás generado en el depósito de residuos urbanos como combustible para la producción de energía eléctrica. Los datos de generación de energía para los últimos meses suministrados por la Mancomunidad del Noroeste son los que se adjuntan en la siguiente tabla:

	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Energía producida* (Mw)	2.724,60	2.466,00	2.056,00	2.555,00	2.238,40	2.156,4
Biogás consumido (M3)	1.476.272	1.333.181	1.093.898	1.364.898	1.211.188	1.158.449

*Un 5-6% de la energía eléctrica generada se utiliza para autoconsumo en las propias instalaciones.

----- PE-1335/2013 RGEP.14300 -----

Del Diputado Sr. López López, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: supervisión que ha realizado GEDESMA sobre la emisión de gases de fermentación de los RSU en el vertedero de Colmenar Viejo en los últimos 6 meses.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que con fecha 1 de julio de 2013 la Comunidad de Madrid hizo entrega de sus instalaciones de tratamiento de residuos domésticos de las zonas Norte y Oeste de Madrid a la Mancomunidad de Municipios del Noroeste.

Por su parte, GEDESMA, en virtud del acuerdo alcanzado en la reunión del 8 de julio de 2013 de su Consejo de Administración, ha llevado a cabo la cesión de la Planta de Clasificación de Envases. Esta planta era la única de las instalaciones del complejo de tratamiento de residuos urbanos ubicado en Colmenar Viejo cuya gestión era de su competencia, por lo que no ha tenido ni tiene en la actualidad competencias para la supervisión de la gestión del vertedero ni del aprovechamiento energético del biogás generado.

En lo referente al mal olor, la Mancomunidad del Noroeste informa que las operaciones de eliminación de residuos urbanos en el depósito controlado que se están llevando a cabo, son las habituales en este tipo de instalaciones, y las mismas que se vienen desarrollando desde la implantación de la instalación en 1985. En todo caso, se están cumpliendo en todo momento las directrices marcadas en los planes de explotación, así como en la legislación vigente.

Asimismo, se está llevando realizando el sellado de casi 16 hectáreas de la fase III entre cuyas operaciones se realiza, en momentos puntuales, la conexión y desconexión de pozos y tuberías de conducción de biogás generado.

Por último, señalar que ni en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ni en la Mancomunidad del Noroeste se tiene constancia de la existencia de quejas en este sentido. La Mancomunidad considera que no existe un problema persistente de mal olor, ya que diariamente se lleva a cabo la cubrición de los residuos depositados en el vaso de vertido, para reducir las posibles emisiones de gases y olores.

----- PE-1336/2013 RGEP.14301 -----

Del Diputado Sr. López López, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: tipo de operaciones que se están llevando a cabo en el vertedero de Colmenar Viejo que puedan conducir al persistente mal olor que desprende.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que con fecha 1 de julio de 2013 la Comunidad de Madrid hizo entrega de sus instalaciones de tratamiento de residuos domésticos de las zonas Norte y Oeste de Madrid a la Mancomunidad de Municipios del Noroeste.

Por su parte, GEDESMA, en virtud del acuerdo alcanzado en la reunión del 8 de julio de 2013 de su Consejo de Administración, ha llevado a cabo la cesión de la Planta de Clasificación de Envases. Esta planta era la única de las instalaciones del complejo de tratamiento de residuos urbanos ubicado en Colmenar Viejo cuya gestión era de su competencia, por lo que no ha tenido ni tiene en la

actualidad competencias para la supervisión de la gestión del vertedero ni del aprovechamiento energético del biogás generado.

En lo referente al mal olor, la Mancomunidad del Noroeste informa que las operaciones de eliminación de residuos urbanos en el depósito controlado que se están llevando a cabo, son las habituales en este tipo de instalaciones, y las mismas que se vienen desarrollando desde la implantación de la instalación en 1985. En todo caso, se están cumpliendo en todo momento las directrices marcadas en los planes de explotación, así como en la legislación vigente.

Asimismo, se está llevando realizando el sellado de casi 16 hectáreas de la fase III entre cuyas operaciones se realiza, en momentos puntuales, la conexión y desconexión de pozos y tuberías de conducción de biogás generado.

Por último, señalar que ni en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ni en la Mancomunidad del Noroeste se tiene constancia de la existencia de quejas en este sentido. La Mancomunidad considera que no existe un problema persistente de mal olor, ya que diariamente se lleva a cabo la cubrición de los residuos depositados en el vaso de vertido, para reducir las posibles emisiones de gases y olores.

------ PE-1337/2013 RGEP.14302 ------

Del Diputado Sr. López López, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones del persistente mal olor que desprende el vertedero de residuos urbanos de Colmenar Viejo.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que con fecha 1 de julio de 2013 la Comunidad de Madrid hizo entrega de sus instalaciones de tratamiento de residuos domésticos de las zonas Norte y Oeste de Madrid a la Mancomunidad de Municipios del Noroeste.

Por su parte, GEDESMA, en virtud del acuerdo alcanzado en la reunión del 8 de julio de 2013 de su Consejo de Administración, ha llevado a cabo la cesión de la Planta de Clasificación de Envases. Esta planta era la única de las instalaciones del complejo de tratamiento de residuos urbanos ubicado en Colmenar Viejo cuya gestión era de su competencia, por lo que no ha tenido ni tiene en la actualidad competencias para la supervisión de la gestión del vertedero ni del aprovechamiento energético del biogás generado.

En lo referente al mal olor, la Mancomunidad del Noroeste informa que las operaciones de eliminación de residuos urbanos en el depósito controlado que se están llevando a cabo, son las habituales en este tipo de instalaciones, y las mismas que se vienen desarrollando desde la implantación de la instalación en 1985. En todo caso, se están cumpliendo en todo momento las directrices marcadas en los planes de explotación, así como en la legislación vigente.

Asimismo, se está llevando realizando el sellado de casi 16 hectáreas de la fase III entre cuyas operaciones se realiza, en momentos puntuales, la conexión y desconexión de pozos y tuberías de conducción de biogás generado.

Por último, señalar que ni en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ni en la Mancomunidad del Noroeste se tiene constancia de la existencia de quejas en este sentido. La Mancomunidad considera que no existe un problema persistente de mal olor, ya que diariamente se lleva a cabo la cubrición de los residuos depositados en el vaso de vertido, para reducir las posibles emisiones de gases y olores.

------ PE-1345/2013 RGEP.14878 ------

De la Diputada Sra. Toledano Rico, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: dotación económica que piensa destinar el Gobierno Regional para ayudas para el transporte en taxi adaptado en caso de necesidad urgente para el año 2014, conforme al anuncio público hecho por la Consejería de Asuntos Sociales.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia se informa de que la previsión presupuestaria está consignada en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2014.

——— PE-1354/2013 RGEP.15082 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tienen previsto empezar las obras de los vestuarios del pabellón deportivo del Instituto Pedro de Tolosa en San Martín de Valdeiglesias.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que las obras de los vestuarios se acometerán cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

En cuanto a la puesta en marcha de los ascensores, está prevista para el mes de enero de 2014.

----- PE-1355/2013 RGEP.15083 -----

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si van a poner en marcha los ascensores del Instituto Pedro de Tolosa en San Martín de Valdeiglesias.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que las obras de los vestuarios se acometerán cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

En cuanto a la puesta en marcha de los ascensores, está prevista para el mes de enero de 2014.

3. Textos Rechazados

3.1 Proyectos de Ley

——— PL- 4/2013 RGEP.15739 ———

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2013, rechazó:

- Enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes (RGEP.16200/2013) (tramitada acumuladamente con las enmiendas a la totalidad con devolución al Gobierno presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista (RGEP.16201/2013) y Unión Progreso y Democracia (RGEP.16204/2013)), al Proyecto de Ley 4/2013 RGEP.15739, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RGEP.16201/2013) (tramitada acumuladamente con las enmiendas a la totalidad

con devolución al Gobierno presentadas por los Grupos Parlamentarios de Izquierda Unida-Los Verdes (RGEP.16200/2013) y Unión Progreso y Democracia (RGEP.16204/2013)), al Proyecto de Ley 4/2013 RGEP.15739, de Medidas Fiscales y Administrativas.

- Enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia (RGEP.16204/2013) (tramitada acumuladamente con las enmiendas a la totalidad con devolución al Gobierno presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista (RGEP.16201/2013) y de Izquierda Unida-Los Verdes (RGEP.16200/2013)), al Proyecto de Ley 4/2013 RGEP.15739, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Sede de la Asamblea, 12 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

3.4 Proposiciones No de Ley

------ PNL-143/2013 RGEP.15881 ------

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley 143/2013 RGEP.15881, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, por la que la Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional a poner en marcha, de forma inmediata, las medidas necesarias que garanticen la suficiencia alimentaria y energética, mediante las siguientes actuaciones: 1.- Arbitrar las medidas necesarias para que en los centros escolares de gestión pública y durante el periodo vacacional escolar, de manera urgente las vacaciones de Navidad, se proporcione el servicio de comida que garantice la suficiencia alimentaria a los alumnos y alumnas en situación de necesidad, siempre en un contexto de actividades extraescolares, campamentos urbanos o similares y, en todo caso, mediante actuaciones que garanticen la ausencia de procesos de estigmatización, con el objetivo de paliar deficiencias en el ámbito del derecho a la alimentación de los menores y 2.- Acordar con las empresas suministradoras de energía, gas y agua el establecimiento de un precio social en los suministros básicos de los hogares con poder adquisitivo reducido y en particular para las familias en riesgo de exclusión social, además de establecer criterios claros, transparentes y homogéneos para su concesión basados en la renta familiar.

Sede de la Asamblea, 12 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PNL-145/2013 RGEP.15947 ------

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley 145/2013 RGEP.15947, del Grupo Parlamentario Socialista, por la que la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: 1.- Mejorar la cobertura de la asistencia jurídica gratuita, con una dotación presupuestaria adecuada y suficiente para remover los obstáculos que impiden a los ciudadanos más desprotegidos el acceso a la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad; 2.- Establecer convenios con los Colegios de Abogados de Alcalá de Henares y Madrid y el Colegio de Procuradores para la puesta en marcha de los Servicios de Orientación Jurídica; 3.- Reabrir las 27 oficinas judiciales que prestaban atención y servicios a los ciudadanos de la Comunidad de Madrid y 4.- Garantizar la prestación de la asistencia jurídica gratuita a través de los turnos de oficio gestionados por los Colegios de Abogados de Alcalá de Henares y Madrid y por el Colegio de Procuradores recuperando las retribuciones a 1-01-12 y establecer un plan para recuperar la pérdida de poder adquisitivo sufrida por dichas retribuciones. Asimismo, poner en marcha medidas para la agilización de los trámites para el cobro de las retribuciones por los profesionales del

turno de oficio en un plazo no superior a 30 días de conformidad con el artículo tercero, apartados uno, dos y tres de la Ley 15/2012, de 5 de julio, sobre modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad.

Sede de la Asamblea, 12 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PNL-146/2013 RGEP.15949 ------

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley 146/2013 RGEP.15949, del Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, por la que la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se dirija al Gobierno de España para que presente un Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la elección y composición de los vocales del CGPJ para garantizar la independencia judicial y la separación de poderes y que acabe con la injerencia de los partidos en los órganos de gobierno del Poder Judicial.

Sede de la Asamblea, 12 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PNL-147/2013 RGEP.15952 ------

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley 147/2013 RGEP.15952, del Grupo Parlamentario Socialista, por la que la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: 1.- Que en los presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2014 no se reduzca la partida destinada a la Promoción de la Igualdad y Lucha contra la Violencia de Género; 2.- Que en todos los centros educativos de la Comunidad se imparta "Educación en Igualdad"; 3.- Que se elabore un Plan Integral Regional de lucha contra la violencia de género racionalizando todos los recursos; 4.- Que se haga un plan de formación específico para todos los profesionales que pueden detectar situaciones de violencia de género; 5.- Que se refuerce la información y acompañamiento a la denuncia en los Observatorios Municipales de Violencia de Género, de municipios y mancomunidades; 6.- Que se dote de los recursos necesarios para que las Unidades de Evaluación Forense de los Juzgados de Violencia de Género puedan cubrir las guardias de dichos juzgados; 7.- Que se garantice, a partir de un itinerario personalizado, la participación de las mujeres víctimas de violencia de género en las acciones de formación y en los programas de políticas activas de empleo; 8.- Que se profesionalice el servicio de atención a mujeres víctimas de violencia de género 012mujer y se adecúe técnicamente; 9.- Que se elabore un Plan Regional contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual y 10.- Que el Gobierno de la Comunidad de Madrid inste al Gobierno de España a: 1) La retirada del Proyecto de Ley de Reforma Local y 2) La recuperación de la asignatura Educación para la Ciudadanía, y cuestiones conexas.

> Sede de la Asamblea, 12 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PNL-148/2013 RGEP.15953 ------

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley 148/2013 RGEP.15953, del Grupo Parlamentario Socialista, por la que la Asamblea de Madrid reprueba la actuación política del Consejero de Sanidad, Sr. Fernández-Lasquetty y Blanc, y exige su dimisión o cese inmediato.

Sede de la Asamblea, 12 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARECENCIAS

5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparecencias ante las Comisiones.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: convenio suscrito con Cruz Roja para la gestión del servicio de colectas sanguíneas en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

----- C-1378/2013 RGEP.16143 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: situación de las Unidades de Cuidados Paliativos en los hospitales públicos de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

----- C-1379/2013 RGEP.16144 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto:

previsión del Gobierno Regional sobre servicios relacionados con la atención socio sanitaria pública en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

----- C-1380/2013 RGEP.16145 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: situación actual de la deuda sanitaria pública de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

----- C-1385/2013 RGEP.16202 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: contrato denominado "Manejo, tratamiento clínico y recuperación de fauna protegida en el Centro de Recuperación de Animales Silvestres de la Comunidad de Madrid (CRAS Madrid Viñuelas). Red Natura 2000. Año 2013-2015". (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

——— C-1386/2013 RGEP.16203 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: contrato denominado "Manejo, tratamiento clínico y recuperación de fauna protegida en el Centro de Recuperación de Animales Silvestres de la Comunidad de Madrid (CRAS Madrid Viñuelas). Red Natura 2000. Año 2013-2015". (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

——— C-1387/2013 RGEP.16205 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Empleo, Turismo y Cultura ante la Comisión de Empleo, Turismo y Cultura, con el siguiente objeto: irregularidades producidas por la empresa Sinergia Empresarial cuyo administrador único es el Sr. José Luis Aneri Molina, en relación a la falta de justificación económica por importe de 4,4 millones de euros de subvenciones para cursos de formación en su modalidad de teleformación. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Empleo, Turismo y Cultura, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

----- C-1388/2013 RGEP.16225 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Estrategia y Fomento de Empleo ante la Comisión de Empleo, Turismo y Cultura, con el siguiente objeto: convocatoria publicada en el BOCAM de 3-12-13, Resolución 27-11-13, relativa a la convocatoria del contrato de servicios titulado "Realización de visitas de seguimiento de acciones de formación de cursos de certificado profesional y prácticas no laborales promovido por la Dirección General de Estrategia y Fomento del Empleo, financiado por el Servicio Público de Empleo Estatal". (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Empleo, Turismo y Cultura, para que la

misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ C-1389/2013 RGEP.16226 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de Formación ante la Comisión de Empleo, Turismo y Cultura, con el siguiente objeto: situación de los cursos de teleformación impartidos por la empresa Sinergia Empresarial de la convocatoria correspondiente al año 2011 de Formación Continua. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Empleo, Turismo y Cultura, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

----- C-1390/2013 RGEP.16227 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General de Estrategia y Fomento del Empleo ante la Comisión de Empleo, Turismo y Cultura, con el siguiente objeto: evaluación llevada a cabo por su departamento en relación a los cursos de teleformación impartidos por la empresa Sinergia Empresarial de la convocatoria correspondiente al año 2011 de Formación Continua. (Por vía art. 210 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Empleo, Turismo y Cultura, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

——— C-1391/2013 RGEP.16244 ——

Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia y Justicia ante la Comisión de Presidencia y Justicia, con el siguiente objeto: motivos por los cuales las tarifas del suministro de agua han aumentado desproporcionadamente en lo que va de año. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presidencia y Justicia, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

—— C-1392/2013 RGEP.16246 ——

Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Transportes, Infraestructuras y Vivienda ante la Comisión de Transportes, Infraestructuras y Vivienda, con el siguiente objeto: veintidós nuevas promociones del IVIMA licitadas, entre ellas las de municipios como Getafe o Parla. (Por vía art. 209 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Transportes, Infraestructuras y Vivienda, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

5.2 Preguntas de Respuesta Oral

5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

----- PCOP-1082/2013 RGEP.16249 -----

Del Diputado Sr. González Jabonero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la Sentencia del TSJM de fecha 4-12-13, que condena a la Comunidad de Madrid a anular todas las contrataciones del personal laboral llevadas a cabo por la Consejería de Educación desde el 1-09-13.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PCOP-1083/2013 RGEP.16250 -----

Del Diputado Sr. González Jabonero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va adoptar como consecuencia de la Sentencia del TSJM de fecha 4-12-13, que condena a la Comunidad de Madrid a anular todas las contrataciones del personal laboral llevadas a cabo por la Consejería de Educación desde el 1-09-13.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PCOP-1084/2013 RGEP.16270 -----

De la Diputada Sra. Valcarce García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra el Campus de la Justicia.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

——— PCOP-1085/2013 RGEP.16271 ——

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Consejo de Gobierno en relación a la evolución de la economía madrileña durante el año 2013.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PCOP-1086/2013 RGEP.16273 ------

Del Diputado Sr. Gordo Pradel, del GPIU-LV, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Sr. Presidente que es aceptable el nivel de seguridad de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PCOP-1087/2013 RGEP.16274 ------

Del Diputado Sr. Gordo Pradel, del GPIU-LV, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Sr. Presidente suficiente el régimen de libertades públicas existente en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PCOP-1088/2013 RGEP.16275 ------

Del Diputado Sr. Ruiz López, del GPIU-LV, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivos que han llevado al Gobierno Regional para dejar fuera de la financiación de la BESCAM a los Ayuntamientos de Parla, Paracuellos del Jarama, San Fernando de Henares y Villaviciosa de Odón.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PCOP-1089/2013 RGEP.16276 -----

Del Diputado Sr. Ruiz López, del GPIU-LV, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios que ha aplicado el Gobierno Regional para dotar de financiación a los municipios de la Comunidad de Madrid para la BESCAM.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PCOP-1090/2013 RGEP.16277 ------

Del Diputado Sr. Sanz Arranz, del GPIU-LV, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional la marca de calidad Madrid Excelente concedida a la empresa Sinergia Empresarial Avanzada.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

----- PCOP-1091/2013 RGEP.16291 -----

De la Diputada Sra. Villares Atienza, del GPIU-LV, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivos que pretende el Gobierno Regional con la modificación parcial de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, contenida en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PCOP-1092/2013 RGEP.16294 -----

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que efectúa el Gobierno Regional sobre los compromisos adquiridos con los Ayuntamientos para la financiación de las Policías Locales (BESCAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PCOP-1093/2013 RGEP.16298 ------

De la Diputada Sra. Vaquero Gómez, del GPIU-LV, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo piensa aplicar la Consejera de Educación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que ha declarado nulos los contratos de personal laboral efectuados por esa Consejería desde el 1-09-13 por saltarse el orden de las bolsas de trabajo.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PCOP-1094/2013 RGEP.16301 ------

Del Diputado Sr. Velasco Rami, del GPUPyD, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál es su valoración política del año 2013 en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PCOP-1095/2013 RGEP.16302 ------

Del Diputado Sr. Marcos Allo, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál es su valoración de la política universitaria del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PCOP-1096/2013 RGEP.16303 ------

Del Diputado Sr. Quintana Viar, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional la situación actual del Proyecto Eurovegas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

----- PCOP-1097/2013 RGEP.16304 -----

Del Diputado Sr. Gómez Franco, del GPS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si cree que su gestión realizada en el año 2013 ha contribuido a mejorar la calidad de vida de los madrileños.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PCOP-1098/2013 RGEP.16307 -----

Del Diputado Sr. Henríquez de Luna Losada, del GPP, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de los últimos datos de paro y afiliación a la Seguridad Social en la región.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PCOP-1099/2013 RGEP.16308 ------

De la Diputada Sra. Carballedo Berlanga, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional la Conferencia Sectorial de Justicia del 16 de diciembre.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PCOP-1100/2013 RGEP.16309 -----

Del Diputado Sr. Cabrera Orellana, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la puesta en marcha del Comité de Coordinación Aeroportuaria de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

----- PCOP-1101/2013 RGEP.16310 -----

De la Diputada Sra. García Martín, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid los datos de creación del empleo en el sector agroalimentario en la región en 2013.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

—— PCOP-1102/2013 RGEP.16311 ——

Del Diputado Sr. Rodríguez Rodríguez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: mejoras que se han realizado en el sistema público sanitario en 2013.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PCOP-1103/2013 RGEP.16312 ------

Del Diputado Sr. González Jiménez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyectos de restauración del patrimonio histórico-artístico que contempla el Gobierno Regional para 2014.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

------ PI-9107/2013 RGEP.16044 -----

De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las ocupaciones que el Ayuntamiento de Ajalvir ha ofertado de acuerdo con la memoria presentada a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, Dirección General de Empleo, según establece la Orden 2445/2013, referida a la subvención para la realización de proyectos del programa de recualificación profesional de desempleados participantes en trabajos de colaboración social.

—— PI-9108/2013 RGEP.16045 ——

De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las ocupaciones que el Ayuntamiento de Alcobendas ha ofertado de acuerdo con la memoria presentada a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, Dirección General de Empleo, según establece la Orden 2445/2013, referida a la subvención para la realización de proyectos del programa de recualificación profesional de desempleados participantes en trabajos de colaboración social.

——— PI-9109/2013 RGEP.16046 ———

De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las ocupaciones que el Ayuntamiento de Algete ha ofertado de acuerdo con la memoria presentada a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, Dirección General de Empleo, según establece la Orden

2445/2013, referida a la subvención para la realización de proyectos del programa de recualificación profesional de desempleados participantes en trabajos de colaboración social.

——— PI-9110/2013 RGEP.16047 ———

De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las ocupaciones que el Ayuntamiento de Alpedrete ha ofertado de acuerdo con la memoria presentada a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, Dirección General de Empleo, según establece la Orden 2445/2013, referida a la subvención para la realización de proyectos del programa de recualificación profesional de desempleados participantes en trabajos de colaboración social.

------ PI-9111/2013 RGEP.16048 ------

De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las ocupaciones que el Ayuntamiento de Anchuelo ha ofertado de acuerdo con la memoria presentada a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, Dirección General de Empleo, según establece la Orden 2445/2013, referida a la subvención para la realización de proyectos del programa de recualificación profesional de desempleados participantes en trabajos de colaboración social.

——— PI-9112/2013 RGEP.16049 ———

De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las ocupaciones que el Ayuntamiento de Aranjuez ha ofertado de acuerdo con la memoria presentada a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, Dirección General de Empleo, según establece la Orden 2445/2013, referida a la subvención para la realización de proyectos del programa de recualificación profesional de desempleados participantes en trabajos de colaboración social.

——— PI-9113/2013 RGEP.16050 ———

De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las ocupaciones que el Ayuntamiento de Arroyomolinos ha ofertado de acuerdo con la memoria presentada a la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, Dirección General de Empleo, según establece la Orden 2445/2013, referida a la subvención para la realización de proyectos del programa de recualificación profesional de desempleados participantes en trabajos de colaboración social.

------ PI-9114/2013 RGEP.16051 ------

De la Diputada Sra. Peces-Barba Martínez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: expediente completo en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21-11-13 por el que se da cuenta de la propuesta de adjudicación por Canal de Isabel II Gestión, S.A. del contrato de "Obras de actuaciones urgentes de renovación y reparación en la red de abastecimiento y reutilización de Canal de Isabel II Gestión, S.A.", dividido en once lotes, a diversas empresas, por un importe total de 105.296.450 euros, excluido el IVA, y un plazo de duración de cuatro años.

------ PI-9115/2013 RGEP.16052 ------

De la Diputada Sra. Peces-Barba Martínez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: expediente completo en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28-11-13 por el que se autoriza un gasto por importe de 3.166.869,80 euros, como subvención nominativa al Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid para la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita en el segundo trimestre de 2013.

De la Diputada Sra. Peces-Barba Martínez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: expediente completo en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14-11-13 por el que se autoriza la contratación, por procedimiento abierto con criterio único precio, del servicio de interpretación y traducción de idiomas o dialectos destinado a los Órganos Jurisdiccionales y Fiscalías

de la Comunidad de Madrid, dos lotes, y el gasto plurianual correspondiente para los años 2014 y 2015, por un importe de 1.428.310,56 euros.

—— PI-9117/2013 RGEP.16152 ——

Del Diputado Sr. Normand de la Sotilla, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste de la extracción de cada bolsa de sangre extraída por medios propios del Centro de Transfusiones de la Comunidad de Madrid en vías públicas en el año 2012.

——— PI-9118/2013 RGEP.16153 ———

Del Diputado Sr. Normand de la Sotilla, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste de la extracción de cada bolsa de sangre extraída por medios propios del Centro de Transfusiones de la Comunidad de Madrid en vías públicas en el año 2011.

------ PI-9119/2013 RGEP.16154 ------

Del Diputado Sr. Normand de la Sotilla, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste de la extracción de cada bolsa de sangre extraída por medios propios del Centro de Transfusiones de la Comunidad de Madrid en vías públicas en el año 2010.

—— PI-9120/2013 RGEP.16155 ——

Del Diputado Sr. Normand de la Sotilla, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste de la extracción de cada bolsa de sangre extraída por medios propios del Centro de Transfusiones de la Comunidad de Madrid en vías públicas en el año 2009.

——— PI-9121/2013 RGEP.16156 ———

Del Diputado Sr. Normand de la Sotilla, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste de la extracción de cada bolsa de sangre extraída por medios propios del Centro de Transfusiones de la Comunidad de Madrid en vías públicas en el año 2008.

------ PI-9122/2013 RGEP.16158 -----

De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del nuevo convenio colectivo de Metro de Madrid.

—— PI-9123/2013 RGEP.16159 ——

De la Diputada Sra. Ruiz de Alda Moreno, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: detalle del ahorro de 50 millones de euros en líneas de autobuses interurbanos previsto para el año 2014 de acuerdo con lo expresado por el Viceconsejero de Transportes, Infraestructuras y Vivienda en su intervención ante la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de fecha 22-11-13.

—— PI-9124/2013 RGEP.16181 ——

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose de gastos de forma pormenorizada en concepto por pérdida, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales de la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años.

------ PI-9125/2013 RGEP.16182 ------

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ventas de suelo efectuadas por la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años.

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose de las obras que de promociones en curso se han llevado a cabo por la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años.

——— PI-9127/2013 RGEP.16184 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copias de las actas del Consejo de Administración de la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años.

------ PI-9128/2013 RGEP.16185 ------

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose de los ingresos previstos por los servicios diversos correspondiente a la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años.

——— PI-9129/2013 RGEP.16186 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: gastos que se han producido en concepto de otros servicios de la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años.

------ PI-9130/2013 RGEP.16187 ------

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: gastos que se han producido en concepto de publicidad, propaganda y relaciones públicas de la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años.

------ PI-9131/2013 RGEP.16188 ------

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: gastos que se han producido en concepto de servicios profesionales independientes por la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años.

------ PI-9132/2013 RGEP.16189 ------

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: gastos que se han producido en concepto de reparación y conservación que se han abonado por la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años.

——— PI-9133/2013 RGEP.16190 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: gastos que se han producido en concepto de arrendamiento y de cánones que se han abonado por la empresa Nuevo Arpegio, S.A., durante los años 2011 a 2013, requiriéndose la remisión de la información de forma individualizada para cada uno de los años.

----- PI-9134/2013 RGEP.16191 -----

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose de los deudores de los clientes empresas del grupo y asociadas con la empresa Nuevo Arpegio, S.A. correspondientes al ejercicio 2012.

——— PI-9135/2013 RGEP.16192 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose de los deudores de los clientes por ventas y prestación de servicios con la empresa Nuevo Arpegio, S.A. correspondientes al ejercicio 2012.

—— PI-9136/2013 RGEP.16193 ——

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: estado de ejecución pormenorizada de las distintas promociones que se están llevado a cabo por la empresa Nuevo Arpegio, S.A. durante al ejercicio 2013.

------ PI-9137/2013 RGEP.16194 ------

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de puestos de trabajo de carácter directivo y retribución anual bruta referida a cada uno de esos puestos de trabajo de la empresa Nuevo Arpegio, S.A. durante al ejercicio 2013.

—— PI-9138/2013 RGEP.16195 ——

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del balance, cuenta de resultados, memoria y auditoría correspondientes a las cuentas anuales de la empresa Nuevo Arpegio, S.A. del ejercicio 2011.

——— PI-9139/2013 RGEP.16196 ———

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del balance, cuenta de resultados, memoria y auditoría correspondientes a las cuentas anuales de la empresa Nuevo Arpegio, S.A. del ejercicio 2012.

------ PI-9140/2013 RGEP.16197 ------

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la escritura de compra de suelo al Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio por la empresa Nuevo Arpegio, S.A.

------ PI-9145/2013 RGEP.16228 ------

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cantidades facturadas y cantidades cobradas por el SERMAS (Centro 118) durante los ejercicios presupuestarios de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 (a 31 de octubre), por cada uno de los subconceptos detallados en el escrito, solicitando que esta información sea facilitada en formato hoja de cálculo reutilizable por el usuario.

------ PI-9146/2013 RGEP.16234 ------

Del Diputado Sr. Velasco Rami, del GPUPyD, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato digital, del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid para el fomento de la internacionalización de las empresas madrileñas y para la implantación de la oficina denominada "Invest in Madrid" para fomentar la atracción de inversión extranjera a la Comunidad de Madrid.

——— PI-9147/2013 RGEP.16242 ———

De la Diputada Sra. Espinosa de la Llave, del GPIU-LV, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida presupuestaria y cuantía de los talleres de "educación en igualdad" impartidos en el curso 2012/2013 en los 245 centros de educación primaria de la región.

De la Diputada Sra. Espinosa de la Llave, del GPIU-LV, al Gobierno, con el siguiente objeto: partida presupuestaria y cuantía de los talleres de "educación en igualdad" impartidos en el curso 2012/2013 en los 177 centros de educación secundaria de la región.

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

6.1 ACUERDOS DEL PLENO DE LA CÁMARA

------ CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA ------

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2013, ratificó el Convenio Específico de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Madrid y la Comunidad de Castilla-La Mancha para la renovación de la utilización de los títulos de abono transportes del Consorcio Regional de Transportes de Madrid en los desplazamientos entre ambas Comunidades.

Sede de la Asamblea, 12 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

6.6 DECLARACIONES INSTITUCIONALES

—— DECLARACIÓN INSTITUCIONAL NÚM. 3/2013 ——

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2013, ha aprobado la siguiente:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO AL 20 ANIVERSARIO DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA

La Asamblea de Madrid se adhiere a la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas de 20 de diciembre de 2012.

Reconociendo que los preparativos y la celebración en 2014 del 20º aniversario del Año Internacional brindan una buena oportunidad para poner de relieve una vez más los objetivos del Año Internacional a fin de incrementar la cooperación a todos los niveles sobre las cuestiones relacionadas con la familia y emprender acciones concertadas para fortalecer las políticas y los programas centrados en la familia como parte de un enfoque amplio e integrado del desarrollo.

Observando también la importancia de formular, ejecutar y supervisar políticas relativas a la familia, especialmente en los ámbitos de la erradicación de la pobreza, el empleo pleno y el trabajo decente, el equilibrio entre el trabajo y la vida familiar, la integración social y la solidaridad entre las generaciones.

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños y que los niños, para el desarrollo pleno y armonioso de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Conocedora de la necesidad de una cooperación interinstitucional y regional continua en las cuestiones relativas a la familia, para que los órganos rectores del sistema de las Naciones Unidas tengan mayor conciencia de este tema.

Alienta a los gobiernos a que sigan haciendo todo lo posible para lograr los objetivos de Año Internacional de la Familia y de sus procesos de seguimiento, y para integrar la perspectiva de la familia en la formulación de sus políticas.

Insta a los Estados Miembros a que consideren que para el año 2014 deberán haberse adoptado medidas concretas para mejorar el bienestar de la familia mediante la aplicación de políticas, estrategias y programas nacionales eficaces.

Alienta a los Estados Miembros a que prosigan sus esfuerzos encaminados a elaborar políticas y programas apropiados para hacer frente a la problemática de las familias en lo que respecta a la pobreza, la exclusión social, el equilibrio entre el trabajo y la vida familiar y las cuestiones intergeneracionales, y a que compartan las buenas prácticas en esos ámbitos.

Alienta también a los Estados Miembros a que promuevan el otorgamiento de prestaciones centradas en la familia, como los programas de protección social y transferencias sociales, con el fin de reducir la pobreza y evitar la perpetuación de la pobreza entre generaciones.

Insta a los Estados miembros a que se cree un entorno propicio para fortalecer y apoyar a todas las familias, reconociendo, que la igualdad entre las mujeres y hombres y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los miembros de la familia, son esenciales para el bienestar familiar y para la sociedad en general; haciendo notar la importancia de conciliar el trabajo con la vida familiar y reconociendo el principio de responsabilidad parental compartida en la educación y el desarrollo de los hijos.

Invita además a los Estados Miembros, los organismos y órganos de las Naciones Unidas, las comisiones regionales, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas a que sigan proporcionando información sobre las actividades que realizan en apoyo de los objetivos y preparativos del 20º Aniversario del Año Internacional y a que compartan buenas prácticas e información sobre la elaboración de políticas relativas a la familia.

Sede de la Asamblea, 12 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

7. OTROS DOCUMENTOS

7.1 COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

----- CG-84/2013 RGEP.16296 -----

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, acuerda la admisión y calificación como Convenio de Colaboración entre el Servicio Canario de la Salud y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Madrid, a través del Servicio Madrileño de Salud y el Hospital Universitario de La Paz, en materia de asistencia sanitaria a los pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas de la Comunidad Autónoma de Canarias, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 179 del vigente Reglamento, su elevación al Pleno de la Cámara a efectos de ratificación.

Sede de la Asamblea, 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Asamblea JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ, EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA A LOS PACIENTES PEDIÁTRICOS CON CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

En Madrid, a 10 de diciembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Fernández-Lasquetty y Blanc, Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 17/2013, de 20 de noviembre, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se delega la firma en el Consejero de Sanidad, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en uso de la facultad que le confiere el apartado tercero del artículo 4.3a), de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo.

Y de otra, Dña. Brígida Mendoza Betancor, Consejera de Sanidad del Gobierno de Canarias, en calidad de Presidenta del Consejo de Dirección del Servicio Canario de Salud (en adelante SCS), actuando en nombre y representación de éste, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto nº 88 del Presidente, de fecha 8 de julio de 2011, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 56.1 de la Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias (BOC nº 96, de 5/8/94) en relación con el artículo 51.2 b) de la misma Ley, y el artículo 7 del Decreto 321/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 32, de 15/3/94.).

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio de colaboración y, a tal efecto

EXPONEN

1.- Que las cardiopatías congénitas representan la primera causa de mortalidad por anomalías congénitas en el primer año de vida. La reducción de la tasa de mortalidad infantil es uno de los objetivos del milenio propuesto por la OMS. Los procedimientos en el periodo neonatal agrupan una variedad de patologías muy dispares, la mayor parte de ellas con un número muy limitado de casos. Las patologías son también muy variables en cuanto a su complejidad y resultados. Estratificar su complejidad mediante el store europeo Aristóteles permite incluir las más complejas en los servicios o unidades de referencia. Las que están situadas en los niveles más altos de complejidad (Aristóteles Básico 3-4) representan alrededor del 15-20% de todas las cirugías cardiacas infantiles realizadas en España e incluyen, entre otras, la atresia pulmonar (con extracorpórea), canal auriculoventricular completo, Tetralogía de Fallot, técnica de Fontán, trasplante cardiaco, drenaje venoso pulmonar anómalo completo, trasposición de grandes arterias, truncus, interrupción del arco aórtico e hipoplasia de las cavidades izquierdas.

La atención a este tipo de patologías poco frecuentes y de tratamiento complejo, cuyos resultados reposan en la experiencia de los equipos quirúrgicos y en el volumen de actividad desarrollada, aconseja la propuesta de un Centro Servicio Unidad de Referencia (a partir de ahora, CSUR).

El transporte de estos pacientes es también parte esencial de la atención integral porque las condiciones en que se realiza influyen decisivamente en el resultado de las intervenciones y en el pronóstico de estos pacientes.

- 2.- Que la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias ha venido desarrollando una amplia cooperación a través del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil con instituciones europeas de referencia en cardiopatías congénitas, formalizando acuerdos de colaboración desde el año 2007, que han permitido impulsar la cirugía cardiaca infantil, la cobertura asistencial a todos los niños afectados por una cardiopatía y la puesta en marcha de un plan de capacitación y perfeccionamiento de los profesionales relacionados con la asistencia a la cardiopatía congénita pediátrica.
- 3.- Que la complejidad de las intervenciones quirúrgicas y la necesaria formación de los especialistas requieren buscar formas de colaboración con un CSUR que permitan un tratamiento integral del paciente, el desplazamiento programado y urgente de especialistas formados para la práctica de este tipo de intervenciones así como la formación de nuestros especialistas.
- 4.- Que el Hospital Universitario La Paz, adscrito al Servicio Madrileño de Salud, ha sido considerado, Resolución de fecha 21/12/2012, por el Ministerio de Sanidad como CSUR en "Asistencia integral del neonato con cardiopatía congénita y del niño con cardiopatía congénita compleja". Cuenta con una experiencia de más de 40 años en el Boletín Oficial del Parlamento de tratamiento de las patologías congénitas en pacientes pediátricos, realizando las técnicas más actuales, tanto básicas como avanzadas (cirugía de recién nacidos, cardiología fetal, trasplante cardiaco, corazón artificial, ECMO...) y desarrollando una importante labor investigadora, docente y de formación continuada, participando activamente en la formación de cardiólogos y cirujanos que prestan asistencia, convirtiéndose de este modo en centro de referencia nacional e internacional.

Que la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, consciente de la importancia de garantizar la cobertura asistencial a los niños afectados de cardiopatía congénita, precisa de la colaboración del Servicio Madrileño de Salud, a través del Hospital Universitario La Paz, institución con reconocida experiencia en este tipo de patologías y en la formación de especialistas.

A tal fin, los comparecientes, en sus respectivas representaciones, han acordado firmar el presente convenio de colaboración en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto complementar la asistencia sanitaria a los pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas, usuarios del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, mediante el desplazamiento programado y urgente de un equipo de trabajo multidisciplinar del Hospital Universitario La Paz, que se determinará por parte de las Direcciones Médicas de los centros en virtud del tipo de intervenciones a realizar, y capacitar a los especialistas de dicho Complejo, relacionados con la atención a la cardiopatía congénita pediátrica.

Segunda.- Compromisos del Servicio Madrileño de Salud, a través del Hospital Universitario La Paz.

Prestar el tratamiento a pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas que deban de ser atendidos dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, garantizando las modalidades de actuación sanitaria programada y urgente, con las características que figuran en el Anexo 1.

Colaborar en la formación y perfeccionamiento de la capacitación de los profesionales del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil en el diagnóstico y tratamiento médico-quirúrgico de las cardiopatías congénitas en el paciente en edad pediátrica. Las especificaciones en este sentido se recogen en el Anexo 2.

Elaborar en el primer trimestre del año siguiente una memoria anual de actividad asistencial y formativa, que deberá incluir una valoración pormenorizada de las mejoras realizadas y de aquellas acciones de mejora que se deben desarrollar en un futuro.

Tercera.- Compromisos del Servicio Canario de la Salud.

Poner en conocimiento del equipo del Hospital de La Paz, con anterioridad suficiente a su desplazamiento, toda la información relacionada con el estado de salud de los pacientes incluidos en el parte de quirófano compartido. Los medios para llevar a cabo esta comunicación se determinarán en la comisión de seguimiento.

Cuarta.- Obligaciones de ambas partes.

Además del valor formativo de la actividad asistencial que conjuntamente realicen los equipos de especialistas de ambos hospitales, dentro del coste del Convenio, se podrán establecer sistemas de rotación sucesivos de los facultativos del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil en los distintos servicios/unidades del Hospital Universitario La Paz dedicados a la asistencia a la cardiopatía congénita pediátrica, siempre que la demanda asistencial de ambos Centros lo permita. El Hospital Universitario La Paz se compromete a recibir a los profesionales del Complejo Hospitalario, diseñando unas actividades que permitan la mejora de sus habilidades diagnóstico-terapéuticas.

Quinta.- Condiciones económicas.

La ejecución del presente Convenio no generará obligaciones económicas ni para la Consejería de Sanidad ni para el Servicio Madrileño de Salud, dado que será el Servicio Canario de la Salud el que financiará su ejecución, y el pago de las facturas mensuales, según lo establecido en el Anexo 3.

Sexta.- *Comisión mixta de seguimiento.*

Con el objeto de permitir el adecuado seguimiento y evaluación del presente Convenio, se establece una Comisión mixta de seguimiento formada por los siguientes miembros:

Por parte del Servicio Madrileño de Salud:

- El Director General de Hospitales o persona en quien delegue.
- El Director Gerente del Hospital Universitario La Paz, o persona en quien delegue.
- El Director Médico del Hospital Universitario La Paz, o persona en quien delegue.

Por parte del Servicio Canario de la Salud:

- La Directora General de Programas Asistenciales del Servicio Canario de la Salud, o persona en quien delegue.

- La Directora Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, o persona en quien delegue.
- El Director Médico del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno, o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá, de manera ordinaria con carácter mensual y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, teniendo como cometido fundamental la adopción de compromisos que hagan posible el cumplimiento y desarrollo del Convenio.

La Presidencia de la Comisión se ejercerá de manera alternativa, cada seis meses, por parte del Director General de Hospitales o persona en quien delegue, y el Director Médico del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil o persona en quien delegue, comenzando por el Director General de Hospitales.

Con carácter mensual, también, se remitirá al Presidente de la Comisión de seguimiento informe que incluirá: resumen de la actividad quirúrgica programada y urgente realizada refiriendo el nivel de complejidad de la misma así como el equipo quirúrgico que la ha realizado, sesiones clínicas conjuntas y su contenido, seminarios formativos y todas aquellas incidencias que se consideren de interés por la Comisión. El citado informe será elaborado por la Subdirectora Médico del Área Materno Infantil del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

El régimen de funcionamiento de esta Comisión seguirá lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, del título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.- Vigencia.

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma, por un periodo de tres años, siendo posible su prórroga, por periodos anuales, siempre que las partes firmantes del Convenio así lo acuerden expresamente.

Las partes podrán denunciar el Convenio mediante notificación por escrito a la otra parte, con tres meses de antelación a la fecha en que desee la conclusión del mismo o, en su caso, su prórroga.

La eficacia de este convenio se supedita a la doble condición de que la Asamblea de Madrid lo ratifique y de que las Cortes Generales no manifiesten reparos en el plazo de treinta días desde la recepción de la comunicación de su celebración.

Octava.- *Causas de resolución.*

Este Convenio quedará resuelto por las siguientes causas:

- 1.- Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- 2.- Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el Convenio.
- 3.- Por cese de las actividades objeto del Convenio.
- 4.- Por imposibilidad sobrevenida.

En caso de resolución anticipada del Convenio, corresponderá a la Comisión de Seguimiento determinar la forma de finalización de la prestación asistencial programada.

La resolución del presente Convenio por alguna de las causas previstas en el punto anterior dará lugar a la correspondiente liquidación de las cantidades adeudadas por la realización de las acciones convenidas una vez finalizadas las actuaciones en curso.

Novena.- *Naturaleza y régimen jurídico.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c, sometiéndose a los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de Derecho Administrativo y al ordenamiento jurídico en general.

Asimismo, ambas partes en el desarrollo del presente Convenio actuarán de conformidad con lo previsto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Décima.- Resolución de conflictos.

Dada la naturaleza administrativa del acuerdo, las discrepancias que no hayan podido resolverse en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta se someterá a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad y para la debida constatación de todo lo acordado, ambas partes firman el presente Convenio de colaboración, en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha de encabezamiento.

El Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid (P.D. Decreto 17/2013, de 20 de noviembre) Javier Fernández-Lasquety y Blanc La Consejera de Sanidad del Gobierno de Canarias Brígida Mendoza Betancor

ANEXO 1

En la prestación del tratamiento a pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas que deban de ser atendidos en el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil por el Hospital Universitario La Paz se garantizan las siguientes modalidades de actuación sanitaria:

1.- De forma programada:

Se desplazará dos semanas al mes un equipo del Hospital Universitario La Paz, designado por las direcciones médicas, a propuesta de los Jefes de Servicio correspondientes, al Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil al objeto de realizar y/o colaborar en las intervenciones programadas de los pacientes pediátricos, usuarios del Servicio Canario de la Salud, con diagnóstico de cardiopatía congénita y que precisen tratamiento quirúrgico.

Las intervenciones se realizarán en los primeros días de la semana, lunes o martes, debiendo permanecer el equipo desplazado 48 horas después de las intervenciones, para realizar el seguimiento del postoperatorio y dar solución médico-quirúrgica, con el apoyo del equipo del Complejo Hospitalario, a las posibles complicaciones postoperatorias que pudieran producirse.

Es de destacar que la actividad llevada a cabo por el mencionado equipo desplazado será en principio la de mayor complejidad, colaborando con ellos el equipo de cirujanos del complejo hospitalario. Cuando por el nivel de complejidad de la técnica a realizar pueda ser desempeñada por el equipo del Complejo Hospitalario, el equipo desplazado colaborará en el momento de la intervención así como en el seguimiento del postoperatorio de los pacientes, todo ello en virtud del objeto formativo del presente Convenio.

2.- De forma urgente:

Cuando por el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil se requiera una actuación sanitaria de urgencia para atender quirúrgicamente a un paciente pediátrico con cardiopatía congénita, el Hospital Universitario La Paz remitirá en un plazo máximo de 12 horas a un equipo designado por las direcciones médicas, con la excepción de los días en que se esté realizando actividad de forma programada, tal y como se describe en el punto anterior.

Las direcciones médicas podrán valorar un plazo mayor, que no podrá superar las 48 horas.

ANEXO 2

Formación en Cirugía Cardiovascular y Cardiología Pediátrica

El Hospital Universitario La Paz en colaboración con el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil elaborará un Plan de Formación Continua de los Especialistas en el ámbito de la cardiopatía congénita pediátrica del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, con el objetivo de perfeccionar su capacitación en el diagnóstico y tratamiento médico-quirúrgico de las cardiopatías congénitas en el paciente en edad pediátrica.

Se deberán organizar grupos de trabajo conjuntos multidisciplinares donde podrán participar también otras unidades implicadas en el diagnóstico y tratamiento de la cardiopatía congénita, como son Ginecología y Obstetricia, Neonatología, Medicina Intensiva Pediátrica y Cardiología, dirigidos al estudio preoperatorio y postoperatorio de los pacientes mediante la celebración de sesiones clínicas, programación de seminarios para actualizar las técnicas diagnósticas y terapéuticas, así como resolución de consultas que pudiesen plantearse en el contexto de la atención médico-quirúrgica al paciente con cardiopatía congénita en el complejo hospitalario. Se favorecerá el uso de la vía telemática cuando sea posible.

ANEXO 3

Costes del Convenio para el Hospital Universitario de La Paz a sufragar por el Servicio Canario de la Salud

Costes en concepto de atención continuada por facultativo.

a) Asistencia programada.

Concepto	Importe día	Núms. días/mes	Total mes	Núm. meses	Total anual
Guardia Médica P.F. 17 horas	339,15	4	1.356,60	11	14,922,60
Guardia Médica localizada 17 horas	169,58	2	339,16	11	3.730,76
Total	109,36	Δ	339,16	11	18.653,36

Se considera necesaria la realización de un máximo al mes de 4 guardias de presencia física y 2 guardias localizadas.

Los gastos de atención continuada se corresponden al coste por el servicio asistencial que presta el Hospital La Paz, en concepto de guardias médicas de presencia física y guardias médicas localizadas, en virtud de la Orden de 28 de enero de 2013, por la que se dictan instrucciones para la gestión de nóminas del personal de la Comunidad de Madrid.

En caso de precisar la asistencia de un segundo facultativo, se estará a lo dispuesto en la tabla anterior.

Se procederá al abono de la atención continuada en período vacacional, en función de las guardias realizadas durante los 3 meses anteriores a su descanso vacacional, correspondiendo un importe estimado de $1.695,76 \in$.

No es preciso incluir costes por seguros sociales, al encontrarse topadas las bases de los facultativos que van a realizar esta asistencia.

b) Asistencia urgente: incluye los desplazamientos de carácter urgente regidos en el Anexo 1 del Convenio, los cuales se abonarán en base a si el día es laboral o festivo atendiendo al siguiente detalle:

Concepto	Importe día
Guardia Médica P.F. 17 horas	339,15
Guardia médica P.F. 24 horas	524,40

Se estima un máximo de 5 anuales.

Coste del Convenio.

El coste del presente Convenio de colaboración, en lo que se refiere al abono de atención continuada, será financiado en su totalidad por el Servicio Canario de Salud, ascendiendo a un importe aproximado de 119.261,76 € por la vigencia de 3 años establecida en la cláusula séptima.

En este importe no se incluye el coste relativo al transporte, alojamiento y manutención de los facultativos desplazados, ya que las cuantías resultantes serán sufragadas en pago directo por el Servicio Canario de Salud, quien adoptará las medidas necesarias para la gestión de dichos servicios y cuya estimación máxima es conforme a la siguiente tabla:

	Anualidades			total
	2013	2014	2015	vigencia
230000 - Indemnización por razón				
del servicio.	29.994,4 €	37.540,7€	37.540,7 €	105.075,9 €

Personal que se desplaza:

Un cirujano para asistencia programada y urgente al año.

Otro facultativo para la asistencia programada y urgente al año.

Coste de la asistencia programada:

Ejercicio	1 facultativo	2 facultativos
2013	15.261,84	30.523,68
2014	20.349,12	40.698,24
2015	20.349,12	40.698,24
TOTAL	55.960,08	111.920,16

Ejercicio 2013: se incluyen 8 meses y el pago de atención continuada vacaciones.

Ejercicios 2014 y 2015: se incluyen 11 meses y el pago de atención continuada vacaciones.

Coste de la asistencia urgente:

Ejercicio	Guardia P.F. 17 horas	Guardia P.F. 24 horas
2013	1.356,60	2.097,60
2014	1.695,75	2.622,00
2015	1.695,75	2.622,00
TOTAL	4.748,10	7.341,60

Los datos estimados se han calculado para 4 días en el ejercicio 2013 y 5 para los ejercicios 2014 y 2015. Los importes reales estarán en función de los días de asistencia y la guardia que corresponda.

El coste total del Convenio, para dos facultativos, se ajustará a las siguientes anualidades:

	Anualidades			Total
	2013	2014	2015	vigencia
Asistencia Programada	30.523,68	40.698,24	40.698,24	111.920,16
Asistencia urgente	2.097,60	2.622,00	2.622,00	7.341,60
TOTAL	32.621,28	43.320,24	43.320,24	119.261,76

Pago

El Hospital Universitario Insular Materno Infantil de Canarias, previo informe favorable o conformidad de la Dirección Médica del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, o en su caso, la persona que esta designe como responsable de la ejecución del Convenio, procederá al ingreso mensual de la asistencia y guardias realizadas por los facultativos, en la cuenta operativa de la Comunidad de Madrid nº 2038-0626-00-6000035212.

El Hospital Universitario La Paz, una vez comprobado que se ha realizado el ingreso, se lo comunicará a la Tesorería a fin de que genere el correspondiente documento MI (Mandamiento de ingreso) en la cuenta extrapresupuestaria 51100 (Ingresos en cuentas de arqueo pendientes de aplicar a presupuesto), para poder efectuar por parte del Hospital La Paz su recuperación a través de los documentos RP (Reintegro de pago) y MP (Mandamiento de Pago).

En lo referente al pago de los gastos relativos al transporte, alojamiento y manutención, se ajustará a lo preceptuado por el Servicio Canario de la Salud, quien asume directamente su abono.

Cualquier modificación que suponga un incremento sobre lo establecido en el cuerpo de este Anexo económico será imputable al Hospital Universitario Insular Materno Infantil de Canarias.

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA I	DE MADRID / Núm. 151 / 19 de diciembre de 2013
	19941 —

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA L	DE MADRID / Núm. 151 / 19 de diciembre de 2013
	19942
	±2.2 ±=

BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE	E MADRID / Núm. 151 / 19 de diciembre de 2013
1	9943 —

ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.7.1 Preguntas que se formulan
 - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
 - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
 - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
 - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
 - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Designación de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08 Información sobre suscripciones y tarifas: www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es



——— Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid ——